



Global Campus
Latin America-Caribbean

Awarded Theses
2023 / 2024

Laura Torres Cuenca

El camino del retorno

Experiencias de mujeres rurales víctimas del conflicto armado en el proceso burocrático de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente para el departamento del Cesar, Colombia

LATMA, Master's Programme in Human Rights and Democratisation in Latin America and the Caribbean

Laura Torres Cuenca

El camino del retorno

**Experiencias de mujeres rurales víctimas del conflicto armado
en el proceso burocrático de ingreso al Registro de Tierras
Despojadas y Abandonadas Forzosamente para el departamento
del Cesar, Colombia**

Foreword

The Global Campus of Human Rights is a unique network of more than one hundred participating universities around the world, seeking to advance human rights and democracy through regional and global cooperation for education and research. This global network is promoted through eight Regional Programmes which are based in Venice for Europe, in Sarajevo/Bologna for South East Europe, in Yerevan for the Caucasus, in Pretoria for Africa, in Bangkok for Asia-Pacific, in Buenos Aires for Latin America and the Caribbean, in Beirut for the Arab World, and in Bishkek for Central Asia.

Every year each regional master's programmes select the best master thesis of the previous academic year that is published online as part of the GC publications. The selected GC master theses cover a range of different international human rights topics and challenges.

The Global Campus Awarded Theses of the academic year 2023/2024 are:

- Cortés Roshdestvensky, Vladimir, *Voices amplified or silenced? Navigating the impact of generative AI on freedom of expression in Mexican elections*. Supervisor: Łukasz Szoszkiewicz, Adam Mickiewicz University. European Master's Programme in Human Rights and Democratisation (EMA), coordinated by Global Campus of Human Rights Headquarters.

- Engel, Alexandra, *Plastic Pollution and the Right to a Clean and Healthy Environment: A Case Study of People Living in Squatter Settlements Along the Riversides of Kathmandu City, Nepal*. Supervisors: Mike Hayes, Mahidol University, Thailand and Geeta Pathak Sangroula, Kathmandu School of Law, Nepal. Master's Programme in Human Rights and Democratisation in Asia Pacific (APMA), coordinated by Mahidol University (Thailand).

- Grigoryan, Liana, *EU Policy in Eastern Partnership Countries: A Comprehensive Analysis of Conflict Resolution and Peacebuilding Strategies*. Supervisor: Arusyak Aleksanyan, Yerevan State University (YSU). Master's Programme in Human Rights and Democratisation in the Caucasus (CES), coordinated by Yerevan State University.

- Mugisha, Merveille, *Examining the Effects of Inheritance Practices on Women's Socio-Economic Rights in Burundi*. Supervisors: Susan Mutambasere, Centre for Human Rights, University of Pretoria and Untalimile Crystal Mokoena, School of Law, University of Venda. Master's Programme in Human Rights and Democratisation in Africa, coordinated by Master's Programme in Human Rights and Democratisation in Africa (HRDA), coordinated by Centre for Human Rights, University of Pretoria.

- Nicolaou, Orestis, *EU Border Policies Between Securitisation and Human Rights: The Impact of the New Pact on Migration and Asylum on BiH and The Western Balkans*. Supervisor: Anna Krasteva, New Bulgarian University. Master's Programme in Democracy and Human Rights in South East Europe (ERMA), coordinated by University of Sarajevo and University of Bologna.

- Nukiry, Laila, *The Effect of Parental Mediation Strategies on the Autonomy of Opinion Formation of Adolescents in Beirut: A Comparison Between Secular and Non-Secular Schools*. Supervisor: Carol Al-Sharabati, Saint Joseph University, Arab Master's Programme in Democracy and Human Rights (ARMA), coordinated by Saint Joseph University (Lebanon).

- Salakhunova, Alina, *Decentralization and Renewable Energy Policy in Central Asia: Exploring the Role of Local Governance and Community Participation*. Supervisor: Sergey Sayapin, KIMEP University (Almaty, Kazakhstan). The Master of Liberal Arts in Human Rights and Sustainability (MAHRS - GC Central Asia), coordinated by the OSCE Academy in Bishkek.

- Torres Cuenca, Laura, *El camino del retorno. Experiencias de mujeres rurales víctimas del conflicto armado en el proceso burocrático de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente para el departamento del Cesar, Colombia*. Supervisor: Ezequiel Fernández Bravo, Universidad Nacional de San Martín - Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (UNASAM-CONICET). Master's Programme in Human Rights and Democratisation in Latin America and the Caribbean (LATMA), coordinated by National University of San Martín (Argentina).

Biography

Laura Torres Cuenca es una antropóloga y socióloga colombiana, apasionada por la investigación social. Ha tenido experiencia laboral con comunidades indígenas, población campesina y víctima del conflicto armado. Desde la academia le interesa explorar temas asociados a la antropología del estado, subjetividades del conflicto, género y comunidades rurales, así como estrategias de construcción de paz.

Esta propuesta de investigación tiene como objetivo analizar las experiencias de mujeres rurales víctimas del conflicto armado en el proceso burocrático que implica el trámite administrativo de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para el departamento del Cesar, Colombia. El Registro es administrado por la Unidad de Restitución de Tierras, entidad encargada de instaurar los mecanismos legales que permitan a la población víctima del despojo y/o abandono forzado retornar a los predios de los cuales tuvieron que desplazarse a razón del conflicto armado. Por tratarse de un trámite en su naturaleza jurídica, se reviste de un tecnicismo complejo, dificultando los accesos que tienen poblaciones históricamente empobrecidas, al mismo, tal es el caso de las mujeres rurales, cuya situación se agudiza si se tiene en cuenta el reforzamiento de estereotipos de género en lógicas institucionales. Se considera relevante analizar las prácticas cotidianas del Estado como forma de problematizar el relacionamiento con la ciudadanía y las disposiciones prácticas en la garantía de derechos humanos, lo que es fundamental en el marco de una justicia transicional.

Palabras clave: mujeres rurales, burocracia, derechos humanos.

Abstract

This research proposal aims to analyze the experiences of rural women victims of the armed conflict in the bureaucratic process involved in the administrative procedure for entering the Single Registry of Dispossessed Lands for the department of Cesar, Colombia. The Registry is administered by the Land Restitution Unit, which is responsible for establishing the legal mechanisms that allow the population victims of dispossession and/or forced abandonment to return to the plots of land from which they were displaced due to the armed conflict. Because of its legal nature, this procedure is imbued with complex technicalities, making it difficult for historically impoverished populations to access it. This is especially true for rural women, whose situation is exacerbated by the reinforcement of gender stereotypes within institutional logics. It is considered relevant to analyze the everyday practices of the State as a way of problematizing its relationship with the citizenry and the practical provisions in guaranteeing human rights, which is fundamental within the framework of transitional justice.

Keywords: rural women, bureaucracy, human rights.

Agradecimientos

A las mujeres del Cesar, por compartir con generosidad su tiempo, su vida y sus días. Sus bendiciones cotidianas me alentaron a trazar estas páginas y este proceso. Elegir siempre el lado que permita defender la dignidad, sostendrá nuestra confianza en la promesa de un porvenir más alentador.

No llegar al punto de ya no decir yo, sino a ese punto en el que ya no tiene ninguna importancia decirlo o no decirlo. Ya no somos nosotros mismos. Cada uno reconocerá los suyos. Nos han ayudado, aspirado, multiplicado

Deleuze & Guattari

Table of Abbreviations

AUC	Autodefensas Unidas de Colombia
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (por sus siglas en inglés)
CNMH	Centro Nacional de Memoria Histórica
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DESCA	Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales
ELN	Ejército de Liberación Nacional
EPU	Examen Periódico Universal
FARC-EP	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo
JEP	Jurisdicción Especial para la Paz
p.p.	Puntos porcentuales
PPTP	Protección de Tierras y Patrimonio de la Población Desplazada por la Violencia
RTDAF	Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

RUPTA	Registro Único de Predios y Territorios Abandonados
RUV	Registro Único de Víctimas
UARIV	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
URT	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Indice

III	Foreword
VI	Biography
VII	Resumen
VIII	Abstract
IX	Agradecimientos
XI	Table of Abbreviations
XIII	Indice
XIV	Lista de Gráficos y Tablas

1	Introducción
---	--------------

9	1. Lugares de enunciación: una mirada contextual
---	---

10	1.1 Desigualdad y mujer rural en Colombia
----	--

21	1.2 Conflicto armado en el Cesar
----	---

25	1.3 Reflexión metodológica
----	-----------------------------------

33	1.4 Política de restitución de tierras y DESCA
----	---

42	2. Caracterización del proceso administrativo
----	--

43	2.1 Creación de Ley de Víctimas y Unidad de Restitución de Tierras
----	---

49	2.2 Etapa administrativa hacia el retorno
----	--

66	3. Del relacionamiento con la institucionalidad, la espera y la esperanza
67	3.1 El fetiche del documento: Problematicación de elementos probatorios
78	3.2 Comunicación precaria en función de una máquina de esperanza
88	3.3 Pautas de interacción con la institucionalidad

99	4. Condiciones que particularizan el proceso de solicitud: reflexión sobre la condición de género
100	4.1 División sexual del trabajo en la ruralidad
115	4.2 Androcentrismo estatal, discriminación indirecta y justicia de género
126	4.3 Interseccionalidad

139	5. Conclusiones y reflexiones finales
-----	--

149	Referencias Bibliográficas
-----	-----------------------------------

Lista de Gráficos y Tablas

28	Gráfico 1. Esquema Punto De Cuestionamiento Sobre El Proceso Administrativo.
53	Gráfico 2. Ruta Etapa Administrativa De Restitución De Tierras.
17	Tabla 1. Formas De Tenencia De La Tierra Forzada A Abandonada O Despojada.
45	Tabla 2. Transformación En La Definición De Víctima Y En Las Medidas De Atención.

Introducción

En Colombia, los problemas estructurales asociados a la participación política de distintos sectores sociales, la disputa de poder por la tenencia de la tierra y la desigualdad son algunos de los elementos que han configurado un conflicto armado interno de largo aliento desde mediados del siglo XX. Sus dinámicas han devenido en violaciones desgarradoras y sistemáticas a los derechos humanos, como es el caso del desplazamiento forzado. En el marco de los diálogos para la implementación de un acuerdo de paz en Colombia, los diferentes actores involucrados dimensionaron que uno de sus ejes centrales debía ser el continuo fortalecimiento de la reparación integral a las víctimas, con intención de robustecer la normativa ya existente bajo la orientación de estándares internacionales.

Dicha coyuntura implicó la consolidación de instituciones en el marco de una justicia transicional, abanderando la búsqueda de la verdad como herramienta para la reparación y la garantía de no repetición. Una de esas entidades es la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (URT), adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual pretende dar cumplimiento al título IV, capítulo II de la Ley 1448 de 2011, conocida como la Ley de Víctimas. Allí se establece que su objetivo es instaurar los mecanismos legales que permitan a la población víctima del despojo y/o abandono forzado retornar a los predios de los cuales tuvieron que desplazarse a razón del conflicto armado¹. Para tal fin, debe administrar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), como

¹ Ley 1448 de 2011 (Colombia), art 76, <<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>> accedido el 6 abril 2024.

repositorio de toda la información asociada a los predios abandonados o despojados y a los expedientes judiciales que componen las solicitudes, que hace la población víctima para ser inscritos en el registro.

El proceso de solicitud de ingreso al RTDAF es un trámite que, por ser en su naturaleza jurídica, se reviste de un tecnicismo complejo que dificulta el acceso a la población rural: personas que históricamente han sido empobrecidas y que, en un porcentaje significativo, no cuentan con formación escolar. En el reconocimiento de la dificultad del trámite para la población campesina, para las mujeres de este grupo poblacional puede configurarse una doble vulnerabilidad en el acceso efectivo de sus derechos, cuando además estos ya fueron trasgredidos por una acción violenta que se materializó en desplazamiento forzado y otro tipo de delitos como abuso sexual, asesinatos, desaparición forzada o secuestro.

En la búsqueda de reparación, la dificultad se agudiza para aquellas mujeres que, si bien cumplen con los requerimientos, en muchos casos son puestas al margen de los trámites y se les niega la posibilidad de tomar decisiones sobre las expectativas del proceso. En contextos rurales, la división sexual del trabajo continúa siendo muy marcada, y el poder de decisión de los hogares y sobre la vida de las mujeres todavía recae en los hombres como figuras de autoridad. Sumado a ello, esta distinción de roles de género tiende a ser reificada en los escenarios institucionales, lo que se traduce también en implicaciones sobre el efecto real que está generando la Política en quienes pretenden acceder al derecho mediante este trámite. Bajo esta premisa, sostenemos que, en tanto se reconoce que el impacto del conflicto armado y el desplazamiento forzado es, sin duda, diferenciado para las mujeres rurales, desde las particularidades que sostienen sus trayectorias de vida, debería serlo también la restitución como medida de reparación.

Tales particularidades se ponen en juego propiamente en el pormenor del quehacer burocrático, como forma en que la idea, por demás abstracta, del Estado toma rostro en los funcionarios que se relacionan con la ciudadanía, es decir quienes les brindan la atención. Es ese vínculo el que nos interesa explorar, problematizando con ello la idea monolítica de la institucionalidad estatal, pero también aquella noción en que la burocracia, como expresión fáctica del Estado, configura órdenes administrativos

enajenantes e impersonales. Esto nos da luces, además, sobre una idea distinta del relacionamiento que se teje entre el funcionario público y la ciudadanía; para este caso, las mujeres campesinas víctimas del conflicto armado interno que anhelan la restitución de sus tierras. Nos adherimos aquí a las motivaciones de la profesora Lina Buchely para problematizar estos temas en el contexto colombiano:

1) Desestabilizar la idea weberiana de la burocracia como una jerarquía impersonal, pues en este caso se reconoce la agencia de los funcionarios públicos como creadores de política gubernamental; 2) Demostrar cómo, por medio de las interacciones burocráticas que surgen en relaciones de poder complejas y cuyos resultados son muchas veces contingentes e inestables, también se construye el estado; 3) Reconocer el papel significativo del derecho en la construcción de la realidad estatal, pues las reglas legales aparecen como creadoras y diseminadoras de identidades (Jaramillo, 2013).²

En la curiosidad por no reducir la etapa administrativa frente a la colosal etapa judicial, por entender qué pasa en el entremedio entre la solicitud y la inscripción en el registro, y por comprenderlo desde una mirada que no fuera la oficial normativa a nivel institucional, es que surgieron cuestionamientos como ¿es particular la experiencia de atención a las mujeres víctimas del conflicto cuando los procedimientos se encuentran estandarizados? ¿las prácticas burocráticas - institucionales podrían llegar a revictimizar poblaciones previamente vulneradas? ¿estas prácticas formalistas terminan siendo las que definen los mecanismos de interlocución entre los ciudadanos? ¿cómo la definición de grupos que han sido excluidos históricamente a las decisiones políticas tiene que pasar por el reconocimiento institucional?

² Lina Fernanda Buchely Ibarra, "Activismo burocrático y la vida mundana del estado. Las madres comunitarias como burócratas callejeras y el programa de cuidado de niños Hogares Comunitarios de Bienestar" (2015) 51 *Revista Colombiana de Antropología* 137, 143.

Para darle forma a todos estos cuestionamientos, este proceso de investigación tiene como objetivo analizar las experiencias de mujeres rurales víctimas del conflicto armado en el proceso burocrático que implica el trámite administrativo de ingreso al RTDAF manejado por la Unidad URT, esto para el departamento del Cesar, Colombia entre 2018 y 2022. Para lograr ese análisis nos hemos propuesto el desarrollo de tres objetivos específicos. El primero, como punto de partida, busca caracterizar la fase administrativa de la URT en el proceso de restitución de tierras para entender, a su vez, cómo la entidad se enmarca bajo la Ley de Víctimas. El segundo, propone identificar prácticas de relacionamiento de las mujeres solicitantes con la institucionalidad, materializada en la URT. El tercero, se interesa por identificar y analizar condiciones que particularizan el proceso de solicitud de inscripción en el registro RTDAF de las mujeres víctimas del conflicto armado en el en el ámbito geográfico previamente delimitado.

En ese sentido, la pregunta de investigación se orienta a explorar ¿cuáles son los elementos que condicionan la experiencia de las mujeres solicitantes respecto a la atención institucional del proceso RTDAF en el departamento de Cesar, Colombia entre 2018 y 2022? Consideramos esta pregunta relevante, dado que los diferentes rasgos que entrecruzan las trayectorias vitales de las mujeres estudiadas generan formas específicas de interacción con el Estado. Estas formas de relación podrían condicionar la atención institucional brindada.

Para responder tal inquietud, el desarrollo metodológico apuesta por un enfoque cualitativo de carácter descriptivo, ejecutado desde la estrategia del estudio de caso. Desde allí acudiremos a fuentes primarias, indicando que la técnica seleccionada obedece a la entrevista en profundidad de tipo semiestructurada, dado su énfasis en la perspectiva de los actores sociales, aspecto central para los objetivos de esta investigación.

La recolección de información se llevará a cabo con mujeres rurales víctimas del conflicto armado, afectadas por el despojo o abandono forzado de tierras en el departamento del Cesar, quienes iniciaron el proceso de restitución de tierras con la URT, el cual se condensa inicialmente en el trámite administrativo de solicitud de ingreso al RTDAF. Para ampliar con detenimiento todo lo relacionado con la unidad de análisis, así como la pertinencia de los recursos metodológicos acogidos, hemos destinado en el primer capítulo un apartado específico para estas reflexiones.

En lo que respecta a la justificación y pertinencia, hemos de mencionar que, desde el orden académico, esta investigación se fundamenta en estudios sobre la antropología del Estado, pues apuesta por una mirada micro social de las prácticas estatales en escenarios institucionales de reparación a víctimas del conflicto armado en el contexto colombiano. Desde allí interesa problematizar el abordaje de las sutilezas diferenciales, especialmente institucionales, que condicionan el camino para que las mujeres campesinas víctimas del conflicto armado en Colombia puedan ver garantizados sus derechos a una reparación integral, a la tenencia de la tierra y a una vida digna.

Con base en ello, se pueden asociar categorías analíticas que aportan un piso teórico tales como la de interseccionalidad, androcentrismo estatal, discriminación indirecta, justicia de género y lógicas burocráticas. Este andamiaje nos permite comprender una perspectiva de los derechos humanos en el que reflexionamos no sólo por el marco de aplicabilidad, que presume un sentido de universalidad, sino también desde la preocupación por su alcance en términos de protección y garantía para ciertos grupos poblacionales que históricamente han sido vulnerados, excluidos. En estos casos, la exigibilidad de sus derechos se torna más compleja.

A partir de lo anterior, complejizamos una perspectiva de los derechos humanos para problematizar qué pasa entre la disposición de la ley y su aplicación, de qué forma los actores involucrados negocian y se apropian de esos derechos, explorando las formas que adoptan para adelantar ese relacionamiento, lo que permeará sin duda cómo se da el acceso al derecho. En esa misma línea, consideramos que el análisis debe centrarse en las condiciones que permiten o dificultan la garantía de aquellos derechos que han sido previamente vulnerados en un contexto de conflicto armado, y de los retos que asume la institucionalidad para hacerle frente a las mismas³. Lo interesante de esta reflexión, es que en el caso colombiano esa brecha entre disposición y aplicación partiendo del contexto que lo permite, no se da por una inexistencia o carencia de normativa clara, por el contrario, va más allá de la existencia (ya abundante) de un marco de derechos institucionalizados en Colombia.

³ Karina Ansolabehere y Francisco Valdés-Ugalde y Daniel Vázquez, *El Estado y los derechos humanos: México, Ecuador y Uruguay* (FLACSO México 2020).

Esta discusión puede tener arraigo en el debate que presenta Adam Przeworski: “la gran cuestión es cuáles de esas incapacidades son contingentes – específicas de condiciones y organizaciones institucionales particulares, y por lo tanto remediables – y cuáles son estructurales, inherentes a cualquier sistema de gobierno representativo”⁴, porque identificando esas diferencias se puede incidir, replantear o contemplar ajustes sobre los rangos de acción de cada uno de los actores sociales que participan del ejercicio democrático. Así lo concebimos para nuestro caso de análisis.

Ahora bien, hay que reconocer que la intencionalidad institucional de la URT es loable en un país que busca formas materiales de reparación y que procuran una vida digna después de tanto daño. Justamente el interés de orden social y político por esta problematización parte de considerar que es una reflexión oportuna en el actual panorama político colombiano, puesto que, en el 2021, a diez años de implementación de la Ley 1448, su vigencia fue ampliada hasta el 2031, es decir diez años más en los que seguirá funcionando la URT.

En los últimos años en el quehacer burocrático de esta entidad ha emergido la inminente necesidad de implementar acciones diferenciadas sobre lo que ha sido el desplazamiento forzado y la restitución de tierras para las mujeres víctimas, llegando a pensar que en las fallas del mecanismo estatal que configuran este proceso, puede tejerse una doble victimización hacia ellas. Por tanto, también resulta relevante la discusión, en un contexto de posconflicto, la institucionalidad debe jugar un papel fundamental en la garantía y restablecimiento de derechos previamente violentados, que por demás atienda principios redistributivos, consigna aquí defendida. En ese sentido, se hace cada vez más necesario atender las voces de la ciudadanía para no reproducir lógicas asimétricas a la hora de la implementación de los recursos institucionales.

Para abordar todo lo aquí propuesto, hemos proyectado una estructura con cuatro capítulos en una lógica que va decantando la problematización de lo general a lo particular. El primero de ellos se presenta a manera de contexto, para situar la unidad de análisis planteada en nuestro problema de investigación, describiendo algunos elementos que hacen parte de la red de poder que

⁴ Adam Przeworski, Qué esperar de la democracia. *Límites y posibilidades del autogobierno* (Siglo XXI Editores 2010) 34.

les permea y que han configurado su lugar de enunciación. Consideramos que este punto de partida es necesario para exponer por qué hacemos tanto énfasis en los elementos que particularizan las trayectorias vitales de estas mujeres.

El segundo capítulo se da en respuesta al primer objetivo, el cual pretende describir la creación de la URT como materialización de la política de restitución de tierra, en el marco de la Ley de Víctimas 1448, atendiendo la importancia de esto en el contexto político del momento y especificando su fase administrativa que es la que nos interesa analizar en esta investigación. De esta manera podremos dimensionar el paso a paso de esta etapa del proceso, en qué consiste su ruta, para posteriormente, en los siguientes capítulos, comprender cómo es atravesada, leída y asumida por las mujeres solicitantes.

En el tercer capítulo nos proponemos dar el salto de lo descriptivo a lo analítico, dando respuesta al segundo objetivo en tanto identifica la gestión de prácticas de relacionamiento entre las mujeres solicitantes y la institucionalidad estatal, representada en este caso por la URT. Con ello queremos conocer, desde sus percepciones y valoraciones, los elementos que consideran han sido complejos en el trámite administrativo, cómo creen que éstos condicionan el avance de sus casos, pero también cómo disponen de ciertas herramientas para hacerle frente.

Sosteniendo la línea analítica, el cuarto capítulo explora las inquietudes del tercer objetivo, con la intención de identificar las condiciones que particularizan el proceso administrativo para el grupo poblacional que hemos definido ¿Qué factores bordean su diferenciación y por qué es tan relevante considerarlas en el ámbito normativo? donde finalmente se gestan las disposiciones que impactan en sus vidas. Con ello queremos hacer una reflexión sobre la absoluta necesidad que amerita reconocer los elementos que componen la heterogeneidad y vulnerabilidad en la experiencia de estas mujeres, exponiendo a su vez por qué se debe partir de ese repertorio en los marcos institucionales que brindan atención a la ciudadanía que ha visto violentados sus derechos.

Evidenciar cómo se vive y se percibe el proceso del trámite institucional pone en el centro de la discusión la percepción de las solicitantes y permite una contraposición analítica a dos frentes. Por un lado, a la vasta documentación del conflicto armado en Colombia desde las grandes explicaciones macroestructurales, las cuales apuntan a dimensionar la violencia acaecida desde la

complejidad de múltiples factores, pero también desde su magnitud cuantitativa. Por otro lado, a las grandes apuestas institucionales burocráticas con las que se suele pensar el Estado en la implementación de políticas públicas, pero que pueden llegar a desconocer los elementos contextuales de los grupos poblacionales que se entienden como “beneficiarios”.

Vale la pena dejar claro que más que indagar por el impacto generalizado (o macro) de la entidad como tal, la intención de este trabajo está puesta en identificar la cotidianidad institucional, desde la experiencia de las mujeres solicitantes. Por tanto, como se ha planteado, el análisis condensa una percepción valorativa que se hace de las mismas respecto a los efectos materiales de la realidad. Con tal propuesta se quiere dejar de manifiesto que se trata de una apuesta por comprender enfoques interseccionales y de víctima como focos necesarios y centrales en la garantía de los derechos humanos, con el fin de aportar a los recursos analíticos de la institucionalidad, aquella que a su vez tienen la potestad de brindar condiciones dignas para quienes perdiéndolo todo, no han desfallecido.

1. Lugares de enunciación: una mirada contextual

El capítulo que da inicio a este documento se presenta a manera de contexto con la intención de situar la unidad de análisis planteada en nuestro problema de investigación. Tener claridad sobre el lugar de enunciación es fundamental para entender los escenarios y redes de poder que configuran el marco de acción de los actores que allí se involucran, lo que a su vez conforma experiencias particulares. De igual forma permite reflexionar de entrada sobre algunas discusiones transversales que abanderan este proceso y que justifican las elecciones hechas en el transcurso del mismo ¿por qué las mujeres rurales? ¿por qué el departamento del Cesar? ¿de quiénes estamos hablando en la problematización de este tema? ¿cómo se relaciona la URT y la garantía de derechos en un marco de justicia transicional?

Para lograr tal propósito y responder a esos cuestionamientos, el capítulo se estructura a partir de cuatro bloques temáticos. En primer lugar se pretende exponer algunos elementos que aportan a la caracterización de las condiciones de la mujer rural en Colombia, brindando un preámbulo generalizado sobre las particularidades en las que hemos venido haciendo énfasis, no solamente para dimensionar la vulnerabilidad a la que ha sido expuesto este grupo poblacional de manera histórica, sino porque brinda elementos para resaltar la importancia de los procesos de justicia restaurativa con un enfoque diferencial; ambos elementos son clave para las discusiones posteriores.

En un segundo momento, interesa presentar las dinámicas de violencia a razón del conflicto armado acaecidas en el departamento del Cesar, puesto que las dimensiones económicas y de explotación de la tierra asociadas a economías ganaderas, extractivistas y agrícolas, contemplan involucramiento de prácticas paramilitares, articulando pautas sistemáticas de intervención en el

territorio. Esto nos es útil para pensar más adelante, que el proceso de restitución de tierra debe ser coherente con esa complejidad teniendo en cuenta que muchas veces son contextos en los que no puede haber un goce efectivo del predio como lo establece la Ley, ya sea por la permanencia de las condiciones violentas, por la destrucción física del suelo (del entorno) o por las tensiones de poderes locales que se manifiestan en los territorios.

En tercer lugar, se considera relevante exponer las reflexiones metodológicas que surgieron al principio y en el trayecto del proceso, no solamente para indicar las estrategias y técnicas de investigación abocadas a la recolección de información, sino para develar algunos elementos importantes en torno a las decisiones que ello implicó, específicamente en lo relacionado a la unidad de análisis.

El último bloque permite bordear la idea de que la importancia de la política de restitución frente a la garantía de derechos no sólo radica en la posibilidad de recuperar bienes materiales como medida de reparación, con todo lo que ello significa para quienes los han perdido, sino en tanto posibilita aludir a otro tipo de derechos que, como grupo vulnerable, les han sido negados históricamente. Así se plantea con la convicción de que su implementación permite un debate interesante sobre el rol central de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) en las medidas de reparación de poblaciones cuyos derechos han sido violados previamente.

1.1 Desigualdad y mujer rural en Colombia

La problematización que se quiere plantear en todo este documento está relacionada justamente con esas sutilezas diferenciales, culturales, pero especialmente institucionales, que continúan configurando limitaciones para que las mujeres campesinas víctimas del conflicto armado en Colombia puedan ver garantizados sus derechos a una reparación integral, a la tenencia de la tierra, todas estas condiciones necesarias para la defensa de la dignidad. Esto es fundamental en un país en el que las desigualdades estructurales afectan de manera diferenciada ciertos grupos poblacionales, creando una brecha no sólo de género sino de clase, discusión en la que ahondaremos en el capítulo cuatro. De esta manera, ante la necesidad de políticas de reparación que

reconozcan el contexto de las víctimas, subyace la urgencia de evidenciar las condiciones desiguales que continúan oprimiendo a las mujeres rurales en las diferentes dimensiones de la vida social, como un panorama generalizado para el país.

Bajo el entendido de la ley colombiana, se define a las mujeres rurales como aquellas “que sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada”.⁵ No obstante, para los fines aquí propuestos queremos apostar por una visión menos reduccionista frente a lo material, que involucre el universo simbólico que le provee a estas mujeres haber sido socializadas en ese contexto. Algunas de ellas, justamente por su desplazamiento, no necesariamente tienen actividades productivas asociadas a labores agrícolas o ganaderas, pero se auto definen como campesinas por haberse criado en un contexto rural, sus formas de comprender el mundo obedecen a ciertas lógicas de ese entorno. La ampliación de esa concepción ha sido contenida en el marco de un proyecto de ley que, apuesta por el reconocimiento e implementación de acciones afirmativas, orientadas a la mujer campesina como sujeto de derechos, implicando la modificación de la Ley 731 de 2002. De esta manera se ha propuesto agregar la categoría de “cultura” en tal definición:

Son todas aquellas mujeres, que independientemente del lugar donde vivan, participan de sistemas de vida organizados alrededor de la cultura campesina y pesquera, sus medios de vida e ingresos están vinculadas con: la tierra, el agua, las formas de producción, el alimento, la organización propia, la naturaleza, las artesanías, el turismo comunitario y las territorialidades configuradas históricamente e interculturalmente con la ruralidad. Incluso si dichas actividades no son reconocidas por los sistemas de información y medición del Estado o no son remuneradas.⁶

⁵ Ley 731 de 2002 (Colombia), art 2 <<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52105>> accedido el 3 abril 2024.

⁶ Proyecto de Ley 070 de 2023 (Colombia), < <https://www.camara.gov.co/mujer-rural-y-campesina>> accedido el 6 abril 2024.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística se acoge al primer concepto para afirmar, como punto de partida, que para el año 2022, 12,2 millones de personas habitaban el campo colombiano, lo que representa un 23,7% de la población total del país y de cuya proporción el 48,2% obedece a mujeres y el 51,8% a hombres.⁷ Resulta interesante cómo esta distribución es inversa a la dinámica de todo el territorio nacional en donde la mayoría son mujeres. El lugar de enunciación de las mujeres rurales acarrea otros efectos consecuencia en parte del abandono estatal que han sufrido históricamente en materia de derechos humanos.

Desde el ámbito de la educación, podemos evidenciar una doble brecha. Por un lado, indicando que en las zonas urbanas el 95,9% de mujeres saben leer y escribir, mientras que este porcentaje en la ruralidad es del 88,8%, lo que traduce una brecha de 7,4 puntos porcentuales (p.p.). Por otra parte, si se comparan hombres y mujeres dentro del ámbito rural, la diferencia —aunque mínima—es de 0,5 p.p.⁸

Si bien se puede destacar la existencia de instituciones educativas rurales, especialmente para la educación primaria, tal factor no es garantía de inserción si se consideran otros elementos de carácter cultural. Esto es particularmente relevante en el campo colombiano, donde siguen imperando unas formas societales conservadoras que reproducen estereotipos de género y prácticas patriarcales, sostenidas en la división sexual del trabajo.

En ese sentido, muchas mujeres, en sus procesos de socialización temprana, no consideran asistir a la escuela porque, desde pequeñas, asumen labores de hogar y el cuidado de hermanos más chicos, para distribuir la carga de la madre. Esto sin contar aquellas adolescentes que conforman hogares a temprana edad, atravesadas además por embarazos: “En 2021, el 8,5% de las niñas y adolescentes entre 10 y 18 años en las zonas rurales estaban casadas o unidas (...) El 11,2% de las mujeres rurales entre 6 y 21 años que no estudia[n], no lo hace[n] porque debe[n] encargarse de los oficios del hogar, y el 4,4% por embarazo”.⁹

⁷ DANE, *Situación de las mujeres rurales en Colombia 2022* (3ª ed, Nota Estadística, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2023) 13.

⁸ *ibid* 20.

⁹ *ibid* 22-23.

Para el año 2021, específicamente el departamento del Cesar presentó una de las tasas más altas de fecundidad en niñas de 10 a 14 años en zonas rurales, con 5,2 puntos, ubicando al departamento en cuarto lugar a nivel nacional. Ocupó ese mismo lugar en la tasa de fecundidad en mujeres entre 15 y 19 años en zonas rurales, siendo ésta incluso más alta para tal población: 8,4 pp.¹⁰ Este es el caso de la mayoría de las mujeres entrevistadas, quienes no tuvieron la posibilidad de acceder a educación básica y presentan analfabetismo, lo que también condicionaba nuestras formas de comunicación para los propósitos de este ejercicio investigativo.

(...) cuando me llevaron para allá, yo iba de cinco añitos, cuando mi papá me llevaba. Bueno yo no tuve... no me pusieron a estudiar porque no hubo cómo ponerme a estudiar, éramos muy pobrecitos. De allá salimos ya yo a la edad como de 16 años, mujer ya (...) Ya tenía dos (hijos). Nada doctora, yo no hice ni preescolar.¹¹

Sólo una de ellas logró acceder a educación superior formal, pero tuvo que abandonar su carrera porque se vio obligada a entender la vida profesional como una dualidad mutuamente excluyente con el rol de madre.

Lastimosamente perdí mi beca en séptimo semestre de derecho, cuestiones de 'pancitas'. Y estaba entre mi balanza académica y mi vida familiar, entonces escogí a mi hijo. Es muy complicado como mujer, a veces pertenecer a dos campos al mismo tiempo de la vida.¹²

Las cifras y los relatos evidencian tales barreras de acceso, pero también que resulta complejo un abordaje desde la institucionalidad sin problematizar los contextos locales. En muchos de ellos, una mujer no considera posible que su proyecto de futuro trascienda la vida del hogar. Incluso para aquellas que lo anhelan, es un camino suele ser espinoso, debido a la dependencia

¹⁰ DANE, *Situación de las mujeres rurales en Colombia 2022* (3ª ed, Nota Estadística, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2023) 24-25.

¹¹ Lucía, entrevista semiestructurada (24 mayo 2024).

¹² Katia, entrevista semiestructurada (26 mayo 2024).

económica a la que están sujetas por las figuras masculinas inmediatas que les rodean, padres o compañeros. “El 27,7% de las mujeres rurales asegura que el motivo por el que no estudia es falta de dinero o costos”.¹³

Ahora bien, si se lee esto como una cadena de factores, podría decirse que el acceso a educación superior sería inviable y consecuentemente la inserción laboral con empleos dignos y bien remunerados escasearía: “El 30,8% de las mujeres urbanas tiene educación superior o posgrado, mientras que solo el 7,9% de las mujeres rurales tiene este nivel educativo, lo cual representa una brecha de 22,9 p.p.”.¹⁴

Asimismo, se identifica que las mujeres rurales tienen una menor participación en el mercado laboral y presentan, a su vez, una mayor tasa de desempleo (8,9%) en comparación con los hombres (3%)¹⁵. Esta situación compleja si se dimensiona que la probabilidad de no tener ingresos es cinco veces más alta para las mujeres respecto a los hombres.¹⁶

No obstante, tales cifras también reflejan los niveles de informalidad que se presentan en el campo y que, a su vez, permean el desempeño de labores asignadas a las mujeres por la división sexual del trabajo. Esa informalidad implica, por un lado, una menor protección en términos de seguridad social y por otro, exclusión financiera. “En 2021, el 92,3% de quienes vivían en hogares con jefatura femenina en zonas rurales estaban privados por trabajo informal, seguido por bajo logro educativo (70,2%)”.¹⁷

Todos estos elementos contribuyen a comprender cómo opera, en el campo colombiano, la noción de feminización de la pobreza: aquellos hogares que cuentan con jefatura femenina pueden tener una mayor probabilidad de hallarse en condiciones de vulnerabilidad económica¹⁸. Esta situación repercute en la

¹³ DANE, *Situación de las mujeres rurales en Colombia 2022* (n 7) 22.

¹⁴ *ibid* 20.

¹⁵ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, “Situación de las mujeres rurales en Colombia 2010-2018 (2019) <<https://www.minagricultura.gov.co/ministerio/direcciones/Documents/Situacion%20de%20las%20mujeres%20rurales%20en%20Colombia%202010-2018.pdf>> accedido el 17 mayo 2024, 47.

¹⁶ Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y Departamento Administrativo Nacional de Estadística y ONU Mujeres, *Mujeres y Hombres: Brechas de género en Colombia* (2020)

¹⁷ DANE, *Situación de las mujeres rurales en Colombia 2022* (n 7) 22.

¹⁸ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, “Situación de las mujeres rurales en Colombia 2010-2018 (2019) (n 15) 25.

dificultad de proveerse condiciones materiales de existencia dignas para ellas y para su núcleo, pero también genera efectos en la proyección autónoma de un plan de vida, con libertad suficiente para la toma de decisiones en su beneficio.

Para 2021, en las zonas rurales el 33,7% de la población que habita en hogares con jefatura femenina se encontraba en situación de pobreza multidimensional, siendo 3,8 p.p. superior al porcentaje evidenciado entre la población que reside en hogares rurales con jefatura masculina y 19,3 p.p. mayor al de la población que habita en hogares con jefatura femenina en las zonas urbanas.¹⁹

En Colombia, el Índice de Pobreza Multidimensional está conformado por cinco dimensiones: educación, niñez y juventud, salud, trabajo y vivienda, las cuales agrupan 15 indicadores. “Cuando un hogar presenta privaciones en al menos 5 de los 15 indicadores de acuerdo con el punto de corte definido para cada indicador, es considerado multidimensionalmente pobre.”²⁰ Esto refuerza que las condiciones precarias que están experimentando estas mujeres están relacionadas con la disponibilidad de recurso monetario, pero también, y sobre todo, involucran sustancialmente la garantía de derechos fundamentales.

En lo referente al derecho a la salud, por ejemplo, los centros especializados de atención se ubican en cascos urbanos que son de difícil acceso para la población rural, dados los tiempos de desplazamiento, pero también las cuestiones económicas, ya sea porque se genere un gasto adicional o por el lucro cesante. Para el año 2015, del porcentaje de personas con problemas de salud que no recibió atención médica, un 33% fue urbano mientras un 42,6% fue rural.²¹ Dentro de las razones expuestas para no recibir

¹⁹ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, “Situación de las mujeres rurales en Colombia 2010-2018 (2019) (n 15) 28.

²⁰ Roberto Carlos Angulo Salazar, Yadira Díaz Cuervo y Renata Pardo Pinzón, *Índice de Pobreza Multidimensional para Colombia (IPM-Colombia) 1997-2010* (Dirección de Estudios Económicos Departamento Nacional de Planeación, 2011), citado en DANE, *Situación de las mujeres rurales en Colombia 2022* (n 7) 28.

²¹ Laura Victoria Gómez Correa, “Relación entre las desigualdades de género y la economía del cuidado en entornos rurales en Colombia” (Tesis de Maestría, Universidad Javeriana Bogotá, 2020) 92 <<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/50776/economia%20del%20cuidado%20y%20mujeres%20rurales%20fin.pdf?sequence=2&isAllowed=y>> accedido el 6 abril 2024.

tal atención médica, destaca aquella relacionada con la disponibilidad de servicios de salud, cuyo porcentaje para el sector urbano fue de 34%, mientras que para el sector rural de 41,4%²² evidenciando esta brecha.

En los estratos más bajos de la población y en los territorios menos desarrollados suelen confluír la mayor frecuencia de problemas de salud con la menor frecuencia con que se acude a la atención médica institucionalizada, al tiempo que priman como razones para no acudir a la atención médica, los problemas relacionados con disponibilidad de los servicios y las razones económicas.²³

Sumado a esto, otra brecha preocupante tiene que ver con la prestación de servicios públicos, específicamente en relación con el alcantarillado, entendiendo que un saneamiento deficiente puede acarrear la transmisión de enfermedades que, al ser desatendidas por factores de carácter estructural, terminan menguando la calidad de vida de la población rural²⁴. En el caso colombiano, la brecha es enorme: sólo el 12,6% de los centros poblados y rurales dispersos cuentan con alcantarillado, mientras que en casos urbanos es del 92,4%.²⁵

En términos diferenciales, se afirma que sólo el 11% de las mujeres rurales considera que goza de buena salud, lo que establece una diferencia de 3,4 p.p. frente a los hombres rurales, y de 4,9 p.p. frente a las mujeres de la zona urbana.²⁶ En el caso de las mujeres rurales, la dificultad de acudir a centros de atención se incrementa si se añaden los factores asociados a tareas de cuidado (¿con quién se dejan los hijos?) y del hogar no remuneradas (¿quién hace la comida? ¿quién atiende el hogar mientras tanto?). Aunque existan puestos de salud en veredas y corregimientos,

²² Gómez Correa, “Relación entre las desigualdades de género y la economía del cuidado en entornos rurales en Colombia” (n 21).

²³ Ministerio de Salud y Profamilia, *Encuesta Nacional de Demografía y Salud* (2015), citado en Gómez Correa, “Relación entre las desigualdades de género y la economía del cuidado en entornos rurales en Colombia” (n 21).

²⁴ Organización Mundial de la Salud, “Saneamiento” (22 marzo 2024) <<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/sanitation>> accedido el 1 junio 2024.

²⁵ DANE, *Encuesta nacional de calidad de vida -2018* (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2019).

²⁶ Ministerio de Salud y Profamilia, *Encuesta Nacional de Demografía y Salud* (2015), citado en Gómez Correa, “Relación entre las desigualdades de género y la economía del cuidado en entornos rurales en Colombia” (n 21).

estos no cuentan con insumos y sistemas adecuados, ni para diagnósticos complejos ni para cuestiones preventivas. Por otra parte, el efecto negativo no radica solamente en que las mujeres rurales presenten más afectaciones a la salud y dificultad para ser atendidas, sino también en que son ellas quienes deben lidiar con el cuidado de personas enfermas o en condición de discapacidad de su núcleo familiar, lo que se dificulta en zonas rurales dispersas sin una red de apoyo y por la falta de recursos que permita esa tarea adecuadamente.

Otra discusión sobre la situación de la mujer rural es la que involucra la titularidad de la tierra, como lo problematizaremos a lo largo de este documento, lo que condiciona no solamente un mecanismo de sustento sino un proyecto de vida en los entornos rurales. En 2021 se evidenció que, de los predios registrados con único propietario, el 63,7% tiene como titular a un hombre y el restante 36,3% a una mujer.²⁷

Esta brecha significativa está asociada a varios factores relacionados a su vez con mecanismos registrales, a estereotipos de género, a dificultad de acceso a microcréditos, a la informalidad en la tenencia y uso de la tierra, reflejo además de formas institucionales patriarcales que limitan la autonomía de las mujeres. Lo anterior se agudiza si lo imaginamos en un contexto de desplazamiento forzado a razón de la violencia, evidenciando que las mujeres presentan menor acceso a la tenencia de la tierra en las diferentes formas jurídicas de entenderla:

Forma de tenencia de la tierra forzada a abandonar o despojada	Total de grupos familiares desplazados		
	Hombre	Mujer	Hombre y mujer
Propietario(a)	64,2	26,5	9,3
Poseedor(a)	58,9	26,7	14,5
Ocupante de baldío	70,0	8,9	21,1
Ocupante de hecho	55,4	25,0	19,6
Herederero	56,3	32,5	11,2

²⁷ DANE, *Situación de las mujeres rurales en Colombia 2022* (n 7) 52.

*Tabla 1. Formas de tenencia de la tierra forzada a abandonada o despojada*²⁸

Además del poco rango de titularidad (cuando este es posible), evidenciado en el cuadro anterior, corresponde problematizar la extensión de terreno que da ese acceso, pues tiende a ser mínima, lo que a su vez se traduce en menor productividad. “El 72,1% de la propiedad femenina rural es mayor en los predios de menor extensión (área menor de tres hectáreas), frente a una concentración del 62,1% de la titularidad para los hombres.”²⁹ Lamentablemente esta dinámica no obedece a una particularidad exclusiva del panorama colombiano, sino que refleja las configuraciones latinoamericanas en donde “la mujer solo excepcionalmente representa más de una cuarta parte de los propietarios”.³⁰

En términos de conflicto armado, partimos de la premisa que su impacto es diferenciado para las mujeres, documentación que ha sido vasta para el caso colombiano. Por ejemplo, desde una mirada diferencial del desplazamiento forzado, aportada por el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), las cifras resultan significativas: desde 1980 hasta el año 2014, 8,3 millones de hectáreas fueron despojadas o abandonadas de manera forzosa en Colombia; el “87% de la población expulsada de sus regiones vivía en el campo y (...) un poco más del 50 por ciento de la población desplazada son mujeres (3.301.848)”.³¹ Así mismo de los hogares desplazados con jefatura femenina, el 80,6% se encuentra en pobreza monetaria.³² Esto sin contar la vulnerabilidad a la que se ven enfrentadas al considerar sus cuerpos y su dignidad como botín de guerra.

²⁸ Comisión de Seguimiento, *Informe de la III encuesta de verificación de la condición de la población desplazada* (2010) citado en Nina Chaparro González y Diana Esther Guzmán Rodríguez, “Restitución de Tierras y Enfoque de Género” (2013) Serie Documentos 12 Dejusticia 19.

²⁹ DANE, *Situación de las mujeres rurales en Colombia 2022* (n 7) 52.

³⁰ Carmen Diana Deere y Magdalena León, “La brecha de género en la propiedad en América Latina” (2005) 23 (68) *Estudios Sociológicos* Colegio de México 397, 25.

³¹ Centro Nacional de Memoria Histórica, *Una nación desplazada: informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia* (CNMH y UARIV 2015) 17.

³² Comisión de seguimiento a la Política Pública sobre desplazamiento forzado en Colombia, *IV encuesta nacional de verificación sobre el GED de la población desplazada 2023* (CODHES 2023) <<https://codhes.org/2024/05/06/codhes-presenta-los-datos-clave-de-la-iv-encuesta-nacional-de-verificacion-sobre-la-poblacion-desplazada/>> accedido el 17 de enero de 2024.

Según la Corte Constitucional (colombiana), la mujer víctima del conflicto se encuentra expuesta a los siguientes riesgos: el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado; el riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales; el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia.³³

Autoras como Donny Meertens han señalado que los impactos diferenciados del conflicto armado descansan en múltiples estigmatizaciones que para las mujeres cobran efectos prácticos en la vida comunitaria. Uno está relacionado con el trauma de ser víctimas directas en los repertorios violentos del conflicto. Otro tiene que ver con la mercantilización de tareas del hogar para sortear la incertidumbre económica. Otro con el desarraigo que, bajo las lógicas comunitarias del campo, presentan más afectación simbólica para ellas³⁴. Tales impactos diferenciados se profundizarán más adelante en el capítulo cuatro.

Ahora bien, frente a este panorama, otro factor agravante es la dificultad que tienen las mujeres sobre el acceso a la justicia, como mecanismo de exigibilidad de sus derechos, tema que abordó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su informe especial en el 2019 en el marco del último Examen Periódico Universal (EPU) para Colombia:

³³ Eduardo Gabriel Osorio Sánchez, Erika Tatiana Ayala García y Jesús Ernesto Urbina Cárdenas, “La mujer como víctima del conflicto armado en Colombia” (2018) 9 (16) *Revista Academia & Derecho* 49, 56.

³⁴ Donny Meertens, “La dimensión de género en el desplazamiento interno: respuestas institucionales en el caso colombiano” (2011) *Anuario de Acción Humanitaria y Derechos Humanos* 41, 42.

Sigue preocupado por la limitada capacidad institucional del poder judicial, en particular en las zonas rurales, y el alto grado de impunidad, en particular en los casos de feminicidio, violencia sexual y violencia contra las defensoras de los derechos humanos, que afectan desproporcionadamente a mujeres pertenecientes a grupos vulnerables, como las mujeres indígenas, las mujeres afrocolombianas, las mujeres rurales, las mujeres con discapacidad y las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero.³⁵

Interesa mencionar este informe, el cual contempla el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, como instrumento desde el cual se ha evidenciado y documentado la realidad de las mujeres rurales colombianas brindando algunos elementos analíticos importantes. En particular el informe ha manifestado como principales preocupaciones que el enfoque de género en la implementación de los acuerdos de paz no se está llevando a cabo de manera celera, que la violencia contra las mujeres defensoras de derechos humanos sigue aumentando y que las violaciones de derechos hacia los grupos de mujeres más vulnerables se siguen presentando sin que puedan recurrir a la protección estatal.³⁶ De las recomendaciones emitidas se destacan las siguientes que instan al Estado colombiano a que:

Refuerce el sistema judicial, entre otras medidas aumentando su dotación de recursos financieros, técnicos y humanos especializados para que pueda tramitar las causas de manera oportuna, sensible a las cuestiones de género, no discriminatoria y competente en todo su territorio, y en particular en las zonas rurales.³⁷

Redoble sus esfuerzos para combatir los arraigados estereotipos de género discriminatorios, en particular realizando campañas de sensibilización en los sectores de la educación y la salud y en la cultura política, con el fin de eliminar los estereotipos sobre las funciones de los hombres y las mujeres.³⁸

³⁵ Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer* (Consejo de Derechos Humanos, 2019, UN Doc A/74/137), en el marco del Examen Periódico Universal para Colombia.

³⁶ *ibid.*

³⁷ *ibid.* 4.

³⁸ *ibid.* 5.

Refuerce la aplicación de la política pública integral en pro de las mujeres rurales y garantice que esa política reciba una financiación suficiente y un seguimiento adecuado.³⁹

Adopte medidas para aumentar el acceso de las mujeres a la tierra, incluido el acceso a apoyo financiero y tecnológico para proyectos productivos.⁴⁰

1.2 Conflicto armado en el Cesar

El departamento del Cesar, ubicado al nororiente colombiano, en zona limítrofe con Venezuela, es caracterizado por sus dinámicas económicas asociadas al extractivismo minero y a la ganadería extensiva, lo que históricamente configuró condiciones de desigualdad para el sector rural. A su vez, tales intereses económicos legitimados por narrativas de desarrollo local en asociación con grupos armados al margen de la ley, que van desde la insurgencia (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo (FARC-EP) y Ejército de Liberación Nacional (ELN), hasta estructuras paramilitares, Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), devinieron en acciones violentas tales como asesinatos, despojo y desplazamiento forzado, torturas y agresiones sexuales en comunidades campesinas y centros urbanos pequeños.⁴¹

Para el 2016, fecha de la firma del Acuerdo Final de Paz en Colombia, La Red Nacional de Información había registrado en el Cesar, para los últimos 30 años, 6.000 casos de asesinatos, 66.000 de desplazamiento, 1.200 desapariciones y 2.524 secuestros,⁴² esto sin contar sus impactos relacionados con el quiebre del tejido social y el subregistro que hay sobre predios que fueron vendidos de manera irrisoria porque sus dueños se vieron obligados a desplazarse y abandonar por temor a su integridad física en un escenario cotidiano de violencia. En los casos más graves, los actores armados quemaron casas, asesinaron a sus titulares, razón por la cual se habla de despojo directamente.

³⁹ Consejo de Derechos Humanos (n 35) 13.

⁴⁰ *ibid.*

⁴¹ Centro Nacional de Memoria Histórica, *La Maldita Tierra: Guerrilla, paramilitares, mineras y conflicto armado en el departamento del Cesar* (CNMH 2016).

⁴² *ibid* 11.

Vale la pena destacar que, el proceder de grupos paramilitares en particular, se caracterizó por acciones de despojo para la acumulación de tierra en función de proyectos económicos de élites regionales y nacionales.⁴³ Entre otras cosas, estas dinámicas de concentración de la tierra para implementar proyectos de explotación que modifican el uso del suelo, han sido consideradas como una modalidad de despojo.⁴⁴ Tal accionar violento se agudiza con las condiciones de su ubicación geográfica, puesto que el departamento es rodeado por la Serranía del Perijá y la región del Catatumbo, zonas estratégicas que permiten el resguardo o movilidad de estos grupos frente a las autoridades estatales.⁴⁵

En este panorama la denuncia de violaciones de derechos humanos era casi impensable desde lo local. Muchos sectores sociales siguen considerando defendible la presencia de estas dinámicas económicas en tales contextos, porque se sostiene una ilusión de estabilidad económica que les permite acceder a ciertos servicios sobre los cuales el Estado ha fallado en proveer, educación, empleo y salud son un ejemplo.

En ese sentido tenemos tres elementos que nos interesa destacar: Primero, las condiciones geográficas, cuyas propiedades del suelo permiten, de manera potencial, la explotación agraria, ganadera y minera. Segundo, la presencia de multinacionales mineras como Prodeco y Drummond, y empresas nacionales como Grupo Argos, que llegaron a la zona impulsados por intereses locales de encontrar allí una fuente de desarrollo económico, narrativa que han respaldado a su vez las instituciones estatales. Tercero, los actores armados que sirven a tales intereses cuando la población se niega a abandonar su territorio no solamente porque este tiende a ser su única fuente de sustento económico sino por los patrones sociales y culturales que han tejido en sus trayectorias vitales.

Lo que intentamos señalar aquí es la articulación de esos tres elementos, que en muchos abordajes se tiende a tomar de manera aislada. Para los fines del proceso de restitución en sí mismo, esto resulta perjudicial, porque no permite probar el nexo causal del

⁴³ Germán Ayala Osorio, *Paramilitarismo en Colombia: más allá de un fenómeno de violencia política* (Editorial Universidad Autónoma de Occidente, 2011).

⁴⁴ Comisión de la Verdad, *Informe final de la Comisión de la Verdad en Colombia – Colombia Adentro* (2022) <<https://www.comisiondelaverdad.co/etiquetas/archivo-pdf>> accedido 17 enero 2024.

⁴⁵ Centro Nacional de Memoria Histórica, *Catatumbo: Memorias de Vida y Dignidad* (CNMH 2011).

abandono o despojo de quien solicita el derecho. Asimismo, hacer la lectura de manera articulada permite fundamentar el criterio de que tales prácticas fueron sistemáticas y sirvieron a un propósito específico de acumulación de tierras.

Por tanto, se evidencian dos agravantes en este escenario: la existencia de dinámicas violentas a razón del conflicto armado y los mecanismos de los que se valió la institucionalidad para perpetuarlo, permitirlo y no mitigarlo.⁴⁶ Ejemplo emblemático de ello en el departamento del Cesar, han sido las afectaciones en comunidades rurales en municipios como La Loma, Becerril y La Jagua de Ibirico.

En la segunda mitad del siglo XX, el auge económico del Cesar se dio a partir de la explotación agrícola de algodón y palma, pero también por su significativa participación en la bonanza marimbera, un fenómeno económico caracterizado por el cultivo y tráfico a gran escala de marihuana desde lo que se conocía como el Gran Magdalena (varios departamentos de la costa caribe colombiana) hacia Estados Unidos.⁴⁷ Aunque excede los propósitos de este contexto, la bonanza marimbera es relevante para comprender formas de modernización agraria en esa región, más allá de reducirlo a una explicación de abandono estatal, como abunda en la literatura.⁴⁸

Para la década de los 80, con la crisis nacional agudizada por el auge del narcotráfico, la consolidación de grupos insurgentes, la emergencia de otros, así como la precariedad económica, hizo que se retomara en el Cesar la disputa por la tenencia de la tierra, ahora con la participación de otros actores: las organizaciones de campesinos que buscaban condiciones dignas para el trabajo y aprovechamiento del suelo.⁴⁹ Muchas de las personas pertenecientes a estas formas asociativas fueron estigmatizadas y violentadas, en tanto se les consideraba miembros o colaboradores de grupos guerrilleros, configurándose como objetivo militar por parte de organizaciones paramilitares que ingresaron al territorio en la década de los 90.

⁴⁶ Centro Nacional de Memoria Histórica, *La Maldita Tierra. Guerrilla, paramilitares, mineras y conflicto armado en el departamento del Cesar* (n 41).

⁴⁷ Lina Britto, *Marijuana Boom: The Rise and Fall of Colombia's First Drug Paradise* (University of California Press, 2020).

⁴⁸ *ibid.*

⁴⁹ Centro Nacional de Memoria Histórica, *La Maldita Tierra. Guerrilla, paramilitares, mineras y conflicto armado en el departamento del Cesar* (n 41).

El primer grupo de 20 paramilitares llegó a la región a mediados de 1996 y encontró el camino allanado: por una parte, había pequeños grupos armados y bandas, en algunos casos conformados por herederos de grandes terratenientes, y por el otro, funcionaban a toda marcha las Cooperativas de Vigilancia y Seguridad, las tristemente famosas Convivir (...) Esos “paras”, enviados a Cesar por el ganadero cordobés Salvatore Mancuso, cumplían órdenes de René Ríos, alias Santiago Tobón y del exguerrillero Baltazar Mesa Durango (Verdadabierta.com, 22 de agosto de 2013, “La historia del “Juan Andrés Álvarez”). En 1996 el paramilitarismo iniciaba una expansión sin precedentes bajo la franquicia conocida como ACCU (Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá) fundada por los hermanos Fidel, Carlos y Vicente Castaño.⁵⁰

Lo preocupante de la situación es la modalidad sistemática con la que se llevan a cabo estas violaciones de derechos humanos, sin que el Estado advirtiera su proceder, puesto que, en términos de licencias, permisos y factores burocráticos, no se evidenciaban irregularidades. Un caso ilustrativo de este fenómeno ocurre con la cementera Argos, que tiene numerosos fallos en su contra por acciones de despojo.

Las sentencias, proferidas entre 2016 y 2021, muestran coincidencias en la cadena de propiedad de esas tierras: a partir de 2005, campesinos desplazados por la violencia vendieron sus predios a precios bajos a inversionistas. Después, esos mismos compradores negociaron miles de hectáreas con el Grupo Argos, pero esta vez, a precios hasta 11 veces más altos.⁵¹

⁵⁰ Centro Nacional de Memoria Histórica, La Maldita Tierra. Guerrilla, paramilitares, mineras y conflicto armado en el departamento del Cesar (n 41) 42-45.

⁵¹ Ricardo Sánchez Gómez, “La compra sistemática de tierras por ARGOS tras el desplazamiento de campesinos” (Plataforma Rutas del Conflicto, 19 septiembre 2022) <<https://rutasdelconflicto.com/notas/la-compra-sistemática-tierras-argos-el-desplazamiento-campesinos>> accedido el 3 febrero 2024.

Esta sistematicidad configura el Caso 79 de la Comisión de la Verdad, el cual expone la responsabilidad articulada de tres actores: 1. Alto gobierno, que promovía la inversión de capitales garantizando la seguridad territorial; 2. Grupo Argos, que financió extensos proyectos agroforestales; 3. Terceros compradores, que adquirirían predios a bajos costos para luego ser vendidos a tales proyectos.⁵²

1.3 Reflexión metodológica

Los enfoques hasta ahora planteados corresponden a una decisión teórica, pero también metodológica, que proviene del interés personal en el relacionamiento con mujeres solicitantes, en mi rol de profesional social en la URT por alrededor de tres años. Al acompañar ese proceso administrativo, en algunos casos frustrante, para ambos lados, era inevitable problematizar el relacionamiento que se estaba gestando con las usuarias solicitantes, pero también su desilusión al no ver avances en sus casos. Todo lo que sucedía en el medio, y los elementos prácticos y simbólicos que configuraban ese vínculo, se desconocían bajo la premisa de si ingresa o no ingresa al Registro.

Por tanto, en primera persona he considerado tomar este espacio con tres fines: uno, para exponer las decisiones metodológicas tomadas en este proceso, que aportarán a guardar coherencia frente a los objetivos; dos, porque de alguna manera contribuye a una suerte de acercamiento hacia la unidad de análisis que hemos definido, no entendiéndola como objeto, sino sujeto de estudio; tres, porque considero necesario poner de manifiesto las preocupaciones que llevaron a problematizar este tema y las respectivas transformaciones que el componente empírico permitió en el camino.

Para lograr el objetivo de investigación planteado, el desarrollo metodológico apuesta por un enfoque cualitativo de carácter descriptivo, desde el cual se destaque la perspectiva del actor en el fenómeno social que interesa indagar. Para ello, se elige como estrategia metodológica el estudio de caso, entendido como “un diseño de investigación orientado al análisis de las relaciones

⁵² Comisión de la Verdad, *Informe final de la Comisión de la Verdad en Colombia – Colombia Adentro* (2022) (n 44).

entre muchas propiedades concentradas en una sola unidad”⁵³, definición que se sostiene en los aportes teóricos de Robert K. Yin, quien afirma que este abordaje permite a quien investiga analizar características de manera más holística sobre los eventos del fenómeno que se quiere captar en tiempo y espacio.⁵⁴

Con el fin de precisar el abordaje, el estudio de caso que dará forma a esta propuesta de investigación es el de tipo único instrumental, a la luz de los criterios establecidos por Robert E. Stake: “nos encontraremos con una cuestión que se debe investigar (...) necesidad de comprensión general, y consideraremos que podemos entender la cuestión mediante el estudio de un caso particular”.⁵⁵ Esto quiere decir que la elección del caso no se da por sus características intrínsecas, sino porque permiten analizar o caracterizar problemáticas que pueden extenderse a otros contextos o pueden brindar luces sobre su comprensión.⁵⁶

Esto es relevante si atendemos que las diferentes condiciones socioeconómicas, políticas y culturales que se entrecruzan en las trayectorias vitales de las mujeres que nos interesa estudiar, configuran escenarios particulares para su relacionamiento con la institución estatal, lo que podría condicionar la atención por parte de esta.

En algunos trabajos previos que exploran los procesos de restitución de tierras, el análisis tiende a una perspectiva macro, al seleccionar enfoques cuantitativos que procuran lógicas explicativas de generalización. Esto se debe a que el interés de esos estudios radica en el impacto y el alcance de la restitución como Política Pública. Sin embargo, no es esto lo que busca la presente investigación; de hecho, su particularidad es concentrarse en una mirada micro del proceso burocrático que implica el trámite de restitución de tierras, desde la mirada de estas mujeres, en una región colombiana con condiciones sociopolíticas bastante complejas.

⁵³ Nélide Ester Archenti, “Estudio de caso/s” en Alberto Marradi, Juan Ignacio Piovani y Nélide Ester Archenti (eds), *Manual de metodología de Ciencias Sociales* (Siglo Veintiuno Editores, 2018).

⁵⁴ Robert Kuo-zuir Yin, *Case Study Research: Design and Methods* (4ª ed. Sage Publications, 2008).

⁵⁵ Robert Earl Stake, *Investigación con estudios de casos* (Ediciones Morata 1998) 16.

⁵⁶ *ibid.*

Por tanto, el interés de la profundidad y la intención heurística es que toda esta elección se da en el marco de una lógica cualitativa y un enfoque micro social. De allí que se resalte, en el planteo, categorías de análisis asociadas a la experiencia, la vivencia o las particularidades de las condiciones de existencia de las mujeres definidas como sujeto de estudio. Se parte así de una intención analítica que prioriza la profundidad por encima de las generalizaciones, principal interés de este enfoque, que por demás guarda una lógica constructivista. Recuérdese que “en esta perspectiva predominan los estudios de caso único que (...) otorgan prioridad al conocimiento profundo del caso y sus particularidades por sobre la generalización de los resultados”.⁵⁷

De igual forma es pertinente resaltar que esta perspectiva implica un tipo de diseño flexible, que a su vez alude a una lógica abductiva. Esto quiere decir que “la persona investigadora modifica y adapta su marco teórico de referencia en función de los hallazgos empíricos, a la vez que estos cambios en el marco teórico permiten interpretar conceptualmente los datos.”⁵⁸

Por tanto, es necesario señalar también que, en tanto lógica constructivista, es complejo establecer criterios de representatividad en esta investigación pues se apela a la interpretación por la posibilidad analítica que otorga la particularidad del caso. En ese sentido, se rehúyen las pretensiones universalistas del fenómeno estudiado pues como se indicó previamente, este sólo interesa en la comprensión que brindan las relaciones y elementos de su contexto.⁵⁹

Desde allí que también considere importante, como fue señalado en la introducción, destacar mi posicionamiento, para evitar pretensiones de objetividad que no tienen cabida en este proceso investigativo. Desde mi formación en ciencias sociales, resulta clave la pregunta por quién está interpretando, por lo que se conoce como el sujeto cognoscente.⁶⁰ Esta reflexión es importante para la

⁵⁷ Guillermo Neiman y Gabriela Quaranta, “Los estudios de casos en la investigación sociológica” en Irene Vasilachis (coord.), *Estrategias de Investigación* (Editorial Gedisa, 2006) 219.

⁵⁸ Joan Miquel Verd y Carlos Lozares, *Introducción a la investigación cualitativa: fases, métodos y técnicas* (Editorial Síntesis 2016) 6.

⁵⁹ Bent Flyvbjerg, “Cinco malentendidos acerca de la investigación mediante los estudios de caso” (2004) 106 (4) *Revista española de investigaciones sociológicas* 33.

⁶⁰ Irene Vasilachis, “Propuesta epistemológica, respuesta metodológica y desafíos analíticos”, en Azucena Reyes Suárez, Juan Ignacio Piovani y Ezequiel Potaschner (coords.), *La investigación social y su práctica: aportes latinoamericanos a los debates metodológicos de las ciencias sociales* (CLACSO, FaHCE y Teseo, 2018).

Ese viraje también implicó que dejáramos de entender la idea de “solicitantes”, como en efecto se usa en la institucionalidad de la URT, estrictamente como la persona que realiza la solicitud de ingreso al RTDAF de manera voluntaria. Esto, por varias razones. Como se desarrollará en el capítulo 1, un caso se puede abrir con solicitudes que provengan no solamente desde su intención voluntaria directa, sino que también pueden ser iniciados de oficio. En otros casos, se trata de procesos asumidos por el fallecimiento o ausencia de un rol de autoridad proveedora que tiende a ser masculino, padre o esposo, lo que concede un elemento analítico importante y que desarrollaremos más adelante.

En ese sentido, no por tales elementos dejan de ser estas mujeres quienes están a cargo del proceso administrativo completo, quienes han tenido que lidiar con la gestión tramitológica del mismo, quienes “ponen la cara” en la oficina. Asumimos entonces, que esos elementos que surgen al ampliar la percepción de la figura de la mujer solicitante, aportan variedad de insumos en las trayectorias a explorar y, por tanto, en el análisis.

En términos de la espacialidad, se delimitará que los despojos o abandonos por los cuales se solicita la restitución de tierras hayan ocurrido en alguno de los 25 municipios del departamento del Cesar, al nororiente colombiano. Como se ha mencionado, la elección de esta región no es arbitraria pues la configuración de las dinámicas de conflicto armado se particulariza a partir de disputas por la tierra y formas de extracción minera.

En lo que concierne a la temporalidad se realizará un estudio de tipo transversal para el periodo comprendido entre el 2018 y el 2021, que son los últimos cuatro años de la primera vigencia de la Ley 1448 de 2011 y el primero de renovación de la misma. Esta temporalidad tiene que ver con la ampliación de esa vigencia, esperando que los primeros años de funcionamiento de la URT sean útiles para implementar oportunidades de mejora frente a la atención de los usuarios. No obstante, es necesario hacer énfasis en que se parte del presente de esas mujeres y cómo ellas retrospectivamente narran esas experiencias, reconociendo que la política tiene un quiebre, pero que no necesariamente es percibido como tal por parte de ellas.

Frente a la recolección de información, se acudirá a fuentes primarias indicando que la técnica seleccionada obedece a la entrevista en profundidad de tipo semiestructurada, ésta entendida como posibilidad de establecer una serie de preguntas las cuales

permiten orientar una conversación que, si bien se da en un escenario artificial, ⁶¹ apuesta por explorar en profundidad el lugar de enunciación y/o rol de los sujetos participantes. El aporte valioso de esta técnica, principal criterio de su escogencia es que:

No se sitúa en el campo estricto de la conducta ni el lugar puramente lingüístico. La información que obtenemos a partir de una entrevista es de carácter “pragmático”, es decir, un discurso actualizado en relación a una práctica correspondiente (...) En consecuencia, uno de los primeros supuestos (...) refiere a la posibilidad de captar el significado atribuido por el/los otros a su propia experiencia mediante la interacción comunicativa con el/los otros. ⁶²

La narración de la trayectoria de vida sugiere la ilusión de libertad y control sobre la propia historia, una sensación de intimidad sobre la que no se reflexiona ni de la que se es consciente. Lograr que el entrevistado articule su biografía como texto social y político, haciendo un puente hacia aquello estructural que considera ajeno, permite un tránsito de lo vivido hacia la experiencia.

De esa manera, la capacidad de articular relaciones con otros hechos y con otros temas, no sólo recae en la investigadora, sino en los entrevistados. Esto permite reconocer cómo se interpretan, se asumen y se viven las experiencias por parte del otro, pues cada entrevistado brinda un marco interpretativo de sí.

Así, se propone una entrevista semiestructurada, justamente por su carácter flexible, que permita dar espacio a estas reflexiones sin ánimos de restringir lo que las participantes consideren relevante en la enunciación. Vale la pena precisar que los nombres de las mujeres participantes fueron cambiados para proteger su identidad en el marco de los procesos que todavía adelantan con la URT y porque, en el caso de algunas, aun imperan acciones violentas en sus contextos. En síntesis, de las dimensiones expuestas, se llevó a cabo el desarrollo de cinco entrevistas a mujeres solicitantes, que contaron con las siguientes características:

⁶¹ Steven Jeffrey Taylor y Robert Bogdan, *Introducción a los métodos cualitativos de investigación* (Ediciones Paidós, 1992).

⁶² Gabriela Merlinsky, “La Entrevista como forma de conocimiento y como texto negociado: notas para una pedagogía de la investigación” (2006) Cinta de Moebio Universidad de Chile 27, 28-29.

- Asumieron el proceso administrativo del trámite de ingreso al RTDAF. Que así sea, asume implícitamente tres requerimientos, que son normativos, que explicaremos a profundidad en el primer capítulo:
- 1. Que exista un vínculo jurídico con el predio a solicitar, sea como propietario, ocupante o poseedor;
- 2. Que los hechos que obligaron la desvinculación con el predio, ya sea por abandono o despojo, hayan ocurrido en el marco del conflicto armado colombiano;
- 3. Que los hechos victimizantes hayan acaecido con posterioridad al 1 de enero de 1991.
- Habían atravesado la etapa administrativa incluso meses atrás, pero no por ello contaban con su proceso de restitución finalizado; es decir, a la fecha de las entrevistas, ninguna contaba con fallos por parte de los juzgados especializados.
- Los hechos victimizantes (despojo o abandono) padecidos, sucedieron en algún municipio del departamento del Cesar, Colombia.
- Contaban con acceso a internet en sus entornos más cercanos, o la posibilidad de acceder a este para la realización de las entrevistas de manera virtual.

Ahora bien, desde el rol que ocupé en la URT, emergían elementos que facilitaban o complejizaban el desarrollo de la técnica. Por una parte, se contaba con un vínculo previo con algunas posibles participantes, por lo cual la condición de confianza que proveía ese relacionamiento —y el hecho de ser externa en términos geográficos (procedo de otra región del país) e institucionales (ya no existe el vínculo contractual con la entidad) respecto al contexto local —brindaba una confianza que facilita el *rappport* tan útil para las entrevistas que guardan un especial interés en la trayectoria vital.

No obstante, también había presente una preocupación por el sesgo de las respuestas y las expectativas que pudiesen generar los procesos. Lo primero referido a que, si bien fui enfática en afirmar que ya no existe vinculación laboral de mi parte con la URT, si la asociación en ese marco institucional seguía presente, difícilmente emitirían perspectivas negativas o críticas frente a la entidad. De hecho, esto configura un elemento analítico desarrollado en uno de los capítulos.

De igual manera, y aunque ya no estuviera en ese rol laboral, seguía existiendo un vínculo asimétrico entre nosotras, propiciado también por la entrevista misma.⁶³ Lo segundo justamente tiene que ver con que el encuentro podía generar expectativas de avance en su proceso, de que algo se resolviera o que fueran notificadas sobre un paso a seguir, lo cual no tengo cómo atender. Con la intención de menguar un poco esto, se trató de convocar a algunas mujeres cuyos casos no acompañé en mi anterior rol laboral, pero que fueron referidas por excompañeros laborales.

Así mismo como se acudió a fuentes primarias desde las entrevistas, fue necesario la revisión de fuentes secundarias como aquellas de carácter normativo, sin afirmar precisamente que se trató en términos estrictos de una revisión documental. Se precisa esto porque tales recursos documentales operaron de manera orientadora en este análisis, lo que involucra a su vez la consulta de aquellos que involucran estándares internacionales.

Finalmente, vale la pena reiterar que todas estas decisiones metodológicas apuntan a una perspectiva que ubica a estas mujeres de manera relacional con esas prácticas institucionales del trámite que emprenden, cuyos condicionamientos, inciden en la forma en que es vivida esa experiencia burocrática.

⁶³ Archenti "Estudio de caso / s" en Alberto Marradi, Juan Ignacio Piovani, Nélide Ester Archenti, *Manual de metodología de Ciencias Sociales* (n 49).

1.4 Política de restitución de tierras y DESCA

Para el desarrollo aquí planteado, se toma como eje de análisis la URT en tanto forma institucionalizada de la Política Pública de Restitución de Tierras en Colombia, con la convicción de que su implementación permite un debate interesante sobre el rol central de los DESCA, previamente identificados, en las medidas de reparación de poblaciones vulnerables cuyos derechos han sido violados.

Esta discusión es clave en la coyuntura de posconflicto en Colombia para vislumbrar las aristas del Derecho a un nivel de vida adecuado que, si bien comprende el derecho a la vida en sí mismo, sugiere la posibilidad de ir más allá de su concepción desde la integridad física, para entender cómo se articula la garantía de otro tipo de condiciones de existencia que proveen bienestar a los sujetos de derecho: educación, vivienda, vestido, seguridad social, salud, empleo. En la agudeza que hace la URT de toda esta complejidad, la discusión que comprende esta política pública en relación con los DESCA puede ser abordada desde varias esferas, que desarrollo a continuación.

Como punto de partida hay que reconocer que, al momento de gestar la política de restitución, el debate público señalaba dos posiciones, ambas para su defensa, como lo exponen Rodrigo Uprimny Yepes y Nelson Camilo Sánchez. La primera encontraba importante la restitución de tierras porque se percibía como un “instrumento necesario para el desarrollo agrario y el comercio libre de bienes”,⁶⁴ lo que apostaba claramente por un enfoque de protección hacia los derechos de propiedad y, con ello, a la idea de un desarrollo económico nacional, para cuya ecuación era indispensable la formalización de la propiedad.⁶⁵

La segunda posición, que es la que nos llama la atención, aboga por una justicia percibida no solamente desde tales términos jurídicos, sino abocada a pensar la distribución desigual de la tierra en Colombia como un problema histórico, lo que, a su vez, aportaría a un reconocimiento de la importancia del rol del campesinado. Por tanto, se apuesta a tres visiones de justicia: correctiva, distributiva y de reconocimiento.⁶⁶

⁶⁴ Rodrigo Uprimny Yepes y Nelson Camilo Sánchez, “Los dilemas de la restitución de tierras en Colombia” (2010) 12 (2) *Revista Estudios Socio-Jurídicos* 305, 320.

⁶⁵ *ibid.*

⁶⁶ *ibid.*

La primera visión permitiría corregir el despojo de las propiedades, como daño injusto ocasionado a las víctimas. La segunda propiciaría un debate sobre el modelo de desarrollo agrario que impera en Colombia, para problematizar las desigualdades tejidas alrededor de este. La tercera lograría darle lugar al campesinado como sujeto de derechos y como actor clave de la comunidad nacional.⁶⁷

Es justamente la segunda posición la que nos convoca a afirmar que la política de restitución de tierras persigue la satisfacción de varios DESCAs contemplados en la Constitución Política Colombiana, tales como el derecho a una vivienda digna (art. 51); la protección de los grupos etarios (arts. 44, 45, 46); el trabajo digno (art. 53); la educación (art. 67); un ambiente sano (art. 79); y el territorio colectivo étnico (Art. 63). En particular, interesa resaltar la forma en que toda esta perspectiva integral de los DESCAs en el contexto rural se condensa en el Artículo 64 de la Carta Política, cuya defensa procura ser consigna de la URT:

Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.⁶⁸

La satisfacción de estos derechos se puede perseguir en algunos mecanismos y procedimientos internos de forma explícita, mientras en otros se da de forma implícita o indirecta, como discutiremos a continuación, mientras analizamos por qué la URT puede entenderse como ejemplo de defensa y garantía de los DESCAs.

En primer lugar, consideramos que la URT bien ilustra la respuesta a dos de los cuatro enemigos de los DESCAs que evidencia Gerardo Pisarello, a saber, la subordinación a los derechos políticos y a la concepción absolutista de los derechos patrimoniales⁶⁹.

⁶⁷ Uprimny Yepes R y Sánchez NC (n 64) 322-323.

⁶⁸ Constitución Política, 6 julio 1991 (Colombia), art 64, <<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>> accedido el 1 abril 2024.

⁶⁹ Gerardo Pisarello “Los derechos sociales y sus enemigos: elementos para una reconstrucción garantista”, en Observatorio DESC (Eds.) *Defender y repensar los derechos sociales en tiempos de crisis* (Observatorio DESC Barcelona, 2009) <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25696.pdf>> accedido el 5 marzo 2024.

Esta Política se presenta como respuesta desde la interdependencia e indivisibilidad que deben tener ambos tipos de derechos⁷⁰ puesto que, si bien su objetivo se orienta a la titularidad o formalización de la tierra como un derecho de propiedad, la apuesta de la institución y de la ley misma comprende de manera holística otras dimensiones, que hacen posible ejercer el derecho a la vivienda, todo planteado desde la consigna que debe procurarse “un goce efectivo del predio”.

De esta manera, se reconoce explícitamente en todos sus mecanismos jurídicos que, aun cuando la familia campesina víctima del conflicto armado pueda contar, después del proceso, con su tierra nuevamente, no podría configurarse un proyecto de vida común si los hijos no pueden acceder a educación, los padres no cuentan con recursos e insumos para trabajar la tierra, o sencillamente esta no está en condiciones de ser habitada debido a daños ambientales que vinieron después de su desplazamiento.

Así, se procura un marco axiológico común⁷¹ para que ese goce efectivo del predio se configure de manera congruente entre la titularidad y los elementos sociales, económicos y culturales que puedan permitir las condiciones adecuadas para que la primera se efectúe con todas las garantías posibles. Tal congruencia se hace más completa si se tiene en cuenta que el reconocimiento de los sujetos de derecho no se limita únicamente a quien ostenta el vínculo jurídico con el bien, sino a su núcleo familiar reconociendo los diversos tipos de organización que esta pueda tener.

Desde allí, entonces, se hace manifiesta la consigna de que la formulación de políticas con enfoque de derechos humanos deja de comprender a los sujetos como destinatarios de beneficios, para otorgarles el estatus de titulares de derechos de manera extensa, logrando a su vez un fortalecimiento democrático.

En segundo momento, esta política permite explicitar la judiciablez de estos derechos, a partir de la institucionalización. Además, enriqueciendo su potencial en tanto puede llegar a comprender cierto carácter de exigibilidad indirecta; es decir, la posibilidad de relacionar estos derechos con otros, como se ha venido señalando.

⁷⁰ Pisarello (n 69).

⁷¹ *ibid* 8.

Por obvias razones, en términos de sus alcances, la URT no puede ejecutar la garantía de todos estos derechos. No obstante en la etapa administrativa, dentro de las pretensiones diferenciales que elaboran los funcionarios para la demanda, se insta al juez especializado para que este exija a las entidades competentes el cumplimiento del derecho que corresponda, de acuerdo a las condiciones particulares identificadas en los titulares del derecho. En ese sentido exhorta a ministerios, unidades administrativas y gobiernos locales a atender las necesidades del titular en materia de DESCAs, siendo los más comunes: la educación formal y para el trabajo; la capacitación de saberes rurales; la empleabilidad y la capacitación para emprendimientos; programas de integración social y cultural; oferta en salud física y psicológica.

Se hace énfasis en que este procedimiento es fundamental en el proceso, porque permite que las víctimas del conflicto armado colombiano accedan a la garantía de estos derechos, que fueron vulnerados previamente, o que incluso nunca les fueron garantizados debido a las condiciones de empobrecimiento de sus entornos inmediatos, las cuales han configurado históricamente las trayectorias vitales de ciertos grupos poblacionales, como las comunidades rurales y étnicas.

Que exista un marco normativo claro, que además se inserte en una justicia transicional, permite garantías que van disminuyendo paulatinamente las barreras que condicionan el acceso a la justicia para quienes incluso no se consideran titulares de derechos. Un procedimiento instaurado para contrarrestar esto se lleva a cabo desde el área social de la URT. Justamente, consiste en establecer núcleos de exigibilidad de derechos con mujeres rurales que han elevado sus solicitudes de restitución. Con ello, se espera que este grupo poblacional reconozca cuáles son sus derechos, de qué manera pueden exigirlos, y así procurar no solamente un mayor cumplimiento de estos, sino un incremento de la participación en espacios de decisión.

En tercer momento, la URT ha permitido visibilizar el debate sobre los límites de los Estados respecto a la responsabilidad de actores privados en la violación de derechos humanos, puesto que ciertas empresas nacionales y extranjeras han sido beneficiadas a partir del despojo y abandono de predios a razón del conflicto armado.

Este favorecimiento se da porque adquieren los predios desconociendo los hechos de violencia que allí acaecieron o, en algunos casos más graves, porque tales empresas participaron directamente en la financiación de grupos paramilitares para ocasionar los despojos. Tal ha sido el caso de sectores como el agroindustrial y el ganadero, el extractivista y el financiero. Para el año 2021, las entidades competentes habían condenado a 79 empresas a devolver 292 predios, que correspondían a 11.908 hectáreas.⁷² Esto evidencia que se trata de sucesos sistemáticos de violación de derechos humanos, que muchas veces pasan inadvertidos frente a las autoridades estatales, porque la documentación presentada para operar dentro de los requerimientos establecidos no presenta, en apariencia, dificultad alguna.

Un caso ilustrativo de esta participación corporativa es el reciente fallo emitido por el Tribunal Superior de Cartagena, que ordena a la cementera Argos la devolución de 490 hectáreas en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre, a 14 familias que se vieron obligadas a vender sus predios a precios irrisorios. Esta una de las numerosas sentencias que ya se han emitido contra esta empresa, y que también tiene incidencia en el departamento del Cesar, como lo presentamos en el apartado anterior.

Ahora bien, en lo que respecta a los principios específicos orientados a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, podemos identificar cinco: obligaciones de efecto inmediato; niveles mínimos de derechos; protección especial y prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad; progresividad y no regresividad; y la obligación de adoptar medidas hasta el máximo de los recursos disponibles.⁷³ De estos, nos interesa profundizar en los tres últimos, para dimensionar cómo han sido incluidos en la política en cuestión y así mismo en la URT, como entidad que la materializa.

⁷² Fundación Forjando Futuros y Fundación Paz y Reconciliación – PARES, “Balance sobre la restitución de tierras” (20 diciembre 2021) <https://e7c20b27-21c2-4f2b-9c38a1a16422794e.usrfiles.com/ugd/e7c20b_55a36a2cddde943bd85965e537976ec43.pdf> accedido el 15 mayo 2024.

⁷³ Julieta Rossi y Javier Moro, *Ganar Derechos: lineamientos para la formulación de políticas públicas basadas en derechos* (Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR- IPPDH, 2014).

El primero de ellos, protección especial y prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad, es un principio rector en la política de restitución de tierras. En primer lugar, porque específicamente tanto esta como la ley en la que se enmarca, va dirigida a grupos que históricamente se han encontrado en condición desfavorables, como lo es el caso de la población rural, así como de los grupos étnicos comprendidos entre afrodescendientes e indígenas.

Tal condición es agudizada por varios ejes interseccionales. Son víctimas del conflicto armado colombiano; muchos de ellos son analfabetas; y, al momento de realizar la solicitud de restitución, han pasado décadas desde los hechos victimizantes por lo cual ya son adultos mayores. Algunos presentan discapacidad física o afectaciones crónicas a la salud. En un porcentaje considerable las víctimas directas fueron los hombres que ostentaban el rol de jefe de hogar. Por tanto parte de las solicitudes a la restitución del derecho son elevadas por mujeres — esposas, madres, hermanas o hijas —, lo que configura un componente de género.

La URT reconoce las necesidades de estos grupos poblacionales mediante mecanismos de identificación y caracterización de sujetos de especial protección, para garantizar y/o gestionar, según corresponda, sus derechos. Para el caso de las poblaciones étnicas (afro e indígenas), la URT establece otra ruta procedimental orientada a la restitución de territorios colectivos, reconociendo con ello las afectaciones diferenciales en este tipo de propiedad relacionadas especialmente con la cosmogonía de estos grupos sociales y la importancia cultural y simbólica que se le otorga a los mismos en la construcción del tejido social comunitario. En conclusión, recordemos que este principio de protección especial y prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad es fundamental para la garantía de la faceta sustantiva del derecho a la igualdad y la no discriminación.⁷⁴

El segundo principio obedece al de progresividad y no regresividad. Mientras que el primero involucra “la obligación estatal de mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos sociales a través del tiempo”⁷⁵, el segundo procura la prohibición de medidas que empeoren tal ejercicio.⁷⁶ Recuérdese que tal regresividad puede ser entendida desde dos nociones, según Christian

⁷⁴ Rossi Y Moro (n 73) 121.

⁷⁵ *ibid* 135.

⁷⁶ *ibid*.

Courtis: regresividad de resultados cuando se trata de una política pública y regresividad normativa cuando hace referencia a leyes⁷⁷. En ese sentido, se considera que, en los más de 10 años de funcionamiento de la URT, esta viene integrando de manera paulatina mecanismos que reivindican más derechos que los inicialmente contemplados, o fortalecen los de ciertos grupos sociales, justamente para evitar la regresividad en esas dos formas.

Veamos dos ejemplos. El primero corresponde a la implementación explícita del enfoque de género en la entidad mediante acciones afirmativas tendientes a superar barreras de acceso y fortalecer mecanismos de exigibilidad de derechos, atendiendo lo dispuesto en los artículos 13 y del 14 al 18 de la Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas.

Estas acciones fueron reunidas en la creación del Programa de Mujeres en 2013. Dos años después de la creación de la Ley, se propuso que fueran atendidas a partir de tres fases: i) identificación de barreras de acceso y elaboración de instrumentos operativos internos; ii) acciones afirmativas en la etapa judicial y de pos-fallo; y iii) ejes de acción de implementación del programa a partir de espacios de diálogo entre actores involucrados.

Otro ejemplo es el involucramiento del rol del tercero en el proceso, siendo esta la persona que adquiere el predio objeto de restitución, posterior a que su dueño inicial (titular del derecho de restitución), haya tenido que abandonarlo a razón del conflicto armado. En sus primeros años de implementación, se evidenció que este rol tendía a presentarse como vulnerable frente a la devolución de los predios, pues, en la mayoría de los casos, no se trata de despojadores: ostentaron buena fe al momento de su compra y también son campesinos, cuyo único sustento económico es la explotación de ese bien. De allí que, en los casos en los que el Estado ordenara el desalojo del mismo, se configura, paradójicamente, una suerte de victimización hacia grupos igual de vulnerables.

Por su parte, se destacan dos elementos evidentes de esa no regresividad para este caso. Por un lado, la prorrogación de vigencia de la Ley 1448 (en la cual se enmarca la política de restitución de tierras) por 10 años más, es decir, hasta el 2031, lo que sugiere un reconocimiento evidente del impacto de la política como de

⁷⁷ Christian Courtis, “La prohibición de regresividad en materia de derechos sociales: apuntes introductorios”, en Christian Courtis (comp), *Ni un paso atrás. La prohibición de regresividad en materia de derechos sociales* (Editores del Puerto, 2006).

los elementos que deben involucrarse para contribuir a su fortalecimiento. Por otro lado, la presentación de un proyecto de reforma de la Ley que procura, entre otras cosas, superar los bloqueos institucionales y las prácticas inconstitucionales de la sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional.

Finalmente, en esta reflexión, está el principio de obligación de adoptar medidas hasta el máximo de los recursos disponibles. El compromiso de un Estado frente a los derechos humanos se puede evidenciar frente a los presupuestos que los gobiernos de turno asignan a su garantía.⁷⁸ Para el año 2023 el presupuesto dispuesto a la URT aumentó un 65% respecto al 2022, incremento que también fue mayor para entidades con incidencia en el sector rural como la Agencia Nacional de Tierras (261%) y Agencia de Desarrollo Rural (176%). Esto evidencia una apuesta contundente para un sector que históricamente ha sido empobrecido, en un país en el que la lucha por la tierra y la reforma agraria han configurado tensiones de poder significativas y centrales en varios sectores sociales.

No obstante, en términos de disposiciones internas, aún se requiere presupuesto para suplir factores cuyo conocimiento sólo fue otorgado por la experiencia, pues en el planteo inicial de la política pública no fueron dimensionados. Uno de carácter fundamental es la compra de tierras que permitan las compensaciones en lugar del retorno, ya que muchas familias, si bien buscan la reparación por el despojo y/o abandono forzado, no pretenden volver a habitar o explotar el mismo inmueble por diversas razones: trauma psicológico por los hechos; persistencia de grupos armados y situaciones de violencia; deterioro y daños materiales; condición de salud y de edad; contaminación por cambio en el uso del suelo (minería, monocultivos).

Tales compensaciones también son requeridas para el rol de los terceros, en caso de que los titulares sí deseen retornar al mismo predio del que fueron desplazados. Como se mencionó anteriormente, muchos terceros son reconocidos en su buena fe y deben ser reubicados en condiciones iguales a las que ostentaron por años en el predio objeto de restitución; de lo contrario la política estaría vulnerando sus derechos.

⁷⁸ Stephen Holmes y Cass Sunstein, *El costo de los derechos: por qué la libertad depende de los impuestos* (Editorial Siglo XXI, 2011).

De igual manera, se requiere un fondo económico sólido que permita la continuidad de proyectos productivos de las personas titulares del derecho, pues la capacitación y la provisión de insumos constituyen el punto de partida para garantizar el derecho al trabajo y a una vida digna, con condiciones materiales de existencia propicias para el goce efectivo del predio, consigna bandera de la URT.

2. Caracterización del proceso administrativo

Este capítulo busca acercarnos al funcionamiento de la URT, para señalar su importancia como institucionalización de medidas de reparación en el marco de una justicia transicional. Con ello, se pretende evidenciar cómo se hace tangible lo dispuesto por la Ley y entender el funcionamiento práctico de la norma, materializada en las disposiciones de la URT. Por tanto, se contempla el panorama técnico que nos permitiremos problematizar después. Es necesario aclarar que la discusión será abordada desde su relevancia para el contexto social de posconflicto que viene después de su implementación. Por esta razón, no interesa extenderse en la Ley misma como instrumento jurídico, pues excedería los propósitos de este análisis.

Así, nos valemos de una intención descriptiva, esquematizada a partir de dos apartados. Una primera parte aborda tal objeto de estudio desde su creación en el marco de la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas), para dimensionar además debates latentes que surgieron en la esfera pública para ese momento. Algunos de ellos relacionados, por ejemplo, con transiciones en la concepción de víctima, el marco de derechos internacional bajo el que se sustentó y los cambios que significaba respecto a otras normativas sobre población víctima.

Por su parte, un segundo momento del capítulo precisa la etapa administrativa (tengamos presente que también involucra una etapa judicial), puesto que ubica el punto de partida del proceso a partir de la solicitud de ingreso al RTDAF. Recordemos, como se planteó en el apartado metodológico, que los intereses de esta investigación no sólo están puestos únicamente en el trámite

de solicitud específico, pues esto restringiría la mirada analítica, sino a todo el proceso de la etapa administrativa, que inicia con dicho trámite para abrir el caso y finaliza con el ingreso o no del titular al RTDAF para así dar paso a la fase judicial, si corresponde.

2.1 Creación de Ley de Víctimas y Unidad de Restitución de Tierras

La URT institucionaliza la Política Pública de Restitución de Tierras en Colombia, a su vez dando cumplimiento al Artículo 10, título IV, capítulo II de la Ley 1448 de 2011, que tiene como objeto:

(...) establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º (...) que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición.⁷⁹

La Ley de Víctimas se erige como la legislación actual más importante en medidas de reparación, no sólo porque tipifica las formas violentas acaecidas en el marco del conflicto armado, sino porque establece de manera directa la obligatoriedad del Estado de disponer de recursos y creación de instituciones para la reparación.

Uno de sus grandes aportes es, justamente su noción de reparación, no solamente como compensación económica, versión a la que se acercaban las normativas precedentes, sino ir más allá para concebirla como el retorno de las cosas al estado anterior a la ocurrencia de los hechos victimizantes⁸⁰. Esto resulta fundamental en el proceso de restitución, particularmente porque implica una exigibilidad indirecta de derechos, como lo mencionamos en el capítulo anterior. Esta discusión es clave en la coyuntura de posconflicto en Colombia, para vislumbrar las aristas del derecho a un nivel de vida adecuado.

⁷⁹ Ley N° 1448, 10 junio 2011 (Colombia), art 1, <<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>> accedido el 6 abril 2024.

⁸⁰ ibid art 71.

En muchas ocasiones la Ley de Víctimas es considerada como una legislación sin precedentes para la población víctima; sin embargo, no puede desconocerse que las normativas anteriores en la materia allanaron su camino. En primer lugar, se hace referencia a la Ley 104 de 1993 como el primer marco jurídico para atención a esta población⁸¹, y a la Ley 241 de 1995, que permitió su prórroga; ambas fueron derogadas por la Ley 418 de 1997.⁸² Ésta, a su vez, sirvió como marco normativo para la Ley 975 de 2005, conocida como la Ley de Justicia y Paz, y que se da en el marco del proceso de desmovilización de grupos paramilitares en Colombia. Es importante señalar estos antecedentes, porque permiten contrastar tanto la noción de víctima que cada marco normativo consideró, como las medidas de atención a esta población.

⁸¹ Estefanía Arévalo Perdomo y Diana Carolina Sotomayor Espitia, “La evolución de la política pública de restitución de tierras en Colombia que determinó la expedición de la Ley 1448 de 2011” (2019) 12 (1) *CRITERIOS —Cuadernos de Ciencias Jurídicas y Política Internacional* 23, 29 <<https://revistas.usb.edu.co/index.php/criterios/articulo/download/4367/3466/13810>> accedido el 13 abril 2024.

⁸² María Cano Roldán y Octavio Augusto Caro Garzón, “Las grandes dificultades de la reparación administrativa de las víctimas de la violencia en Colombia: algunos comentarios respecto a la implementación del decreto 1290 de 2008” (2011) 41 (115) *Revista facultad de derecho y ciencias políticas* 452, 458.

*Tabla 2. Transformación en la definición de víctima y en las medidas de atención*⁸³

Ley	Definición de víctima	Medida de Atención
Ley 104 de 1993	Artículo 18. Aquellas personas que sufren perjuicios por razón de los atentados terroristas cometidos con bombas o artefactos explosivos, ataques guerrilleros y combates que afecten en forma indiscriminada a la población y masacres realizadas en forma discriminada por motivos ideológicos o políticos contra un grupo de población civil en el marco del conflicto armado interno.	Artículo 19. Las personas que hayan sufrido un menoscabo en sus derechos por actos terroristas podrán acceder a una asistencia humanitaria. “Dicha asistencia se entendía como una ayuda indispensable para atender requerimientos urgentes y necesarios en salud, vivienda, educación y crédito”. ⁸⁴
Ley 418 de 1997	Artículo 15. Persona que haya sufrido perjuicios en su vida, grave deterioro en su integridad personal y/o bienes por razón de actos que se susciten en el marco del conflicto armado interno, tales como atentados terroristas, combates, ataques y masacres, entre otros.	Artículo 16. En desarrollo del principio de solidaridad social, y dado el daño especial sufrido por las víctimas, estas recibirán asistencia humanitaria, entendida por tal la ayuda indispensable para sufragar los requerimientos esenciales, a fin de satisfacer los derechos que hayan sido menoscabados por los actos enunciados en el artículo 15. “Consagró asistencias en salud en el capítulo 2; vivienda, en el capítulo 3; en crédito, en el capítulo 4, y en el capítulo 5 en educación”. ⁸⁵

⁸³ Elaboración propia con información de María Cano Roldán y Octavio Augusto Caro Garzón, “Las grandes dificultades de la reparación administrativa de las víctimas de la violencia en Colombia Algunos comentarios respecto a la implementación del decreto 1290 de 2008” (2011) 41 (115) Revista facultad de derecho y ciencias políticas 452.

⁸⁴ Estefanía Arévalo Perdomo y Diana Carolina Sotomayor Espitia, “La evolución de la política pública de restitución de tierras en Colombia que determinó la expedición de la Ley 1448 de 2011” (n 81) 457.

⁸⁵ *ibid.* 458.

Ley	Definición de víctima	Medida de Atención
Ley 975 de 2005	Artículo 5. La persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales.	Artículo 38. Obtener reparación “pronta e integral” de los daños sufridos a cargo del autor o partícipe del delito. “Podían acudir a incidente de reparación integral ordinario o de reparación sin responsable identificado”. ⁸⁶

Teniendo en cuenta la información esquematizada, es importante señalar que hasta el 2005, las medidas de atención por parte del Estado fueron circunstanciales y de urgencia, mas no de intervención y transformación en términos estructurales.⁸⁷ Es en ese marco donde se establece con claridad medidas de reparación, haciendo alusión a un contexto de justicia transicional y refiriéndose específicamente la restitución de tierras y bienes, aunque no se tuvo el efecto esperado.⁸⁸

Ahora bien, en lo que respecta a la URT, señalamos que tiene como objetivo instaurar los mecanismos legales que permitan a la población víctima del despojo y/o abandono forzado retornar a los predios de los cuales tuvieron que desplazarse a razón del conflicto armado. Para tal fin debe administrar el RTDAF, como base de datos de toda la información asociada a los predios abandonados o despojados, así como sus propietarios, sus núcleos familiares y en general todo el expediente jurídico que da cuenta de su historia. Podemos identificar dos antecedentes claves que sirvieron de camino para la creación de la URT. En primer lugar, el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA) dispuesto por la Ley 387 de 1997, que opera como:

⁸⁶ Estefanía Arévalo Perdomo y Diana Carolina Sotomayor Espitia, “La evolución de la política pública de restitución de tierras en Colombia que determinó la expedición de la Ley 1448 de 2011” (n 81) 462.

⁸⁷ *ibid* 459.

⁸⁸ Arévalo Perdomo y Sotomayor Espitia “La evolución de la política pública de restitución de tierras en Colombia que determinó la expedición de la Ley 1448 de 2011” (n 81) 30.

(...) inventario de predios abandonados por razones del conflicto en un territorio (...) El Estado, a través de las entidades competentes, valora la situación y toma las medidas para proteger los derechos a la propiedad, posesión u ocupación de quien se desplazó y evitar así que otras personas se aprovechen, se apropien o comercien con estos predios.⁸⁹

Valga aclarar que hoy en día este primer registro no fue sustituido por el RTDAF, sino que también fue integrado a la administración de la URT. En segundo lugar, estaba el Proyecto Protección de Tierras y Patrimonio de la Población Desplazada por la Violencia (PPTP) que contemplaba dos objetivos. Por un lado, proteger territorios y tierras mediante la intervención a instituciones, así como “obtener la formalización y restitución de los derechos sobre los territorios a través de las herramientas existentes, tales como la adjudicación y la declaración de pertenencia”.⁹⁰

Se toma como eje de análisis la URT, en tanto forma institucionalizada de la política pública de restitución de tierras en Colombia, resaltando que surge de varios pronunciamientos de la Corte Constitucional colombiana⁹¹ sobre reparación y restitución de bienes a víctimas del conflicto armado. Estos desarrollos permitieron, en su momento, la conformación de una Comisión de Seguimiento a la Política Pública de Atención a la Población Desplazada.

La política de restitución ha contemplado normativa internacional en materia de derechos humanos, tales como los principios Deng sobre desplazamiento interno, los principios Joinet sobre reparaciones, y los principios Pinheiro sobre restitución de vivienda.⁹²

Para el análisis posterior, es útil traer a colación los requerimientos mínimos de restitución de acuerdo con los estándares internacionales.

⁸⁹ Unidad de Restitución de Tierras, RUPTA: Registro Único de Predios Abandonados (URT, 2017) 5.

⁹⁰ Arévalo Perdomo y Sotomayor Espitia “La evolución de la política pública de restitución de tierras en Colombia que determinó la expedición de la Ley 1448 de 2011” (n 81) 34.

⁹¹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-025 de 2004; Corte Constitucional de Colombia, Auto 008 de 2009.

⁹² Arévalo Perdomo y Sotomayor Espitia “La evolución de la política pública de restitución de tierras en Colombia que determinó la expedición de la Ley 1448 de 2011” (n 81).

- La restitución debe establecerse como el medio preferente para la reparación en los casos de desplazamiento al ser un elemento esencial de la justicia restitutiva.
- La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que se haga o no efectivo el retorno.
- El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima, de manera consciente y voluntaria, optare por ella.
- Ninguna víctima podrá ser obligada a retornar en contra de su voluntad; los regresos voluntarios en condiciones de seguridad y dignidad deben fundarse en la elección libre, informada e individual.
- Las autoridades deben prestar asistencia para el retorno y el reasentamiento efectivo de quienes sean restituidos en sus propiedades.
- Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe exenta de culpa quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias.
- Las medidas de restitución deberán velar por la protección y asistencia de aquellos con necesidades especiales o que se encuentren en condiciones particulares de desprotección o exclusión. En particular, los programas deberán velar por reconocer igualdad de derechos y condiciones a mujeres y hombres, así como los derechos colectivos de pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes a los territorios tradicionales.⁹³

En términos de su funcionamiento, porque será expuesto con precisión más adelante, la URT contempla tres fases: administrativa, judicial y posfallo. La primera se encarga de verificar si las personas que solicitan el ingreso al registro cumplen con los

⁹³ Dejusticia, *Módulo pedagógico: la restitución de tierras y territorios. Justificaciones, dilemas y estrategias* (Centro de estudios de derecho, justicia y sociedad, 2016) 53.

requerimientos, así como de recolectar todos los insumos probatorios que den cuenta de los hechos sufridos. Según lo establecido en la Ley de Víctimas, los tres criterios de inscripción son: i) que exista un vínculo jurídico con el predio a solicitar, sea propietario, ocupante o poseedor; ii) que los hechos que obligaron la desvinculación con el predio, sea por abandono o despojo, hayan ocurrido en el marco del conflicto armado colombiano; y iii) que los hechos victimizantes hayan acaecido posterior al 1 de enero de 1991.

La segunda etapa presenta la demanda al Estado ante los juzgados especializados de restitución de tierras, pues recordemos que es en estas instancias donde se toma la decisión sobre la restitución de los predios. En ese sentido, la URT solamente cumple el papel de representar a la víctima, para lo cual asume la carga inversa de la prueba. Asimismo, en esta etapa también se atienden requerimientos por parte de los juzgados.

La tercera etapa tiene lugar cuando la sentencia ha salido favorable para el solicitante y le ha sido restituido el predio. Bajo la consigna de un goce efectivo del predio, se brinda acompañamiento económico y técnico para el desarrollo de proyectos productivos que permitan la reactivación del predio desde su explotación. Se reitera que el análisis de este documento hará énfasis en la etapa administrativa, como punto de partida del proceso.

2.2 Etapa administrativa hacia el retorno

Aun cuando el trámite de restitución de tierras contempla tres etapas, estas se concentran en un proceso que el legislador definió como mixto en tanto “permite combinar la eficiencia de la rama ejecutiva y la protección de garantías de la rama judicial”.⁹⁴

Desde su creación, en el marco de la Ley de Víctimas se estipuló que la entidad encargada de llevar a cabo el proceso es la URT para lo cual tiene a su cargo el RTDAF, siendo este el depositario de toda la información asociada a la caracterización de los predios, así como de quienes ostentan una relación jurídica con los mismos.

⁹⁴ Dejusticia, Módulo pedagógico: la restitución de tierras y territorios. Justificaciones, dilemas y estrategias (Centro de estudios de derecho, justicia y sociedad, 2016) 53.

Hacer énfasis en la etapa administrativa comprende, a su vez, una apuesta metodológica, dado que en los análisis sobre la URT tiende a hacerse desde su etapa final, especialmente tomando como unidad de análisis las sentencias proferidas por los juzgados especializados y tribunales. No obstante, es muy complejo evidenciar el funcionamiento del proceso general si no ponemos un foco sobre su puerta de entrada.

De igual manera, en los últimos años se ha debatido la importancia de esta etapa como posibilidad de destrabar los avances en el proceso de restitución de tierras. En ese sentido, se ha propuesto que casos en los que no existe un tercero opositor, que a agosto de 2023 eran más del 70%⁹⁵, puedan ser resueltos en etapa administrativa. El principal argumento de esto es aportar en la descongestión de los juzgados, pues los insumos que la URT recolecta en la fase administrativa vuelven a ser validados en la etapa judicial, generando demoras y estancamiento. Prueba de ello es que 19.711 casos aún se encuentran en etapa sin sentencia tomándose más de los 120 días que la Ley 1448 establece como término.⁹⁶

Según la URT, la etapa administrativa contempla dos objetivos específicos. El primero de ellos es “corroborar la viabilidad de la inscripción de un predio abandonado o despojado (...), pues este se define como un requisito de procedibilidad para continuar con la siguiente etapa, la judicial, donde se solicita la restitución jurídica y material del predio”.⁹⁷ Es decir, es un primer momento en el que se verifican los criterios y requisitos, se recaudan pruebas, se reafirman los nexos causales, siendo todos estos elementos que configuran la viabilidad de inscripción en el RTDAF.

⁹⁵ Fundación Forjando Futuros, “La Restitución Administrativa debe implementarse ya” (2023) <https://www.forjandofuturos.org/wp-content/uploads/2023/11/Separata_Tierras_FFF_2023v2Q.pdf> accedido el 15 mayo 2024.

⁹⁶ *ibid.*

⁹⁷ Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras, *La etapa administrativa de la restitución de tierras en Colombia: el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas* (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2013) 8.

El segundo objetivo de la etapa administrativa del proceso, es ofrecer acompañamiento a las víctimas del conflicto armado que hayan tenido que desvincularse de sus predios, “este acompañamiento debe ser aún mayor cuando se trata de víctimas mujeres, de víctimas en situación de discapacidad, de víctimas niños, niñas o adolescentes, o de grupos étnicos”.⁹⁸

Este último objetivo, permite precisar dos elementos sobre los que existe confusión en la ciudadanía. Por un lado, la función de la URT es gestionar la inscripción de la víctima en el RTDAF, asumir la inversión de la carga de la prueba (es la entidad la que recaba los insumos probatorios) y ejercer su representación ante los estrados. En consecuencia, la tarea que lleva a cabo la URT la puede ejecutar cualquier profesional jurídico de manera particular, no obstante, como una política en favor de las víctimas, la entidad adelanta esa representación de manera gratuita en el reconocimiento de que la población que busca acceder al trámite, en su mayoría campesina, no cuenta con los recursos para pagar honorarios a un profesional. Por otro lado, la URT no establece la restitución del predio, como tiene a percibirse por los solicitantes. Esto es competencia de los jueces civiles del circuito especializado, para los casos en los que no se identifican opositores y del tribunal superior del distrito judicial, para los casos en los que sí se hallan opositores.

Ahora bien, como mencionamos previamente los opositores son aquellas personas que manifiestan propiedad, posesión u ocupación sobre el predio que está siendo solicitado por la víctima.⁹⁹ Adquiere este estatus en la etapa judicial cuando presenta un escrito formal de oposición al proceso del solicitante, defendiendo la buena fe exenta de culpa y el justo título del derecho.

Resulta erróneo pensar, como ocurre de manera generalizada, que quienes ocupan las tierras solicitadas, fueron los causantes de su despojo o abandono. Este es un elemento crucial sobre el cual la política pública tuvo que poner el lente, pues en la marcha se dimensionó que, en muchas ocasiones, quienes actualmente

⁹⁸ Dejusticia, *Módulo pedagógico: la restitución de tierras y territorios. Justificaciones, dilemas y estrategias* (n 93) 83.

⁹⁹ Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras, *La etapa administrativa de la restitución de tierras en Colombia: el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas* (n 97) 38.

ostentan vínculo con ese predio, también son campesinos que tuvieron que salir desplazados de otras regiones y llegan a tales tierras por sus precios irrisorios o incluso como “ocupantes” al asumirse baldías.

A diferencia de la etapa judicial, al opositor no se le da ese estatus en la etapa administrativa y se le identifica como tercero interviniente o interviniente. Este es alguien que manifiesta un interés en el proceso, ya sea porque ocupa el predio o porque se reconoce dueño del mismo. Para este momento, el tercero interviniente no tiene mucho rango de acción en el proceso, más que demostrar la existencia de un derecho real de propiedad, de posesión u ocupación sobre ese predio que está siendo solicitado. Dado que en muchos casos puede encontrarse vulnerable en términos socioeconómicos y que puede existir revictimización, el tercero interviniente tiene derecho a ser representado en ese proceso, tarea que asume la Defensoría del Pueblo, no la URT. Así, se aclara que el tercero interviniente es un actor fundamental para esta última entidad, pero no se encuentran dentro de su rango de incidencia.

Según el procedimiento institucional de la URT, la etapa administrativa de la inscripción del predio en el Registro se activa por tres vías: porque son casos remitidos desde otras entidades (especialmente cuando se evidencian declaraciones por desplazamiento o abandono del predio antes de que se creara la URT); de oficio, por parte de la misma entidad o por solicitud directa de la víctima de despojo o abandono.¹⁰⁰ Es esta última, en particular, la que nos interesa en esta aproximación, porque manifiesta, de manera implícita o explícita, una voluntad de empezar el proceso, una noción de reclamo de derecho, aunque muchas veces no se evidencie así.

En cualquiera de los casos, el fin de la etapa administrativa se sella con la inscripción, o negación de inscripción, en el RTDAF de los titulares del derecho y de su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes.¹⁰¹ Así las cosas, y siempre teniendo pre-

¹⁰⁰ Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras, *La etapa administrativa de la restitución de tierras en Colombia: el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas* (n 97) 38.

¹⁰¹ *ibid* 8.

sente que la etapa administrativa busca la viabilidad del proceso, nos permitimos señalar de la manera más esquemática posible, el paso a paso que lleva a cabo la URT en la etapa administrativa, y que la entidad lo define como Ruta.

Gráfico 2. Ruta etapa administrativa de restitución de tierras¹⁰²



En el gráfico anterior se hace referencia a cinco pasos, pero, para fines explicativos, hemos considerado el análisis previo como uno más. Como se puede evidenciar, en términos prescriptivos se establece que, para esta etapa, hay un plazo definido de 60 días, pero no siempre esto se cumple a cabalidad.

Paso 1. Solicitud.

Las solicitudes activadas directamente por la víctima de despojo o abandono pueden realizarse en dos espacios: por un lado, las oficinas de las direcciones territoriales dispuestas como sedes de la URT a lo largo del país; o, por otro lado, en jornadas de

¹⁰² Dejusticia, *Módulo pedagógico: la restitución de tierras y territorios. Justificaciones, dilemas y estrategias* (n 93) 98.

recepción de solicitudes que usualmente se llevan a cabo *in situ*, es decir, en los territorios donde se evidencia que hubo población víctima que aún no ha sido atendida por la URT. Esto puede ser en espacios comunales de las zonas rurales, o en las alcaldías locales.

Esto último es una estrategia usada en la promoción del acceso al derecho, puesto que muchas personas encuentran difícil desplazarse a la oficina más cercana, ya sea porque les toma horas de camino o por cuestiones económicas. No obstante, para que estas jornadas puedan ser llevadas en campo, se evalúan varios factores.

En primer lugar, que se identifiquen en la zona, como mínimo, diez personas que puedan elevar solicitudes; esto, por los costos que implica movilizar un equipo técnico que incluya, al menos un abogado, un funcionario catastral y un funcionario social. Usualmente, estas jornadas suelen atender zonas en las que más de una persona fue afectada por los mismos hechos; en ese sentido, si bien las solicitudes son individuales, corresponden a afectaciones colectivas direccionadas a comunidades enteras. En segundo lugar, el grupo de seguridad de la URT, que trabaja de manera articulada con la fuerza pública, debe avalar que no exista ningún riesgo en las condiciones de seguridad tanto para los funcionarios como para las personas solicitantes.

En cualquiera de los dos espacios que se lleve a cabo la solicitud, ésta comprende el diligenciamiento del Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el aplicativo dispuesto para almacenar toda la información del RTDAF. De acuerdo con el Decreto reglamentario 1071 de 2015, tal solicitud, materializada en ese formulario, debe tener en cuanto menos tres elementos informativos que se recopilan en esa primera atención:

A — Acta de identificación del predio. Esta acta la adelanta un profesional del equipo catastral. Aquí la persona que solicita puede indicar los números de identificación catastral y enseñar documentos de titularidad,¹⁰³ si es que cuenta con alguno.

En esa medida, se puede brindar una ubicación tentativa del predio, la cual será corroborada más adelante en campo.

B — Circunstancias de ocurrencia de los hechos victimizantes, así como las dinámicas de vida antes y después de los mismos.¹⁰⁴ Esto es adelantado por el abogado mediante una declaración de hechos preliminar, permitiendo identificar actores, desvinculación con el predio, línea temporal y contexto histórico.

C — Documento de identificación del solicitante, con datos básicos del mismo. Esto también es recopilado por el abogado en el marco de la declaración del punto B.

Vale la pena señalar que, en tanto esa información es un primer acercamiento, es preliminar: orienta el proceso, pero no es definitiva. Por tanto, luego puede ser modificada de acuerdo con los insumos probatorios que se hallen en el camino.

Para que la persona que se considere víctima de desplazamiento y abandono forzado pueda realizar una solicitud de restitución de tierras y, en primera instancia, sea inscrita en el RTDAF, debe contar con tres requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley de Víctimas. Si bien los hemos mencionado previamente en varias ocasiones, no hemos profundizado en ellos como lo haremos a continuación. Se resalta que los elementos probatorios se concentran en el cumplimiento de esos tres criterios.

1. Que los hechos que obligaron a el abandono o a el despojo del predio hayan sido a razón del conflicto armado. La Ley define estas modalidades de la siguiente manera:

¹⁰³ Dejusticia, *Módulo pedagógico: la restitución de tierras y territorios. Justificaciones, dilemas y estrategias* (n 93) 101.

¹⁰⁴ *ibid* 102.

Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación (...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento (Ley de Víctimas, 2011, artículo 74).¹⁰⁵

La distinción de ambas modalidades de desvinculación con el predio no es menor, pues el criterio de afectación no necesariamente hace alusión a un hecho violento directo al núcleo familiar, tal como asesinato, secuestro, tortura o agresión sexual, sino que también refiere situaciones de zozobra que generan la existencia constante de actores armados.

La presencia de estos en la cotidianidad de la comunidad tiende a generar terror colectivo y daño psicológico, no solamente por los enfrentamientos armados, sino por los hechos violentos que evidenciaban en sus vecinos y por otros recursos que utilizaban para intimidar, como la restricción de la movilidad por ciertos caminos, el rumor de reclutamiento forzado de menores o el decomiso de alimentos básicos de la canasta familiar que las personas transportaban desde los centros urbanos más cercanos.

En ese sentido, puede ser que la familia haya decidido desplazarse por temor, aun cuando no fue violentada físicamente, y eso ya configura una afectación. No obstante, muchas veces ambos fenómenos se relacionan, y el abandono tiene a preceder el despojo, pues, en tanto las víctimas dejan el territorio, otros actores llegan a apropiarse de las mismas apelando a diferentes métodos.¹⁰⁶

El reconocimiento de esta distinción sugiere una reflexión interesante sobre la concepción de lo que implica ser víctima, pero tales propósitos exceden este espacio; por lo pronto, la Ley 1448, mediante el artículo 3, define como víctima a quienes:

¹⁰⁵ Ley N° 1448, 10 junio 2011 (Colombia), art 74, <<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>> accedido el 6 abril 2024

¹⁰⁶ Alejandro Reyes Posada, *Guerreros y Campesinos: el despojo de la tierra en Colombia* (Editorial Norma, 2009).

(...) individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos.¹⁰⁷

Por otra parte, también es necesario aclarar que, aunque la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) haya reconocido a la persona dentro del Registro Único de Víctimas (RUV)¹⁰⁸, no necesariamente hace a esta persona titular del derecho de restitución, si bien, en términos prácticos, se facilita la recolección de insumos probatorios. Esto se debe, específicamente, a que la función de la URT es establecer el nexo causal, es decir, comprobar que el abandono o despojo de ese predio, en efecto se da por la condición de víctima declarada, y no por otros factores como conflicto de linderos, disputas con particulares, enfermedades, etc.

Se recuerda que la UARIV establece 12 categorías de hechos victimizantes, entendiendo este como un “delito o situación de las cuales las personas fueron víctimas”¹⁰⁹, las cuales se enuncian a continuación: abandono o despojo forzado de tierras; acto terrorista, atentados, combates, hostigamientos; amenaza; delitos contra la libertad y la integridad sexual; desaparición forzada; desplazamiento; homicidio; minas antipersonal/munición sin explotar/artefacto; pérdida de bienes muebles o inmuebles; secuestro; tortura; vinculación de niños, niñas y adolescentes. En contextos institucionales, estas categorías constituyen un marco de referencia para la clasificación de acciones violentas.

Al 30 de abril de 2024 la UARIV indicó que en el departamento del Cesar se reconocen 9.702.896 víctimas del conflicto armado y que las categorías con mayor número de reportes son: desplazamiento forzado, con 8.649.955 víctimas; homicidio, con 1.105.610 y amenazas con 699.118. Para el caso de abandono o

¹⁰⁷ Ley N° 1448, 10 de junio de 2011 (Colombia), art 3, <<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>> accedido el 6 de abril de 2024.

¹⁰⁸ *Interpretación y Análisis sobre las cifras del Registro Único de Víctimas (2021)* 4 <<https://desaparicionforzada.com/wp-content/uploads/2021/10/INTERPRETACION-CI-FRAS-RUV.pdf>> accedido el 5 abril 2024.

¹⁰⁹ *ibid.* 5.

despojo forzado de tierras, se registran 40.722 personas inscritas en el RUV. No obstante, para el año 2018 el Cesar registró 7.272 solicitudes de restitución, siendo el segundo departamento con más aplicaciones después de Antioquia con 19.122.¹¹⁰

2. El segundo criterio está relacionado con la temporalidad, pues se establece que los hechos victimizantes de quienes soliciten la restitución de un predio debieron ocurrir con posterioridad al 1 de enero de 1991. Esto es un elemento a problematizar si se considera que la UARIV establece la temporalidad de los hechos a partir de 1985. Entonces, ¿qué pasa con esos seis años de brecha en los que una entidad del Estado está reconociendo el hecho violento pero otra entidad del Estado no?

Muchos autores han coincidido en que este periodo de tiempo desconoce problemáticas estructurales y marginalidades históricas¹¹¹ de la población rural como sujeto de derecho principal de la política. Por otra parte, la fecha límite se había consignado hasta el fin de la vigencia de la Ley de Víctimas, es decir el 10 de marzo de 2021.

No obstante, sus avances en diez años de funcionamiento fueron pocos, como lo señalan la Fundación Forjando Futuros y la Fundación Paz y Reconciliación en un informe elaborado a manera de balance en el año 2021. En este documento se indica que entre 2011, (inicio de la Ley) y 2021 (fin de la misma), se elevaron 133.902 solicitudes, de las cuales 65 % fueron rechazadas por la URT, en tanto no cumplían con algunos de estos tres criterios que hemos venido señalando.

Por otra parte, se han presentado 6.920 sentencias dictadas por jueces, pero tales sentencias han resuelto 11.358 casos de manera judicial. Todo esto, señala el informe, se traduce en que, en diez años, la URT tuvo un 8,6 % de avance, y en “trece años solamente se ha logrado el 4,9 [Por ciento] de la meta gubernamental

¹¹⁰ Diego Alejandro Lugo-Vivas, Ginneth Esmeralda Narváez-Jaimes y Camilo Andrés Castiblanco-Durán, “Más allá de la esperanza: violencia, revictimización y restitución de tierras en Nueva Esperanza (Cesar-Colombia)” (2022) 45 *Sociedad y Economía* e10611208, 3 <<https://doi.org/10.25100/sye.v0i45.11208>> accedido el 16 marzo 2024.

¹¹¹ Jhenifer María Mojica Flórez y Julián Salamanca Latorre, *Radiografía de la restitución de tierras en Colombia* (Comisión Colombiana de Juristas 2019).

de restituir predios a 300 mil familias en diez años”¹¹²; seguramente, una de las razones que obligó a las autoridades estatales a ampliar la vigencia de la Ley por diez años, mediante prórroga establecida en la Ley 2078 del 8 de enero de 2021.

3. El último criterio de admisibilidad para ingreso en el registro es que el titular del derecho pueda demostrar que tenía un vínculo jurídico con el predio al momento de su desplazamiento, en cualquiera de las siguientes tres modalidades: propiedad, posesión u ocupación.¹¹³ Esto quiere decir que una persona que ejerza mera tenencia, o haya estado en alquiler, no puede reclamar el derecho a la restitución, ya que puede ser reparado de otras vías, como fue señalado en la sentencia C-715 de 2012 de la Corte Constitucional colombiana.

La diferencia entre las tres modalidades está dada por el soporte documental que tengan para demostrar ese vínculo. Así, según la Ley 57 de 1887, el propietario se refiere a la persona que tenga un título registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; y el poseedor hace referencia al que se reconoce dueño del bien, lo explota pero no tiene el título o registro en la entidad mencionada; por su parte, según la Ley 48 de 1882, el ocupante vive y explota un predio baldío, entendiéndose este como un bien de uso público y que, por tanto, pertenece al Estado.

Como será evidente, el tema probatorio se hace más complicado cuando se trata de los últimos dos vínculos, pues no siempre existen documentos que sostengan esa validez jurídica, o estos se han perdido justamente en los procesos de desplazamiento. Para esos casos, la URT acude a pruebas sociales con la comunidad, para dar cuenta de que aquella persona sí habitó ese predio del que se reconoce dueño.

Vale la pena también aclarar que, en caso de que la persona haya vendido su predio en el contexto del desplazamiento, no se configura un motivo para negar la inscripción en el Registro. Muchas personas acuden a esta instancia como último recurso para juntar dinero que les permita cubrir condiciones mínimas en el lugar de destino, o incluso sólo para el transporte que los saque de la zona. También la URT reconoce que tales ventas suelen hacerse

¹¹² Fundación Forjando Futuros, “La Restitución Administrativa debe implementarse ya” (n 95).

¹¹³ Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras, *La etapa administrativa de la restitución de tierras en Colombia: el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas* (n 97).

por montos irrisorios, respecto al valor real del bien en el mercado, en condiciones que muchos solicitantes califican de “desesperación” porque “preferible eso a que se pierda”. Tampoco es una causal de negación en el registro el hecho de que hayan dejado el predio al cuidado de alguien más.

Aquí distinguimos el rol de solicitante y el rol del titular, porque, si bien la mayoría de las veces se corresponden, no siempre es así. El titular es, justamente, aquel que sostiene ese vínculo jurídico; es decir, de manera reduccionista, es el dueño del predio, independientemente de la modalidad que ostente. Por su parte, el solicitante es la persona que se acerca a la oficina de la URT a dar inicio al trámite.

En los casos en los que ambos roles no se corresponden, muchas veces los solicitantes son apoderados, hijos o familiares cercanos del titular, quienes llevan a cabo el trámite. Esto se da por varias razones. La más obvia: porque el titular falleció durante o después de los hechos victimizantes. El primer caso es recurrente, porque las víctimas directas suelen ser los hombres, quienes a su vez ostentan los títulos.

Otra razón es por la condición de edad o de salud de los titulares: son personas de la tercera edad o presentan alguna discapacidad que les dificulta atender los requerimientos del proceso. En ocasiones, de manera más formal, los solicitantes adquieren un poder de los titulares para estar en capacidad de asumir decisiones sobre el caso de manera más directa.

Paso 2. Micro focalización.

Es un mecanismo establecido por la URT para seleccionar las áreas geográficas (municipios, veredas, corregimientos, sectores o predios) en las que era viable, seguro y sostenible implementar el proceso,¹¹⁴ atendiendo un principio de gradualidad, pues no se inició en todo el territorio nacional, “teniendo en cuenta la situación de seguridad, la densidad histórica del despojo y la existencia de condiciones para el retorno”.¹¹⁵

¹¹⁴ Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras, *La etapa administrativa de la restitución de tierras en Colombia: el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas* (n 97).

¹¹⁵ Ley N° 1448, 10 de junio de 2011 (Colombia), art 76 <<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>> accedido el 6 de abril de 2024.

Este mecanismo proviene de uno más grande: el de macro focalización, que fue adelantado previamente por otras autoridades de nivel superior, como el ministro de Defensa Nacional y el ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,¹¹⁶ en el que se determinó la viabilidad, pero a mayor escala (por regiones y departamentos). Este proceso de micro focalización, que se cierra con un acto administrativo, puede ser antes o después de la solicitud. No obstante, es imprescindible, porque el predio objeto de restitución debe ubicarse en esas áreas delimitadas.

Paso 3. Análisis previo.

Una vez se cuente con el Formulario Único de Registro, la URT tiene veinte días para analizar la solicitud ahí consignada. Esta etapa es fundamental porque tiene la función de filtro, es decir, se descartan aquellos casos que no cumplen con los tres requisitos descritos anteriormente y, con ello, establece condiciones de procedibilidad, determinando a su vez la ruta jurídica a seguir, según se trate de abandono o despojo.¹¹⁷

También permite un acercamiento previo a las condiciones particulares de la persona solicitante, identificando si requiere una atención diferencial, ante la cual la URT debe operar de manera prioritaria. Así en esta etapa se establece un mínimo de fiabilidad y viabilidad¹¹⁸, y se cierra con un acto administrativo, a partir del cual se tienen sesenta días, prorrogables por treinta más para que se tome una decisión final sobre la inscripción del predio.¹¹⁹

¹¹⁶ Ley N° 1448, 10 de junio de 2011 (Colombia), art 76 <<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>> accedido el 6 de abril de 2024.

¹¹⁷ Dejusticia, *Módulo pedagógico: la restitución de tierras y territorios. Justificaciones, dilemas y estrategias* (n 93) 104.

¹¹⁸ Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras, *La etapa administrativa de la restitución de tierras en Colombia: el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas* (n 97) 16.

¹¹⁹ *ibid* 19.

Paso 4. Inicio de estudio formal.

Con los datos recabados previamente, y dando cuenta de la viabilidad, proceden varios pasos para recolectar de manera más formal la información. En primer lugar, se solicita una medida de protección en el folio de matrícula a favor del solicitante ante la entidad encargada, que para el caso sería la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; o bien, solicitar la apertura del folio de matrícula si es que no tiene antecedentes registrales el predio.¹²⁰

También corresponde comunicar, aunque no de manera formal, a las personas que actualmente manifiesten un interés en el predio, es decir, a los que previamente identificamos como terceros intervinientes,¹²¹ quienes cuentan con un plazo de diez días para presentar documentos que demuestren su vínculo con el predio. Finalmente, se ocupa de solicitar información en articulación con otras entidades que puedan aportar al esclarecimiento del caso. Cierra con un acto administrativo que da apertura a la etapa probatoria.

Paso 5. Traslado de pruebas o apertura de etapa probatoria.

De manera formal, se despliega la recolección de insumos probatorios tendientes a profundizar en las condiciones de modo, lugar y tiempo que permitan corroborar y fortalecer el cumplimiento de los tres requerimientos señalados para la inscripción en el Registro.¹²² Aquí tienen un papel más activo los demás campos disciplinares de la URT. Procede así, por ejemplo, la identificación de la composición familiar al momento de los hechos victimizantes, así como las personas del mismo que hayan fallecido, determinando lógicas de sucesión, si es el caso.

En términos comunitarios, se acude a testimonios, cartografías sociales, entrevistas o grupos focales que den cuenta de los elementos contextuales en torno al caso, ya sea las condiciones económicas, políticas, culturales que configuren una perspectiva histórica o aquellas directamente relacionadas con eventos violentos.

¹²⁰ Dejusticia, *Módulo pedagógico: la restitución de tierras y territorios. Justificaciones, dilemas y estrategias* (n 93) 105.

¹²¹ Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras, *La etapa administrativa de la restitución de tierras en Colombia: el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas* (n 97) 20.

¹²² *ibid.*

De igual manera se debe realizar tanto un informe catastral como un levantamiento topográfico sobre el predio,¹²³ determinando sus características registrales y geográficas: extensión, linderos y ubicación. Esto, específicamente, para advertir que el bien no tenga lugar en espacios protegidos, como zonas de reserva natural o territorios colectivos.

Paso 6. Inscripción (o no) en el registro.

Recordemos que con este paso se finaliza la etapa administrativa y se da paso a la judicial, cumpliendo con el requisito de procedibilidad. El ingreso o no al registro se oficializa mediante un acto administrativo, que debe ser notificado e informado de la manera más clara posible a los solicitantes, así como las implicaciones de ello.

Para el caso de quienes no resultan inscritos, se les informa las razones y si faltó algún documento, se les indica que pueden volver a hacer la solicitud aportando los documentos faltantes. Las causales de no inscripción tienen que ver con el no cumplimiento de los tres criterios establecidos en la ley: el de temporalidad, el de relación jurídica y el de víctima. A esto se le suma la no existencia del nexo causal, que, como se explicó antes, denota que el hecho victimizante sufrido por la persona no configura el motivo del desplazamiento. Un ejemplo de ello, que sucede con frecuencia, es cuando se alega que el desplazamiento ocurre por el asesinato de algún familiar, cuando este hecho sucede con posterioridad al desplazamiento y en una zona distinta a donde se ubica el predio. Otra causal de no ingreso tiene que ver con declaraciones falsas, alteradas o acomodadas.¹²⁴

Por su parte, para quienes resultaron inscritos se les informa los pasos a seguir en el proceso, advirtiendo que ahí no se agota allí, sino que, por el contrario, apenas inicia. La resolución de inscripción debe contar con los siguientes elementos: identificación precisa del predio; identificación de la víctima; la relación jurídica

¹²³ Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras, *La etapa administrativa de la restitución de tierras en Colombia: el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas* (n 97) 43.

¹²⁴ *ibid* 24.

de la víctima con el predio, esto específicamente porque muchos pueden reconocerse como propietarios, pero en realidad son poseedores u ocupantes; el periodo de influencia armada en la zona del predio; y la información complementaria.¹²⁵

Ahora bien, los artículos 81 y 118 de la Ley de Víctimas establecen que son titulares del derecho tanto la persona que haya adquirido el predio como su cónyuge o compañero/a permanente que haya padecido los hechos victimizantes a su lado, aun cuando la relación ya no esté vigente. Por tanto, así esta persona no haya comparecido en el proceso, también debe ser inscrita en el Registro. Si bien esto se considera una medida diferencial, se ha evidenciado, en distintos actos administrativos, que no siempre se vincula a las parejas, desconociendo su derecho.

Por otra parte, que alguien ingrese al registro no garantiza directamente que vaya a ser beneficiario del proceso de restitución de tierras. Recordemos, a partir de lo señalado al inicio de este apartado, que la URT opera como representante de las víctimas, recolectando los insumos probatorios que permitan elevar la demanda de restitución antes los jueces especializados, siendo ellos finalmente quienes emiten un veredicto mediante un fallo judicial.

De manera general, es necesario considerar que las negaciones de inscripción en el Registro no pueden ser entendidas como procesos culminados, y mucho menos satisfactorios, hecho que ha configurado debate a la hora de presentar cifras y avance de gestión de la URT.

En las estadísticas presentadas por los anteriores gobiernos, las solicitudes negadas fueron sumadas a los casos con sentencia bajo la denominación de “casos finalizados”; bajo ningún concepto puede considerarse esto como un éxito de la Ley, pues fueron negados derechos para cumplir metas.¹²⁶

¹²⁵ Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras, *La etapa administrativa de la restitución de tierras en Colombia: el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas* (n 97) 24.

¹²⁶ Fundación Forjando Futuros, “La Restitución Administrativa debe implementarse ya” (n 95).

Para el primer año del gobierno anterior se registró un 70% de negaciones de inscripción al Registro; para su último año, un 65 %; mientras que, para el primer año del gobierno actual, se ha evidenciado una disminución al 35 %.¹²⁷ Estas cifras evidencian dos caras de una misma moneda. Por una parte, refuerza el argumento anterior, que considera las negaciones al Registro como una dificultad en la garantía de derechos, pues, en tanto son actos administrativos, configuran una forma de evidenciar favorabilidad en la gestión de la URT, aunque no generen impacto positivo en la población objetivo. Es decir, se enseña cumplimiento de metas, pero sin ser casos exitosos. Esto lo reconoció el director actual de la entidad, Giovanni Yule, en diciembre de 2023, en una entrevista realizada por uno de los medios colombianos de mayor circulación.

De las 140 mil que habían llegado a la Unidad se habían tramitado cerca de 100 mil, pero de esas fueron negadas 65 mil. Eso es preocupante, por lo que replanteamos la estrategia y nos dimos cuenta de que muchas de esas solicitudes negadas en realidad eran procesos legítimos y sus víctimas tenían el potencial derecho a la restitución.¹²⁸

Por otro lado, que disminuyan las negaciones tampoco es indicador necesariamente de una buena gestión. En primer lugar, obedece a una romantización de la población víctima, asociándola con lo ímpoluto e incorruptible; en segundo lugar, congestiona el proceso burocrático de las entidades, generando más desgaste administrativo y destinación de recursos para casos que no son sólidos; en tercer lugar, este primer filtro permite identificar, como se ha evidenciado en otros casos, personas oportunistas que buscan beneficios en nombre de otros, lo que tampoco garantizaría de manera completa el acceso al derecho.

¹²⁷ *ibid.*

¹²⁸ Laura Duarte Sandoval, “El rezago histórico que reconoció el gobierno Petro en la restitución de tierras a víctimas” (*El Espectador*, 15 diciembre 2023) <<https://www.elespectador.com/politica/el-rezago-historico-que-reconocio-el-gobierno-petro-en-la-restitucion-de-tierras-a-victimas-del-conflicto/>> accedido el 1 mayo 2024.

3. Del relacionamiento con la institucionalidad, la espera y la esperanza

Hasta el momento, hemos acudido a elementos descriptivos para acercarnos a la unidad de análisis y a los objetos-sujetos de estudio. Este capítulo da inicio al componente analítico que emerge de las entrevistas, con la intención de responder a los cuestionamientos del objetivo número tres, el cual fue propuesto para identificar las prácticas de relacionamiento de las mujeres solicitantes con la URT, como entidad que concretiza la política de restitución de tierras en el Estado colombiano, sus lógicas y sus procedimientos.

Este elemento nos parece clave para el empeño que hay en caracterizar las experiencias de estas mujeres por varias razones. En primer lugar, tal como es nuestro interés, nos ubica en una dimensión relacional, lo que a su vez nos permite entender y exponer que el ser humano sustenta su accionar con base en las cosas que le significan; sentido que emerge desde la interacción social que tenga con los sujetos de su entorno,¹²⁹ siendo estos dos principios básicos del interaccionismo simbólico.

En segundo lugar, identificar esas prácticas permite explorar una percepción valorativa de estas mujeres frente a los avances, pero sobre todo a las limitaciones en el trámite administrativo. Esto corresponde a una elaboración reflexiva que ellas mismas hacen del proceso, ubicándose como agentes activos y no sujetos pasivos ante la institución.

Finalmente, las minucias de esa percepción nos permiten contrastar de qué manera están llegando y se están asumiendo los mecanismos de atención dispuestos por la institución estatal, lo que nos lleva a problematizar, más adelante, si estos se hacen de

¹²⁹ Blumer Herbert, *El interaccionismo simbólico: perspectiva y método* (Editorial Hora, 1982).

manera diferenciada; cómo abordar la paradoja entre la estandarización y la discrecionalidad; y el efecto de todo esto en términos del acceso a la restitución como medida de reparación que buscan estas mujeres.

Ahora bien, este capítulo se presenta a partir de tres temas que surgen del componente empírico ante la pregunta por el relacionamiento con la institución. El primero problematiza la oda de la institucionalidad a los elementos probatorios, manifestada, en este caso, en documentos como mecanismos para delimitar el reconocimiento de la condición diferencial de sus ciudadanos. El segundo tiene que ver con la percepción de que la comunicación por parte de la entidad es un cuello de botella recurrente, especialmente por el tecnicismo del lenguaje, las notificaciones administrativas y la falta de claridad frente a los avances del trámite. Justamente ante esa dificultad, el tercero describe estrategias de interacción adoptadas por las mujeres para establecer contacto con la institucionalidad. Cada uno de estos temas se expone en un apartado propio, que busca problematizar, consecuentemente, cómo se tejen relaciones de poder en la interacción aparentemente banal que establecen las mujeres solicitantes con la institucionalidad en la cotidianidad del trámite.

3.1 El fetiche del documento: Problematización de elementos probatorios

Como profesional social de la URT, uno de los aspectos más problemáticos para la elaboración de los informes técnicos tenía que ver con la solicitud de los documentos que debía aportar el titular, tanto de sí mismo como de su núcleo familiar. Documentos asociados a dar cuenta de su identidad, de quiénes son hijos, de quiénes son padres, a quienes se unieron por voluntad, o no, a dar cuenta de su orfandad y de la razón de la misma.

Usualmente, estos documentos son pedidos con la intención de justificar lógicas de sucesión y, con ello, identificar qué personas del núcleo familiar se convierten en titulares ante la ausencia del titular original; es decir, quiénes heredan el derecho. Este aspecto resulta problemático por motivos innumerables.

En primer lugar, el más evidente, es que no se cuenta con esos documentos, lo que implica gestionar varios recursos, tanto humanos como económicos, para conseguirlos o expedir una copia. La ausencia puede darse por el acto mismo del desplazamiento forzado, que tiende a hacerse en la mayoría de los casos con premura, o a razón del tiempo que ha pasado, se desgasta el papel o simplemente se pierde de mudanza en mudanza. En segundo lugar, justamente el gasto económico que implica el envío de los documentos por correo físico, desde donde se ubiquen las personas titulares actualmente; si es en zona rural, como es usual, al gasto se le suma el desplazamiento hacia el casco urbano más cercano.

Previendo esto último, siempre desde el sentido de oportunidad, la urgencia de realizar el informe técnico y con la intención de alivianar el proceso, la mayoría de los profesionales optábamos por solicitar los documentos vía *online*, ya sea por correo electrónico o por *WhatsApp*. No obstante, esta vía, sin embargo, también constituye una barrera.

En ese caso, el tercer aspecto problemático sería la dificultad para utilizar recursos tecnológicos por parte de los solicitantes. Debido a sus procesos de socialización en el campo o por la edad, no siempre adquieren lógicas de alfabetización tecnológica. A ello se suma que, en algunos casos, ni siquiera cuentan con formas de alfabetización tradicional por nulo acceso a educación.

Así, los solicitantes se ven en la obligación de pedir ayuda a otras personas de su entorno o acudir al café-internet del pueblo, para solicitar escanear y enviar los documentos desde una cuenta de correo que no les pertenece. Esta práctica expone, a su vez el tratamiento de su información personal y representa un gasto adicional. Cuando optan hacerlo por *WhatsApp*, generalmente no tienen el conocimiento para escanear el documento, por tanto, se hace mediante fotos cuya resolución no es la más adecuada. Luego, en la oficina correspondiente, los funcionarios deben organizar todo para poner en papel nuevamente y adjuntar al expediente.

Todo esto podría evitarse si los funcionarios pudieran acceder con éxito al convenio institucional que existe con la Registraduría Nacional del Estado Civil, entidad encargada de emitir estos documentos. Sin embargo, es de conocimiento interno que es el último recurso a emplear. Los mismos funcionarios a los que se acude para hacer esta gestión manifiestan que “nunca funciona”, “no mandan los documentos a tiempo”, o “mejor intente por otro lado”, sin dimensionar lo engorroso del trámite interno.

La necesidad de obtener esos documentos está en que son imprescindibles para crear otros con propósitos similares: dar cuenta de algo más, de que son víctimas, desplazados, despojados y, con ello, de su parte, reclamar un derecho que le fue violentado. Vivirlo sin acreditarlo no es suficiente, no cuenta como requisito. Es por ello que la falta de esos documentos dificulta el análisis de los casos, pues, cuando no están disponibles, deben hallarse mecanismos para dar cuenta de esas condiciones, desde cero y por medio, claro está, de otros documentos. Por ejemplo, informes técnicos correspondientes a pruebas sociales: cartografías, líneas de tiempo, entrevistas, grupos focales, genogramas.

El poder del documento radica en su intención de monopolizar las pretensiones de la verdad frente a la realidad del otro¹³⁰. Contar con documentos permite acreditar mi identidad, un rol social que estoy tratando de evidenciar y unas condiciones que me permiten ser beneficiario de ciertas cuestiones o reclamar un derecho, lo cual difícilmente basta respaldar con la palabra. Por esta razón, las prácticas documentales tienden a estar asociadas a garantizar y deshacer identidades¹³¹, y a estandarizar la heterogeneidad social.¹³²

¹³⁰ Piergiorgio Di Giminiani, “Documentos, mapas y otras tecnologías del poder en las negociaciones de tierra mapuche (sur de Chile)” en Piergiorgio Di Giminiani y otros (coord.), *Tecnologías en los márgenes: antropologías, mundos materiales y técnicas en América Latina* (Bonilla Artigas Editores, 2015) 162.

¹³¹ Leticia Barrera, “Burocracia y derecho: reflexiones sobre el rol de los documentos en la construcción del conocimiento jurídico” (2014) 33 *Sociedad* 73, 74 <<https://www.sociales.uba.ar/wp-content/blogs.dir/219/files/2016/03/SOCIEDAD-33.pdf>> accedido el 7 febrero 2024.

¹³² Piergiorgio Di Giminiani, “Documentos, mapas y otras tecnologías del poder en las negociaciones de tierra mapuche (sur de Chile)” (n 130) 151.

Eso fueron como dos, tres años buscando papeles y papeles y papeles para demostrar que yo era yo, que era hija de mis papás. Cuando empezaron el proceso, es cuando mis hermanos empiezan a buscar sus documentos, como te digo, retornar a los territorios de una forma mucho más discreta para poder documentarse. Algunos de mis hermanos optaron por simplemente ya no volver por documentos colombianos y adquirir documentos venezolanos en ese entonces. A través de las etapas del proceso fue que empezaron nuevamente a buscar sus documentos colombianos (...) Sí pasaba entonces, era el demostrar también que ellos eran los que eran y la única forma era a través de partidas de bautismo, que el vecino, que un testigo. Algunos sí aparecían, otros no. Por ejemplo, las partidas de bautismo fueron muy prácticas para al menos volver a hacer un registro porque la mayoría de esas registradurías obviamente las quemaban cada pleito o una algarabía, una circunstancia allá de violencia pues, las primeras que sufrían eran las registradurías.¹³³

Por otra parte, como señala Gastón Gordillo, el poder que le otorga la gente al documento es conferido por las convenciones y relaciones que atañe, más allá de su materialidad en sí misma,¹³⁴ lo que permite referirlo como un símbolo de algo más; nuevamente, la importancia del enfoque relacional aquí. Es este potencial el que nos permite entenderlo como una tecnología de poder, la cual:

Se centra en la idea de que las personas pueden ser gobernadas mediante la aplicación mecánica de mecanismos legales independientemente de sus contingencias sociales e históricas particulares. La tecnologización del poder encuentra su expresión más dramática en el surgimiento de la noción de tecnocracia a comienzos del siglo XX.¹³⁵

¹³³ Katia, entrevista semiestructurada (26 mayo 2024).

¹³⁴ Gastón Gordillo, *En el Gran Chaco: antropologías e historias* (Prometeo Libros, 2006) 192.

¹³⁵ Massimiano Bucchi, *Beyond Technocracy: Science, Politics and Citizens* (Springer, 2009) citado en Piergiorgio Di Giminiani, "Documentos, mapas y otras tecnologías del poder en las negociaciones de tierra mapuche (sur de Chile)" (n 130) 151.

Así que, en tanto reduce varios campos de lo social a los marcos de entendimiento jurídicos y legales, tales tecnologías se encuentran ancladas a los mecanismos de gobernabilidad moderna, sirviendo a sus fines. Lo que genera ese reduccionismo es una estandarización de la vida comunitaria, gestionada, además, en el marco de las lógicas burocráticas que las hace posibles: “Gracias a su carácter totalizante, los documentos producen a las mismas personas y sociedades que los utilizan por medio de la reificación de categorías sociológicas y biológicas”.¹³⁶

Si bien, lo central del poder documental es el relacionamiento al que alude, paradójicamente, es esa materialidad la que otorga el sentido; razón por la cual algunos autores han definido que el documento es una suerte de fetiche: del estado y de la ciudadanía misma. Esto es así porque permite que se dirija el foco en un objeto material en tanto alude a un universo de sentido particular; es decir, es la idea del valor social que adquiere¹³⁷, en el cual, además, se fija un sentimiento colegiado.¹³⁸ Esto ha sido fundamental, por ejemplo, en el caso de muchas comunidades indígenas en Latinoamérica que, dadas sus trayectorias de exclusión de ciudadanía, el documento es deseado en tanto medio de poder.¹³⁹

Uno de los principales motivos por los cuales las víctimas de despojo o abandono manifiestan no haber iniciado antes el proceso de restitución tiene que ver, además del tiempo que lleva el caso en resolverse, con la falta de documentación a la hora de efectuar los negocios jurídicos, por las razones que ya hemos expuesto o por las lógicas de informalidad en el campo.

¹³⁶ Annelise Riles, *Documents: Artifacts of Modern Knowledge* (University of Michigan Press, 2006) 10 citada en Piergiorgio Di Giminiani, “Documentos, mapas y otras tecnologías del poder en las negociaciones de tierra mapuche (sur de Chile)” (n 130) 151.

¹³⁷ Paula Marina Reiter, “El poder de los documentos” (2019) 5 (8) *Etnografías Contemporáneas* 201, 208.

¹³⁸ Emile Durkheim, *The Elementary Forms of Religious Life* (The Free Press, 1965 [1912]) citado en Monique Nuijten, “Between Fear and Fantasy Governmentality and the Working of Power in Mexico” (2004) 24 (2) *Critique of Anthropology* 209, 222.

¹³⁹ Gastón Gordillo, *En el Gran Chaco: antropologías e historias* (n 134).

Contar con un soporte expresado en un documento, no era necesario años atrás, cuando se realizaban las compras o las ventas de los predios, pues bastaba con la palabra y el honor que ésta confería al trato acordado. Pero, más allá de los pactos culturales, tal informalidad radica en los pocos recursos que se tenían para acreditar su tenencia o en la negligencia del Estado a la hora de otorgar los títulos.¹⁴⁰

Particularmente, esto opera en aquellos terrenos denominados baldíos por ser propiedad del Estado, pues, ante la concentración desproporcionada de la tierra que se sufre en Colombia, los campesinos acuden a “invadir” terrenos, ubicándolos en una condición de irregularidad, que, por demás, no le permiten acreditar un dominio.

Los que pudieron sacar documentos, pues llevaban también el título de la tierra o de la propiedad que ellos tenían a su nombre. La mayoría no tenía, la verdad, porque es que en ese entonces casi nada era escrito, era así porque todo quedaba muy lejos, pero casi todo era voz a voz y heredado, “no, es que esta tierra me la regaló mi papá” o “me la heredaron después del matrimonio y yo aquí me quedé”. Pero el hecho de volver a socializar con nuestras vecindades era lo que de verdad generaba como un testimonio que nosotros sí pertenecíamos a la región y saber de qué región éramos, sino tantas que habían.¹⁴¹

¿Cómo se logra entender, entonces, la posibilidad que otorga el documento en términos probatorios bajo unas formas de relacionamiento que priorizan la tradición oral? Y esto es así no porque obedezca a patrones culturales que así lo han asumido, como es el caso de algunas comunidades indígenas, sino porque el campo colombiano, como se ha expuesto previamente, presenta niveles de analfabetismo significativos. La mayoría de las mujeres que fueron entrevistadas lo manifestaron, expresando, a su vez, la complejidad del relacionamiento con la institución desde estas circunstancias:

¹⁴⁰ Rodrigo Uprimny Yepes y Nelson Camilo Sánchez, “Los dilemas de la restitución de tierras en Colombia” (2010) 12 (2) *Revista Estudios Socio-Jurídicos* 305, 320.

¹⁴¹ Katia, entrevista semiestructurada (26 mayo 2024).

Yo por correo electrónico como se dice, yo de eso no sé doctora, yo sé manejar este teléfono, pero no más para llamar o así para mandar mensaje así hablando, ni escribir porque no sé nada, entonces a mí por correo me mandan algo y yo no sé, porque no sé leer.¹⁴²

Ahora bien, para nuestro caso de análisis, entendemos la problematización de los documentos por su carácter probatorio en una doble vía. Por un lado, como hemos ilustrado, aquellos que son solicitados a las víctimas por parte de la URT, para soportar la identidad del titular y de sus condiciones. Por otro lado, aquellos que debe proveer la institución al solicitante como soporte del proceso, que, como vimos en el segundo capítulo, cada fase del mismo se sustenta con una resolución o acto administrativo.

En este último punto, varias de las mujeres entrevistadas manifestaban no haber recibido esos documentos u aquellos emitidos por otras instituciones, razón por la cual no contaban con un respaldo de su trámite, que expresan bajo la idea de “soporte”, por lo cual se sentían desprotegidas de su derecho o con poca capacidad para exigirlo: “No, nunca (ha recibido), porque es que yo también quedé esperándome ese papel que nunca me dieron, o sea que no tuve soporte (...) nunca me han entregado documentos”.¹⁴³ Esto es curioso porque, en cualquier fase del proceso administrativo en la que se encuentren, deberían tener como mínimo dos resoluciones, y porque, además muchas veces no se entiende lo que ahí está consignado, y a su vez, lo que ello implica en términos de la realidad.

Aquí se expresa una paradoja frente al poder del documento, pues, si bien se busca contar con él como soporte, bajo la idea del fetiche que representa, no se cuenta con las herramientas para leerlo, para entenderlo, por lo cual su anhelo se restringe al campo de la representación y del relacionamiento. Se reconoce que es una herramienta dicente de algo, pero no se sabe muy bien de qué, aunque se reconozcan sus efectos prácticos: la inscripción o no en el registro, volver o no a sus tierras. Como señala Nuijten:

¹⁴² Lucía, entrevista semiestructurada (24 de mayo de 2024).

¹⁴³ Eva, entrevista semiestructurada (1 de junio de 2024).

(...) los mapas y los documentos adquieren significados especiales y mágicos, lo que conduce a un 'reencanto de las técnicas gubernamentales' (cf. Comaroff y Comaroff, 1993). Los mapas, las resoluciones presidenciales y los documentos agrarios pueden convertirse en objetos sagrados, fetiches o parte de un mito. Pero es una forma 'moderna' de mitología; una mitología que se desarrolló en relación con una administración 'moderna'.¹⁴⁴

En ese sentido, la paradoja que expresamos está en tanto no se puede leer el documento, en términos literales, no metafóricos, porque estas mujeres no accedieron a educación y, además, son conocimientos que se restringen a cierto campo técnico-disciplinar. El desconocimiento¹⁴⁵ de las mujeres frente al contenido de los documentos expresa justamente la capacidad de estos como tecnología de poder, desde el criterio de la legibilidad, bajo los términos que exponen.¹⁴⁶

A partir de la noción de márgenes del Estado, Veena Das y Deborah Poole sugieren una discusión que evidencia la tensión manifiesta entre una concepción racional, sostenida por la burocracia, y unas prácticas más difusas que parecieran ser opuestas a ello, pero que precisamente, lo constituyen.

Desde allí, Veena Das y Deborah Poole formulan tres conceptos de márgenes. El primero es la periferia, "en donde están contenidas aquellas personas que se consideran insuficientemente socializadas en los marcos de la ley".¹⁴⁷ El segundo, el espacio entre los cuerpos, la ley y la disciplina, refiriéndose a todas las formas en que el Estado evidencia su poder, no solamente en los territorios sino en la vida misma de su ciudadanía. El tercero es la legibilidad, o ilegibilidad, que es la que venimos discutiendo, como una forma en que el relevamiento documental está al servicio del Estado,¹⁴⁸ ejemplificando el derecho como recurso burocrático del mismo, el cual reduce las relaciones al ámbito de lo jurídico y lo administrativo, haciendo que éstas sólo puedan ser válidas en tanto son reconocidas en la institucionalidad.

¹⁴⁴ Monique Nuijten, "Between Fear and Fantasy Governmentality and the Working of Power in Mexico" (2004) 24 (2) *Critique of Anthropology* 209, 222.

¹⁴⁵ *ibid.*

¹⁴⁶ Veena Das y Deborah Poole, "El estado y sus márgenes: etnografías comparadas" (2008) 27 *Revista Cuadernos de Antropología Social* 19 <<https://doi.org/10.34096/cas.127.4328/>> accedido el 27 diciembre 2023.

¹⁴⁷ *ibid.* 24.

¹⁴⁸ *ibid.* 25.

De ahí, por ejemplo, que una víctima no pueda ser reconocida como tal sino cuenta con la resolución de la entidad encargada que lo acredite. Desde Michel Rolph Trouillot, las autoras afirman que el efecto de la legibilidad es tanto la “producción de un lenguaje y de un conocimiento para gobernar, como de herramientas teóricas y empíricas para clasificar y regular a las colectividades”.¹⁴⁹

Estos tres elementos resultan esclarecedores para comprender, teórica y simbólicamente, las prácticas que se gestan en los territorios en donde se ubican las oficinas de la URT, cuya descentralización física (mas no normativa) aporta un componente cultural relevante. Además, como las mismas autoras lo indican, “estas tres formas de entender los márgenes sugieren modos diferentes de ocuparlos, pudiendo ser narrados como relatos de exclusión”.¹⁵⁰ Es así que, para el caso de la URT, la legibilidad nos resulta un relato de exclusión por parte de las formas estatales, porque no reconoce los modos de comprensión de sus interlocutores y, por tanto, no los involucra para informar sobre el proceso.

La particularidad de los márgenes del Estado, no obstante, permite identificar no sólo esos mecanismos de exclusión, sino aquellos que se tejen para lidiar con esos obstáculos y eventualmente negociar, lo que ilustraremos ampliamente en el último apartado. Por ejemplo, de las mujeres entrevistadas, varios casos se habían gestado de manera colectiva, lo que permitía generar no sólo redes de soporte, sino que también contribuía a una fuerza probatoria. Así, si, por ejemplo, no contaban con cierto documento, sí podían dar cuenta de su condición por medio de un tercero.

Cartas de vecindad si no estoy mal, o sea decir ‘no, yo vivía al lado de tal personita’ y ellos después dar el testimonio de que yo era su vecino ‘yo vivía en la cuadra de tal parte’. También muchas de entrevistas o reuniones con personas que llevarán para poderse uno identificar.¹⁵¹

¹⁴⁹ Michel Rolph Trouillot, “The Anthropology of the State in the Age of Globalization: Close Encounters of the Deceptive Kind” (2001) 42 (1) *Current Anthropology* 126, 126 citado en Veena Das y Deborah Poole “El estado y sus márgenes: etnografías comparadas” (n 146).

¹⁵⁰ Veena Das y Deborah Poole, “El estado y sus márgenes: etnografías comparadas” (n 146) 26.

¹⁵¹ Lucía, entrevista semiestructurada (24 mayo 2024).

Todo esto es interesante si tenemos en cuenta, además, que la URT, como otras entidades gestadas en el marco de la Ley de Víctimas, contrae poderosas presunciones: prevalece el concepto de hecho notorio respecto a las dinámicas de conflicto y asume la inversión de la carga de la prueba, posible sólo en el derecho transicional.¹⁵² Respecto a este último en particular, si bien la URT elabora los informes técnicos alrededor del caso como recurso robusto del acervo probatorio, sigue pareciendo paradójico que conseguir los documentos emitidos por la Registraduría, tales como cédulas, registros de nacimiento o de defunción, aún siga presentando falencias, cuando parece la gestión más simple dentro de todas.

Una reflexión parcial frente al poder de los documentos, que, por demás, va asociado al reconocimiento que de mí hace un otro, un otro institucional frente al que nos encontramos en una posición asimétrica, está asociada a la pregunta ¿quiénes son los que deben justificar su identificación? ¿quiénes deben demostrar quiénes son? ¿quiénes son los que deben mostrar una y otra vez los documentos?

En Colombia hay una expresión muy común que evidencia el comportamiento inapropiado de personas con cierto estatus ante otros, específicamente ante una autoridad pública: “¿Usted no sabe quién soy yo?”. Con esta frase, la persona expresa una ofensa ante quien le pide identificarse y, por ende, se ubica en una amenaza que sugiere un poder que puede tener implicaciones sobre el rol de quien demanda la identificación, pero que, además, sugiere que, por ser tal, no requiere identificarse demostrar quién es.

Dado que venimos abordando la idea del documento como poder probatorio, vale la pena problematizar cómo su ausencia, como mencionamos antes, hace que se acuda a la oralidad en modalidad de testimonio, aunque este no sea valorado al mismo nivel que el registro escrito. Esta instancia suele generar reiteración en el relato, entendiéndose como una forma de revictimización, además de la puesta en sospecha que sugiere la dificultad de hilar los tiempos ante la aparente falta de coherencia.

¹⁵² Dejusticia, *Módulo pedagógico: la restitución de tierras y territorios. Justificaciones, dilemas y estrategias* (Centro de estudios de derecho, justicia y sociedad, 2016).

Después de ahí me han citado en Valledupar donde otra vez me ponen a relatar todo lo que sucedió de allá, todo eso, a contar lo mismo, como dos veces, como tres veces me llamaron, para eso, a contar lo mismo.¹⁵³

A esto se suma, nuevamente y aunque no parezca estar relacionado, el tema de la alfabetización, especialmente asociado al relato de las fechas, sobre el cual los funcionarios son muy incisivos, pues es determinante a la hora de establecer el nexo causal entre los hechos victimizantes y el abandono del predio.

En una versión muy tradicionalista, puede decirse incluso que el conocimiento del pasado es posible por el registro escrito que se hizo del mismo, papel fundamental de la historiografía, aseveración que se puede analizar de manera crítica desde la microhistoria y en la que no nos detendremos¹⁵⁴. En ese sentido, se evidencia dificultad a la hora de ubicar con precisión una fecha respecto a un hecho determinante: “yo no recuerdo para qué le voy a decir, no recuerdo nada porque como no sé leer, no sé anotar fechas ni sé nada”.¹⁵⁵

Eso, a su vez, como problematizaremos en el siguiente capítulo, puede implicar una carga de género sostenida en la idea de que alguien más debe respaldar ese relato, alguien “que sepa”, por lo general un varón. Esto fue reiterativo cuando se convocó la participación en este proceso de investigación, pues la respuesta de las mujeres era: “pero ¿yo qué le puedo decir?”, “mejor le decimos a mi marido que él sabe bien lo que pasó”, “yo le puedo referenciar a tal persona, que él sí se sabe toda la historia”, “es que como yo mantenía era en la casa, no sé mucho de eso”, “si quiere después le decimos a él para que le corrobore”.

Asimismo, como se explicará, las mujeres entrevistadas percibían que las reuniones informativas de la entidad tendían a ir dirigidas a los hombres, ya sea porque eran los únicos convocados, reproduciendo la idea de que las mujeres no tenían mucho conocimiento del asunto técnico de los predios, o porque eran los únicos

¹⁵³ Eva, entrevista semiestructurada (1 junio 2024).

¹⁵⁴ Para profundizar en el debate sobre el rol del registro escrito en la elaboración de los órdenes temporales, puede consultarse el trabajo de Luis Díaz G. Viana, “Los caminos de la memoria: oralidad y textualidad en la construcción social del tiempo” (2005) 26 *Revista Acta Poética* 181.

¹⁵⁵ Lucía, entrevista semiestructurada (24 mayo 2024).

que podían acudir, en tanto las mujeres (esposas, madres, hermanas) debían asumir tareas del hogar. Así, se sostenía el imaginario que eran ellos los interesados o los que más sabían del proceso. ¿Y cómo no, si se les otorgaba el poder de la información?

No se trata entonces de dinámicas explícitas de exclusión, en tanto no es que se prohibiera de manera tácita la participación de las mujeres, pero se presentan como prácticas sutiles para el mismo fin. No obstante, lo riesgoso de esta práctica es el argumento circular que genera, pues la literatura evidencia, por ejemplo, que “el problema es que las mujeres son tenidas al margen”, pero es así porque la información va dirigida a los hombres, ya que se asume que son estos quienes “saben/entienden/participan más”. Es un problema que se está creando de manera performativa: no es que suceda en sí mismo porque así se evidencia la realidad objetiva, sino que se produce.

Igual sucede cuando se dan las declaraciones de hechos al principio del proceso: sólo ingresa una persona y ¿adivinemos quién asume esa potestad? En ese sentido, si bien estamos abordando las dificultades que se enfrentan ante el trámite, dejamos claro que éstas se agudizan para las mujeres solicitantes, pues parten de unas disposiciones que se presumen neutrales bajo el principio de igualdad que ampara la ciudadanía, pero que deben ser comprendidas, analizadas e integradas desde la institucionalidad para mitigar, y sobre todo no multiplicar, esas barreras. Desde allí, que sea importante la lectura bajo el marco de la interseccionalidad, que problematizaremos en el siguiente capítulo.

3.2 Comunicación precaria en función de una máquina de esperanza

Habiendo discutido cómo opera el potencial del documento en tanto tecnología de poder, ahora nos interesa entender cómo se anuncia lo allí dispuesto ante un otro que es diferente, en donde radica la paradoja del principio de estandarización. ¿En función de la igualdad que nos confiere la noción de ciudadanía seguimos estandarizando los procedimientos burocráticos hacia el otro, que por demás es diferente, como la realidad social lo es?

Uno de los elementos que las entrevistadas mencionaron reiterativamente como una falla o complejidad en el proceso fue la identificación de la comunicación directa con la URT como un cuello de botella. Esto, porque, de un lado, perciben que no se dan las notificaciones personales dentro de lo que se consideraría una manera adecuada, es decir, que muchas veces el funcionario no dispone del tiempo y la diligencia que corresponde para informarle a la solicitante lo que implica, en términos prácticos, el acto administrativo que le está entregando, y se asume dicha entrega como la notificación en sí misma.

De otro lado, porque tal notificación, en tanto se reduce al documento, no se hace de manera clara, alejada de los tecnicismos procedimentales, sobre todo aquellos que son jurídicos; nuevamente esto es problemático si ubicamos los marcos interpretativos de estas mujeres. El Decreto 440 de 2016, reglamentario de la Ley de Víctimas, establece que las notificaciones deben hacerse de manera personal, según lo establecido bajo los parámetros de la Ley 1437 de 2011, la que a su vez señala:

Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades: 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.¹⁵⁶

¹⁵⁶ Ley N° 1437, 18 de enero de 2011 (Colombia), art. 67 <<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249>> accedido el 6 de abril de 2024.

En ese sentido, cuando decimos que las mujeres perciben que las notificaciones no se están dando de la manera adecuada, no es que afirmemos que se estén dando en incumplimiento de la norma, sino que precisamente hacerlo como ésta lo establece es complejo ¿Saben las mujeres qué es un recurso, más allá de que se les informe cuáles son los que legalmente proceden?

Pensemos, por ejemplo, el momento en que se notifica un acto administrativo de cualquiera de las etapas descritas en el segundo capítulo, ya sea de inicio formal o de inscripción en el registro. Lo que establece la normativa es que esta notificación debe hacerse, ya sea de manera presencial o por correo electrónico, dando cuenta de que los titulares acusen recibido y advirtiéndoles que lo importante es que se les haga saber el propósito de tal documento; es decir, en qué etapa van, qué es lo que eso implica, qué significa y qué falta.

No obstante, como se evidenció previamente, no siempre funciona así, según manifestaron las mujeres entrevistadas, pues muchas de ellas indicaron no haber recibido alguna resolución o acto administrativo por parte de la URT; y las que sí, poco entienden lo que hay allí consignado, sin la posibilidad de dimensionar en qué parte del proceso van, más allá de que los funcionarios le dijeran “bien”, ante cualquier instancia en la que pudieran interactuar con ellos.

¿Además de honestidad? Claridad, mucha claridad, o sea, no utilices esas terminologías formales que lo único que van a hacer es enredar mucho más la información y no nos digan palabras al aire que intentemos nosotros como que traducir, sino díganos las cosas claras, díganos claro ¿qué van a hacer con nosotras?¹⁵⁷

Aquí, entonces, identificamos que la aparente falta de comunicación se evidencia en la demanda de claridad orientada hacia dos aspectos: en términos de un lenguaje “coloquial” que se contraponga al tecnicismo jurídico, y en términos de las expectativas del proceso. Abordemos ambos aspectos, dando centralidad al segundo, que es el que nos interesa en este apartado.

El primero de ellos guarda relación con la discusión que dábamos en el apartado anterior, sobre las lógicas de estandarización como forma moderna de gobernabilidad, en términos de lo que señalaba Bourdieu: el Estado como monopolio de la información y como capacidad de cooptar toda interpretación puesto que sus categorías posibles no se dan por fuera de sí.¹⁵⁸

Recordemos que para Di Giminiani, se puede hablar de dos principios de esa gobernabilidad moderna, que, en nuestro criterio, van articulados. El primero hace referencia a la estandarización. Trayendo a colación al antropólogo James Scott lo entiende como “la imposición de una rejilla conceptual que transforma fenómenos radical y cualitativamente diversos (...) en diferencias cuantitativas”.¹⁵⁹

El segundo alude a la conmensurabilidad como un intento de hacer ponderables dos elementos disímiles mediante un tercer factor;¹⁶⁰ todo esto, orientado a la eficiencia, por supuesto. Así, por ejemplo, una vivencia traumática procedente de un hecho violento es susceptible de ser tipologizada en una taxonomía creada por el orden jurídico, o un lazo simbólico con el territorio trabajado puede entenderse bajo la extensión de una unidad de medida, de un tipo de bien o de un vínculo de tenencia entendible.

En ese sentido, ambos principios apuntan a una capacidad transformadora: pasar una experiencia compuesta de múltiples elementos a una categoría abarcable. No obstante, su efecto es paradójico pues otorga al ciudadano y a quien exige el derecho, una ilusión de poder pertenecer, acreditar, recibir, siempre y cuando se hable en términos de lo categorizado.

En la predominancia actual del lenguaje legal en todas las esferas de la acción humana, los documentos y códigos legales son reconocidos como medios liberadores. El principio básico aquí es que todos los ciudadanos sin importar su estatus social pueden usar documentos para alcanzar sus derechos.¹⁶¹

¹⁵⁸ Pierre Bourdieu, *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción* (Editorial Anagrama, 1994).

¹⁵⁹ James Scott, *Seeing Like a State: How Certain Schemes to Improve the Human Condition Have Failed* (Yale University Press, 1998) 15 citado en Piergiorgio Di Giminiani, “Documentos, mapas y otras tecnologías del poder en las negociaciones de tierra mapuche (sur de Chile)” (n 130) 170.

¹⁶⁰ Piergiorgio Di Giminiani, “Documentos, mapas y otras tecnologías del poder en las negociaciones de tierra mapuche (sur de Chile)” (n 130) 170.

¹⁶¹ Piergiorgio Di Giminiani, “Documentos, mapas y otras tecnologías del poder en las negociaciones de tierra mapuche (sur de Chile)” (n 130) 170.

Tal reflexión nos lleva al segundo aspecto que exigen las mujeres solicitantes, en términos de claridad: las expectativas que deben tener frente al proceso. Se preguntan, en términos de tiempo, ¿cuánto dura? aunque también se reconozca que, desde el lado de los funcionarios, es difícil contestar con certeza a esa inquietud: si el proceso va bien, si ha sido inscrita en el RTDAF, si no está cumpliendo los requerimientos, si el retorno o la compensación, según lo que espere, es viable.

Esto último es clave, porque, como ya mencionamos, muchas de ellas no dimensionan todo el proceso, las etapas de este y, en ese sentido, tampoco el estado del trámite. Ante la incertidumbre, las entrevistadas asumen que una actitud “diligente” es el camino y que, en tanto aporten los documentos solicitados y atiendan las exigencias que les hace la institucionalidad, es posible que algo suceda en algún momento. Una suerte de inversión en el marco de acción, al punto de llegar a caer en la falacia de pensar que factores que hallan su razón en explicaciones estructurales, se asumen propios de la agencia individual.¹⁶²

Aun cuando algunas no tienen idea de cuándo va a salir el proceso y a otras les han dado tiempos largos (par de años), continúan aferradas a la idea de que el proceso se va a resolver si se acogen al procedimiento técnico: si presentan los papeles correspondientes, si contribuyen con el tema probatorio con esmero, si narran el relato las veces que sean necesarias. Recordemos que una de las mujeres entrevistadas manifestó que tuvo que decirlo más de tres veces en diferentes instancias.

Nuevamente, es como un desplazamiento de la responsabilidad, que, por demás, no se impone, se asume. Este razonamiento ilustra cómo grupos vulnerables, que han sido excluidos históricamente de las decisiones políticas, tienen que pasar por el reconocimiento institucional y, de hecho, legal. Esto es más notorio referido a población étnica, por ejemplo, como lo expresa Diana

¹⁶² Anthony Giddens, *Modernidad e Identidad del yo: El yo y la sociedad en la época contemporánea* (Ediciones Península, 1995).

Bocarejo¹⁶³ desde la paradoja del multiculturalismo y Sandra Patricia Martínez desde las tensiones en la titulación de propiedad colectiva¹⁶⁴; pero también debe darse la discusión en términos del enfoque de víctima.

Martínez señala que la idea del Estado como *locus* central del poder funciona como una ilusión que permite creer que todo es posible, mientras se lleve a cabo dentro del proceso legal.¹⁶⁵ Así, la relación entre estos grupos sociales y el Estado se expresa como una paradoja, en la que los primeros rechazan la idea del segundo como figura eficiente, pero mientras lo critican, ubican su lucha en el marco formal de sus lógicas, asumiendo el lenguaje de este.

Así, lo jurídico y estas prácticas formalistas, terminan siendo las que definen los mecanismos de interlocución entre los ciudadanos¹⁶⁶, como lo podemos evidenciar también para el proceso de restitución de tierras. Como hemos venido insistiendo, esta lógica también aplica para la definición de la condición de víctima, de desplazado o de persona que sufrió abandono y/o despojo:

Me decían qué era lo importante de mantener un registro, de la información de los hechos victimizantes, que recordara siempre el NIT, el código, las fechas, que siempre que yo fuera a averiguar cualquier cosa era lo primero que me iban a preguntar.¹⁶⁷

¿Todos esos documentos para qué?

Para decir que sí éramos desplazados de allá y que nosotros queríamos el retorno.¹⁶⁸

A esto se le suma que “los programas del Estado (...) son ideales y representados por sus autores como máquinas burocráticas eficientes (...) [y] operan bajo la premisa de que todos los ciudadanos pueden participar individualmente en estos programas si

¹⁶³ Diana Bocarejo, “Dos paradojas del multiculturalismo colombiano: la espacialización de la diferencia indígena y su aislamiento político” (2011) 47 (2) *Revista Colombiana de Antropología* 97.

¹⁶⁴ Sandra Patricia Martínez, “Hacia una etnografía del Estado: reflexiones a partir del proceso de titulación colectiva a las comunidades negras del Pacífico colombiano” (2013) 75 *Universitas Humanistica Javeriana* 157.

¹⁶⁵ *ibid.*

¹⁶⁶ *ibid.*

¹⁶⁷ Katia, entrevista semiestructurada (26 mayo 2024).

¹⁶⁸ Nora, entrevista semiestructurada (30 mayo 2024).

cumplen con estándares homogéneos”.¹⁶⁹ En ese sentido, no es solamente que, bajo la burocracia, se crea que pueden ser resueltas las expectativas, sino que da la ilusión de que los ciudadanos son incluidos, tenidos en cuenta en ese gran aparataje racional.

De allí, por ejemplo, que tenga tanto peso el criterio de los tres requerimientos como filtro al inicio del proceso. Son estos tres elementos y sobre ellos que se da el direccionamiento de todo el trámite, sosteniendo que, si se aportan, ya sea que lo logren las mujeres o que lo logre la URT, en términos de lo probatorio el proceso va a salir exitoso.

Por el otro lado también se explica la frustración de aquellas personas que, sabiéndose víctimas de desplazamiento forzado, no pueden acceder a la restitución porque los hechos ocurren antes de 1991, fecha establecida por la Ley de Víctimas. Así, en tanto no se cumplen los estándares homogéneos, no pueden ser parte de esa lógica.

Consideramos que estas medidas estatales de institucionalización del reconocimiento o de la identidad misma resultan ser una estrategia o un recurso para contener esas márgenes del Estado que mencionan Das y Poole, en procura del ordenamiento social. Pero, además, esa idea de legibilidad de las autoras permite saber que la racionalidad del Estado radica en su capacidad para crear un lenguaje que busca entenderse a sí mismo y que, por tanto, fuera de él, es complejo aprehenderlo o incluso ser parte del mismo.¹⁷⁰ Desde allí se establece una posición maniquea de la realidad social, para definir lo que es y no es en la comunidad política. Así, para las autoras el análisis no puede enfocarse en que el Estado no reconoce tales límites: es consciente de ellos, reconoce su componente constitutivo, y, por tanto, toma medidas al respecto. Este último postulado genera una reflexión crítica para nuestro problema de investigación: ¿la política de restitución está desconociendo esas márgenes? ¿las reproduce? ¿cómo la URT está abordando esos límites?

¹⁶⁹ Piergiorgio Di Giminiani, “Documentos, mapas y otras tecnologías del poder en las negociaciones de tierra mapuche (sur de Chile)” (n 130) 170.

¹⁷⁰ Veena Das y Deborah Poole, “El estado y sus márgenes: etnografías comparadas” (n 146) 25.

Esa ilusión a la que se refiere Martínez y que guardan las mujeres entrevistadas en que el proceso va a surgir eventualmente si se acogen a los procedimientos de manera acuciosa, lo podemos comprender bajo la función de la burocracia como una máquina generadora de esperanza, la cual:

(...) se basa en el hecho de que ofrece un sinfín de aperturas, y que los funcionarios siempre están dispuestos a iniciar procedimientos. La burocracia como máquina generadora de esperanza da el mensaje de que todo es posible, los casos nunca se cierran y que las cosas serán diferentes a partir de ahora. La burocracia nunca dice que no y crea grandes perspectivas. Por otro lado, muchas promesas nunca se cumplen.¹⁷¹

El asunto con esa propiedad de la burocracia no es sólo que se emita de manera unilateral por parte de la institución, sino que tal sentido es asumido por la ciudadanía o el usuario. Se entusiasman con esa nueva posibilidad¹⁷², lo que nos permite ver cómo opera, en términos prácticos, las discusiones que hemos venido construyendo en este capítulo.

Todavía no nos han indemnizado, estamos esperando eso, yo he estado yendo allá y ellos dicen que todavía no estamos pa' pago pero ya ahorita gracias al señor (dios), este por medio de que tuvimos unas tomas en Bogotá en la Unidad de Víctimas entonces ahorita ya mandamos unos papeles y ya estamos esperando que nos llamen a ver para cuándo es que nos van a pagar.¹⁷³

No obstante, para el caso de las mujeres y sus procesos de restitución de tierras, podemos ir un poco más allá de esa dinámica reduccionista. Por un lado, si bien como hemos enunciado, hay una ilusión de que las cosas se resuelvan a partir del recurso documental (de allí deviene nuevamente la idea de su importancia como fetiche), habría que preguntarse cómo opera esa esperanza en estas mujeres. Todas, incluso aquella que enunció haber desistido del trámite, manifestarán que el predio que está solicitando en restitución, o la compensación que aspira por ello, y en

¹⁷¹ Monique Nuijten, "Between Fear and Fantasy Governmentality and the Working of Power in Mexico" (n 144) 211.

¹⁷² *ibid* 222.

¹⁷³ Nora, entrevista semiestructurada (30 mayo 2024).

consecuencia el proceso, configura un aspecto central en su futuro, es decir, en su proyecto de vida, aunque los motivos latentes que configuran esas expectativas sean distintos para cada una. Unas lo ven como un camino a la dignidad: “no quiero estar siempre en la miseria”; otras, como un medio para garantizar una estabilidad económica suya: “con ese dinero podría montar mi negocio” o de los suyos: “para dejarle algo a mis hijos”; otras el anhelo de rescatar cuestiones identitarias: “recuperar esa raíz campesina que fueron mis padres y me heredaron”.

En ese sentido, ¿podemos hablar de esperanza cuando no hay otra opción? Se evidencia más resignación que otra cosa, si entendemos también que la lucha es por condiciones materiales de existencia de mujeres que poco han tenido en términos de recursos y en términos de derechos. No obstante, justamente se trata de una dinámica cíclica, como lo expone Nuijten, pues el poder burocrático está en la capacidad que tiene para ir más allá del escepticismo de la ciudadanía y, nuevamente, ilusionarlos bajo el presupuesto de que siempre se están abriendo más puertas: altos niveles de expectativa, seguidos de desilusión, que a su vez vuelven a ser correspondidos con alguna posibilidad.¹⁷⁴

Así, pareciera que esa esperanza de que todo es posible, siempre y cuando se domine bajo el lenguaje jurídico y legal, provee tranquilidad momentánea frente a la claridad sobre las expectativas que exigen las mujeres solicitantes. Es decir, la esperanza que se deposita en la burocracia contrarresta esa demanda, y así lo hacen saber los funcionarios de la URT, quienes bien lo dimensionan. Estos tienden a eximirse, señalando que la demora radica en el sistema, el registro, la base de datos, el juzgado o cualquier otro andamiaje que se encuentre fuera de su marco de acción. Funciona así como una suerte de símil de la mano invisible que regula el mercado, según Adam Smith: la burocracia funciona sola, se explica en sí misma y es así por sus altos niveles de racionalidad. Ahí radica la plena y absoluta confianza de las ciudadana, teniendo en cuenta, además, que “el aparato estatal propaga continuamente la idea de que opera de una manera moderna, tecnocrática y profesional”.¹⁷⁵

¹⁷⁴ Monique Nuijten, “Between Fear and Fantasy Governmentality and the Working of Power in Mexico” (n 144) 224.

¹⁷⁵ *ibid.*

Yo creo en eso (...) O sea, yo tengo una esperanza que sé que sí, que eso va a salir, no sé cómo, pero esa es la fe que yo tengo. Bueno yo cuando eso no quise firmar nada a la otra abogada porque yo sabía que en Restitución me podían ayudar más, yo tengo fe en ellos.¹⁷⁶

Así las cosas, no deja de resultar curiosa la paradoja de que, si bien se jacta de su lógica técnica, por un lado, su funcionamiento es desorganizado y, por otro, no deja de estar a cargo de seres humanos, quienes encarnan el andamiaje operativo¹⁷⁷. Esto, a su vez, controvierte la premisa emblemática de Weber,¹⁷⁸ pues no es tan organizada, técnica y perfecta como presume la lógica estatal.

El énfasis en la importancia de los procedimientos formales sugiere que hay cierta lógica en el funcionamiento de la máquina burocrática. Sin embargo, en realidad, el funcionamiento de la burocracia está fragmentado y disperso. Lo que le da coherencia a la máquina son los placeres, los miedos y las expectativas. Se convierte en una “máquina de deseo”.¹⁷⁹

A las propiedades, vamos a decir, místicas de la burocracia se les suma las de orden religioso, que paradójicamente le contribuyen a los efectos que hemos venido describiendo. Esto no es menor si reconocemos que la religión opera como un marco axiológico en la sociedad, especialmente en las zonas rurales.

Pues aquí esperando, pidiéndole a Dios todos los días que salga ese proceso rápido porque imagínese, como quien dice uno sin saber si le irán a entregar la parcela, o no se la irán a entregar, o qué le irán a decir a uno, no sé. Yo digo que, ¿cómo le digo yo a usted?, a uno le dicen las cosas y uno pues cree en la gente, en lo que le dicen a uno. Pues yo digo que de pronto con el poder de Dios va bien, pero quién sabe doctora.¹⁸⁰

¹⁷⁶ Lucía, entrevista semiestructurada (24 mayo 2024).

¹⁷⁷ Michael Lipsky, *Street-Level Bureaucracy: Dilemmas of the Individual in Public Services* (Russell Sage Foundation Nueva York, 2010).

¹⁷⁸ Max Weber, *Economy and Society; an Outline of Interpretive Sociology* (Bedminster Press, 1963).

¹⁷⁹ Monique Nuijten, “Between Fear and Fantasy Governmentality and the Working of Power in Mexico” (n 144) 223.

¹⁸⁰ Lucía, entrevista semiestructurada (24 mayo 2024).

Todo esto para mencionar que no se trata únicamente de que la información no se esté transmitiendo, o haciendo llegar a los titulares, sino que no está siendo clara. Esto no es menor, porque las formas del lenguaje habilitan posibilidades de existir en el mundo: nominar crea estatus de realidad, pero también brinda accesos para asegurarse un lugar digno en la misma.

3.3 Pautas de interacción con la institucionalidad

Las mujeres solicitantes han ilustrado las dificultades frente al poder del documento y cómo sus expectativas sobre el proceso de restitución son sostenidas de manera indefinida a partir de la burocracia del Estado, como una máquina generadora de esperanza. En el caso de la URT, los documentos hacen alusión a resoluciones administrativas, informes técnicos de pruebas o documentos de identidad. Aunque tales reflexiones sugieran la ilusión de entender el proceder de estas mujeres de manera pasiva frente al proceso, no hay nada más alejado de eso. Por el contrario, mediante las entrevistas logramos evidenciar estrategias o formas ideadas de relacionamiento para acercarse a la institucionalidad desde esas personas que dicen encarnarla; prácticas que, de manera latente, generan, moldean o condicionan el accionar de estas mujeres. Esto ilustra, en términos más generales, los tránsitos de un pensamiento racional a un comportamiento ético, mediante estrategias como el cálculo, la previsión, y conductas como el ascetismo.¹⁸¹ Giddens ha denominado reflexividad a este fenómeno, refiriéndose, como ya lo hemos mencionado, a la hegemonía de los conocimientos expertos en la modernidad para la comprensión de la vida y la relación con el sujeto para su constitución.¹⁸²

Aunque de manera sutil, muchas de estas mujeres han hecho frente a la falta de claridad y a la dificultad en la comunicación directa que ellas mismas han identificado, lo que se traduce en una agencia que puede ser percibida en distintas escalas y que hemos abordado a partir de tres tipos de prácticas de relacionamiento: la espera, lo que llamaremos momentáneamente “docilidad diligente” y la personalización de las relaciones. Nos permitimos abordar cada una de ellas a continuación.

¹⁸¹ Max Weber, *La ética protestante y el espíritu del capitalismo* (Alianza Editorial, 2006).

¹⁸² Anthony Giddens, *Consecuencias de la modernidad* (Alianza Editorial, 1993).

Contrario al escenario pasivo que puede sugerir, entendemos la espera como una práctica de relacionamiento, en tanto la asumimos como una decisión: implica ciertas conductas de diligencia que se le asocia. La esperanza que mencionábamos en el capítulo anterior no es posible sin la espera. Justamente, a partir del último relato mencionado, se nos permite pensar que la idea de la esperanza resulta funcional a lógicas de disciplinamiento, que se expresan en la espera y la paciencia de las mujeres solicitantes: hay que confiar y esperar en el proceso técnico, que guarda la pretensión de funcionar sin error alguno.

Por tanto, la esperanza radica en la confianza en lo técnico y se sostiene a partir de la espera, siendo este un elemento clave para entender el rol que ocupa cada parte en el vínculo entre ciudadanía y Estado. Lo que nos resulta interesante, al tiempo que problemático, es el planteo de cómo la espera de la ciudadanía frente al reclamo de sus derechos, por ejemplo, puede resultar un mecanismo de dominación, como lo plantea Javier Auyero¹⁸³. Así como previamente nos preguntábamos: ¿quiénes son los que deben acreditar su condición identitaria? Nos inquieta ahora: ¿quiénes son los que esperan? Según Auyero retomando a Bourdieu: los pobres.

“Quienes menos recursos materiales y simbólicos poseen, más tienen que esperar (...) Quienes tienen más que esperar, pasan ese tiempo de espera desprotegidos. Quienes esperan menos, se protegen antes”¹⁸⁴.

La espera, escribe Pierre Bourdieu (2000: 228) (...) es una de las formas privilegiadas de experimentar los efectos del poder ‘hacer esperar a la gente... demorar sin destruir las esperanzas... posponer sin desalentar completamente’, es todo según Bourdieu parte integral del funcionamiento de la dominación.¹⁸⁵

Como mencionábamos previamente, más que esperanza, las mujeres solicitantes del proceso de restitución se amparan en una resignación. Esperar es todo lo que han hecho siempre, respecto a otros escenarios y respecto al tiempo que ha durado el proceso,

¹⁸³ Javier Auyero, *Pacientes del Estado* (2ª ed. Eudeba, 2021).

¹⁸⁴ *ibid* 11.

¹⁸⁵ Pierre Bourdieu, *Pascalian Meditations* (Stanford University Press 2000) Citado en Javier Auyero, *Pacientes del Estado* (n 183) 48.

sobre todo si hablamos de aguardar condiciones materiales de existencia, de recursos económicos con los que no han contado y que les permitiría un proyecto de vida digno. Lo curioso de esto es que, tanto en los relatos expresados en las entrevistas, como en aquellos escuchados en el ejercicio laboral de la URT, la espera no se da sobre un anhelo específico necesariamente, sino sobre lo que la entidad (el Estado) esté en capacidad de dar.

Así las cosas, cuando se les pregunta sobre la expectativa que tienen frente a la restitución, las mujeres, en efecto, dicen con claridad lo que anhelan en términos ideales: volver a la tierra o una compensación en los casos que retornar implica un trauma. Pero a esto siempre le sigue: “pero cualquier cosa que me den está bien” y de eso también se puede valer el mismo Estado para no cumplir el derecho.

Pues el proyecto que falta es que estamos esperando ya el final, como dicen, del juez. Como dice S (Funcionario): ‘hemos esperado lo poco, esperemos lo mucho’ y yo le digo a S que es la verdad, porque nosotros no podemos atropellar a Restitución ni podemos... sí, porque la verdad es que ellos están haciendo un trabajo con nosotros, más ellos no tienen la culpa de lo que a nosotros nos pasó. (...) S no nos ha dicho nada, lo único que estamos esperando es el llamado del juez, no más. Pero no han dicho ni en un año ni en seis meses, eso no.¹⁸⁶

Esa espera, como decisión o como último recurso inevitable, sugiere un silenciamiento de la exigibilidad que resulta muy conveniente a la institucionalidad, la cual emplea todos los recursos posibles para que las solicitantes no pierdan su paciencia, de forma tal que se vean abocadas a acudir a vías de hecho que puedan perjudicar la idea de que internamente algo funciona bien, aunque ¿qué y cómo? no lo sabemos con precisión.

De ahí se desprende la segunda práctica de relacionamiento que hemos identificado y que hace alusión a una “docilidad diligente”, una idea de acatamiento, obediencia o mansedumbre que se manifiesta cuando las mujeres deben establecer contacto directo con los funcionarios, bajo el entendido de que hay que mostrar una buena cara para que todo salga bien. Estos rasgos, permiten acentuar la indefensión por las condiciones que las definen,

además de haber sido afectadas por el conflicto armado. Esta figura reúne, en sus características intrínsecas, la representación social de la inocencia y la indefensión absoluta, representando el grado más pronunciado de la victimización. Esto, a su vez, puede ser leído como una situación de infantilización de la ciudadanía: la recompensa (la restitución sea predio o compensación) se dará en algún momento si te comportas bien, lo que se traduce en llevar los papeles que se exijan, esperar lo que corresponda sin interpelar mucho y someterse a las decisiones. Esto es problemático porque no estamos hablando de un bien cualquiera, ni de una lógica de incentivos propia del mercado, por ejemplo, sino de un derecho, no de un privilegio. Ya hemos problematizado al principio de este escrito cómo uno de los elementos más complejos respecto a la exigibilidad de derechos tiene que ver con que estos no son considerados como tales, sino como beneficios, sobre los que además se cree que son inalcanzables.

El estado les dice a sus sujetos, implícita o explícitamente, con palabras o con acciones: “Esperen, sean pacientes, y quizás obtengan mi (renuente) benevolencia”. Los sujetos cumplen con el requisito de esperar porque está arraigado a su realidad. Después de todo, siempre están esperando.¹⁸⁷

Lo particular de esta actitud adoptada es que no solamente emerge de las mujeres solicitantes, sino de los talleres que dicen recibir por parte de la URT, en temas de “empoderamiento”, y que al parecer se inscriben bajo una de las estrategias del enfoque de género que implementa la entidad. Estos talleres hacen parte de la implementación de la tercera fase del Programa de Mujeres, definida mediante el Acuerdo 47 del 16 de julio de 2019 del consejo directivo de la entidad, el cual busca disminuir las barreras existentes al acceso al proceso de restitución como derecho. La tercera fase comprende entonces cuatro ejes:

¹⁸⁷ Javier Auyero, *Pacientes del Estado* (n 183) 35.

- 01 — Incorporación e implementación del enfoque de género en procesos que adelanta la URT.
- 02 — Fortalecimiento de las capacidades de las personas colaboradoras de la URT.
- 03 — Empoderamiento de mujeres beneficiarias de restitución para el ejercicio pleno de sus derechos.
- 04 — Articulación interinstitucional.¹⁸⁸

Los talleres a los que nos referimos aluden específicamente al eje tres, que contempla la estrategia de núcleos de exigibilidad, la cual se define como espacios de construcción de saberes que se orientan bajo los recursos metodológicos de la Investigación Acción Participativa.¹⁸⁹ Cuando se le pregunta a una de las entrevistadas en qué consisten esos espacios, señala que:

En cómo era llegar a las tierras y laborar las tierras, cómo tenemos que llegar delante de una oficina a presentarnos. Cómo tenemos que llegar a tratar a las personas, entonces el doctor J decía 'Salga, salga usted y enséñeles' (...) yo no sé leer ni sé escribir, pero mis padres me enseñaron a ser muy educada con la gente (...) Lo he aplicado en muchas compañeras, o sea, cómo se trata el personal, (...) Entonces ellas dicen que sí, pero que no se ha visto el resultado, yo les digo que no, todo con su debido tiempo, tenemos que llevar el tiempo a como dios nos lo manda (...) había unas que allá en Bogotá con una grosería, y yo le decía 'con grosería no vamos a llegar a ninguna parte', entonces la doctora se fue y decía 'venga doña Nora hablamos con usted, venga porque esas son muy groseras' decía, entonces yo le decía 'camine y vamos a hablar, díganos doctora'. Entonces, decía 'Sí Nora, nosotros estamos haciendo todo el deber, todo' y nos entrábamos para allá, luego yo salía y les explicaba, pero no, habían unas muy amargadas, entonces yo les decía 'así no vamos a llegar a ningún lado'. Porque la verdad es que hay que respetar la gente.¹⁹⁰

¹⁸⁸ Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras, Acuerdo 47 de 2019.

¹⁸⁹ *ibid.*

¹⁹⁰ Nora, entrevista semiestructurada (30 mayo 2024).

Este relato nos orienta a una problematización latente sobre la víctima virtuosa: aquella que, justamente, es dócil y que no alza la voz para exigir sus derechos. El relato nos sugiere incluso que hay una preferencia en el trato por adoptar ese tipo de conductas, lo que configura todo un relacionamiento performativo: se construye así porque, a su vez, está siendo constituido por el otro. En ese sentido, en tanto las mujeres entrevistadas creen que es funcional, entonces acuden a ese recurso. Casi que deja de ser una metáfora que el Estado tiene un rol pedagógico a la hora de pensar las interacciones con la ciudadanía.

Aquí hay que advertir dos cosas. Por un lado, de ninguna manera estamos señalando que los talleres que lleva a cabo la URT con mujeres rurales tengan esta intención disciplinante de manera explícita, sino que, de acuerdo con lo que ellas mismas perciben, es un efecto latente que se acojan ciertas conductas. De hecho, como ampliaremos en el capítulo cuatro, estos espacios son explícitamente ejecutados para brindar mecanismos de exigibilidad, y con ello, han contribuido de manera sustantiva a que, quienes solicitan tengan más conocimiento sobre el proceso de restitución y cuenten con más herramientas para sortearlo, contribuyendo además a combatir las limitaciones de género que eso ha implicado. Aquí también se involucran pautas de relacionamiento con el otro, el par, para establecer implícitamente pautas de interacción conjuntas que resulten efectivas o, en cuanto menos, adecuadas.

Una tercera práctica de relacionamiento identificada tiene que ver con la personalización de las relaciones como una estrategia que permite acercarse a la máquina burocrática, “ya que se considera que esta es la única forma de interacción significativa y útil”¹⁹¹, lo que adquiere más pertinencia si lo entendemos como respuesta a esa falta de comunicación que las mujeres manifestaban en las entrevistas con tanta reiteración.

Es interesante porque podemos pensarla como un factor complementario al poder del documento, que mantiene la ilusión de que algo está operando fuera del alcance de nuestro conocimiento. Así, las mujeres, si bien reconocen una relación desigual y jerárquica con los funcionarios, o justamente por eso, tratan de acercarse a ellos más de lo formalmente entendido como debido,

¹⁹¹ Monique Nuijten, “Between Fear and Fantasy Governmentality and the Working of Power in Mexico” (n 144) 226.

bajo la idea de tener “amigos o ayudas” adentro de la máquina estatal. En el panorama más explícito, esto se manifiesta por la facilidad de tener un número directo-privado de dónde obtener información sobre su proceso.

Lo particular es que esta conducta no da cabida, por ejemplo, a la idea de un tercero como intermediario, mediador o palanca que interviene en el vínculo, pues no importa su estatus, a diferencia del caso mexicano que ilustra Nuijten¹⁹²; por el contrario, lo relevante es que sea alguien que esté adentro. En tanto las solicitantes no entienden muy bien la distinción entre cada etapa, tampoco guardan mucha claridad frente a qué profesional le corresponde qué función. Recordemos que hay tres grupos disciplinarios: jurídicos, sociales y catastrales.

Así, cuando algún profesional sale a terreno, generalmente por diligencias asociadas a otros casos, las mujeres buscan preguntar si han enviado de la oficina alguna razón, o tienden a solicitarle el número personal, aun cuando las inquietudes específicas que tengan se salgan de las competencias disciplinarias de ese profesional específico.

Yo tengo una amiga allá también. Otra amiguita que yo la llamo y le pregunto a la señora A., a la doctora. Como le digo yo me hice amiga de ella por teléfono, la conocí también. Yo la llamo y le digo a ella y me dice que va bien el proceso, como le digo siempre uno esperanzado a los demás. Dios permita que sí esté bien.¹⁹³

Así, no esperan necesariamente que ese funcionario al que se acercan tenga poder, sino que, por lo menos, tenga cierto rango de acción frente a algo relacionado con el proceso. Su razonamiento es que, si la persona logra “caerle bien” al funcionario, es más factible que este, de alguna manera, le ayude o le brinde información.

A su vez, para “caerle bien”, movilizan ciertos recursos: generando empatía, “yo les diría que acompañen al pobre y miren cómo estamos viviendo”; apelando a la docilidad que se nombró previamente; o llevando a cabo prácticas de atención que

¹⁹² Monique Nuijten, “Between Fear and Fantasy Governmentality and the Working of Power in Mexico” (n 144) 226.

¹⁹³ Lucía, entrevista semiestructurada (24 mayo 2024).

pueden llegar a ser serviles “les hicimos comida cuando ellos vinieron a medir”, “les llevamos algunas cositas del cultivo cuando vamos a la oficina” o “¿usted cuándo va a venir para hacerle una atención?”.

No obstante, lo clave del asunto es que no por ello se permiten un convencimiento ingenuo, pues no caen en la idea de que aspiran, en efecto, a esa amistad; ni en el lado opuesto, al pensar que se instrumentaliza. Por el contrario, de entrada reconocen que no hay paridad en la relación y que, por tanto, esta sólo puede estar mediada por esos mecanismos, pues la idea es no romper la relación con la máquina burocrática, en la medida que sea posible:

También es significativo aquí que los ejidatarios no quieran romper las relaciones. A pesar de que desconfían de los funcionarios, no quieren arruinar la relación. Como nunca está claro qué papel juega cada funcionario en la obstrucción o ejecución de los procedimientos o cuál puede ser su papel en el futuro, tienen mucho cuidado de no estropear las relaciones. Esto también explica el asombro general y la precaución con la que se trata a los que tienen autoridad. Quieren continuar la relación con la máquina burocrática.¹⁹⁴

Ahora bien, lo curioso aquí es que esa personalización es posible leerla en doble vía: no solamente desde las mujeres solicitantes hacia los funcionarios, sino viceversa. Por ejemplo, en ese contexto, es muy frecuente la referencia “no me llame doctor”, para tratar de menguar explícitamente una diferencia en el relacionamiento que es asimétrica tanto en lo discursivo como en lo simbólico, aunque esta diferencia siga denotando en términos de los efectos prácticos reales.

Por más coloquial que se exprese el trato o que el funcionario sea cordial, no se configura una conexión de equivalencia. Por tanto, aquí resulta ilustrativo cómo el recurso del lenguaje justamente es útil para distanciar o para acercar, pues, como se ha mencionado previamente, el uso de tecnicismos en la comunicación acrecienta esa brecha de jerarquía que hay entre unos y otros roles.

¹⁹⁴ Monique Nuijten, “Between Fear and Fantasy Governmentality and the Working of Power in Mexico” (n 144) 222.

Sí, al personal [teléfono] yo llamo a S. porque no le gusta que le diga uno doctor. Yo en estos días se me olvidó y le dije 'doctor S. fíjese que...' y me dijo no, no, no, dejemos al doctor a un lado.¹⁹⁵

No obstante, Auyero señala que, en los escenarios de interacción de la ciudadanía con el Estado, contrario a lo que venimos exponiendo, se propician conductas de despersonalización extrema, expresadas en tratos cordiales que ponen un velo sobre el avance real de los procesos¹⁹⁶, y se desplaza la responsabilidad entera de los retrasos y demás al sistema, o a otros sistemas. Auyero nos permite problematizar todo esto bajo la categoría de *doxa* del bienestar:

“se trata de un acuerdo básico, y en gran medida incontestado, acerca de las presuposiciones fundamentales de la distribución de bienestar social. Las sugerencias (...), los mandatos (...) y los llamados al orden podrían por lo tanto ser entendidos como expresiones de violencia simbólica. Estas expresiones ejercen un poder que se manifiesta a través de los actos de conocimiento y reconocimiento práctico por parte de los dominados.¹⁹⁷

De esta manera, se problematiza cómo, bajo la normalización de esas conductas que se asumen como pasivas dentro del deber ser del ciudadano “debe esperar pero también debe ser diligente”, se despliegan exigencias al usuario, en este caso las mujeres, cuyos propósitos deberían estar bajo el rango de acción de la institución misma. Esto contribuye, nuevamente, a que nadie se apropie de una respuesta fiel a la realidad de lo sucedido con cada caso.

La información fluía un poquito más que necesitamos, de verdad, una comunicación más directa, los abogados nos dicen 'no es que ya yo hice mi parte, esto no me corresponde a mí, yo te puedo contar hasta donde yo llegué' y es verdad, ellos ya hicieron lo suyo. Pero entonces ¿quién nos puede brindar más información, una información directa? ¿Con quién hablar?¹⁹⁸

¹⁹⁵ Nora, entrevista semiestructurada (30 mayo 2024).

¹⁹⁶ Javier Auyero, *Pacientes del Estado* (n 183) 150.

¹⁹⁷ *ibid* 158.

¹⁹⁸ Katia, entrevista semiestructurada (26 mayo 2024).

En ese sentido, este capítulo nos permitió identificar prácticas de relacionamiento estatal percibidas, ejecutadas y propuestas por las mujeres en los diferentes momentos de interacción con la institucionalidad que permite el trámite de ingreso al RTDAF. Inicialmente, se identifican obstáculos o limitaciones, como es el caso del aporte de los documentos cuando la entidad los considera centrales en la etapa probatoria, o el caso de la comunicación como cuello de botella para entender el contenido de los mismos o las expectativas que pueden gestarse en el proceso. Lo que, a su vez, nos permite dimensionar esto en el marco de los repertorios de la gobernabilidad moderna y de las tecnologías de poder que sirven a tales fines. Estos hallazgos nos parecen importantes porque problematizan los alcances en el cumplimiento de derechos, en escenarios que son cruciales para tal propósito, pero que resultan casi imperceptibles por llevarse a cabo en la minucia, en lo cotidiano o en lo banal que sugiere la interacción.

Asimismo, nos sugiere problematizar de manera más general el ejercicio democrático a partir de la concepción de ciudadanía y la construcción de esta desde el relacionamiento con el Estado por parte de grupos que históricamente han estado desprotegidos: ¿cómo las entidades los perciben?, ¿cómo los identifican y cómo los reconocen?, ¿qué efectos prácticos tiene su reconocimiento o la negación del mismo? Hacemos énfasis en la noción de reconocimiento, refiriendo a Bourdieu, para quien conocer implica un ejercicio de distinción, mientras reconocer la capacidad de otorgar valor.¹⁹⁹

¹⁹⁹ Pierre Bourdieu, *La distinción: criterio y bases sociales del gusto* (Taurus, 2002).

La relación entre sujetos desposeídos y el Estado reviste importancia tanto a nivel analítico como teórico, ya que se trata de un rasgo definitorio del carácter real de la ciudadanía y del funcionamiento de la democracia, y tiene impacto a su vez en términos de desigualdad (Tilly, 2006, 2007). En la línea de Charles Tilly, Heller y Evans (2012: 435) sintetizan la relación entre ciudadanía, democracia y desigualdad en estos términos: “La democratización debe ser entendida como una ampliación en la calidad de la ciudadanía, que tiene que ver con la calidad institucionalizada de la relación de un sujeto con el gobierno y su autoridad, que a su vez existe en proporción inversamente proporcional al grado de mediación de desigualdades categóricas en las relaciones de un sujeto con el gobierno” (...) las desigualdades categóricas de clase y género arbitran la relación entre los sujetos y el Estado y van en detrimento del ejercicio de ciudadanía.²⁰⁰

No obstante, además de los obstáculos identificados por las mismas mujeres, también se evidencian elementos propositivos para hacerle frente a esa desigualdad institucional que reproduce la de carácter social. Así, evidenciamos que las prácticas de relacionamiento van signadas también por estrategias de interacción, que buscan colarse en la máquina burocrática, para apelar a la humanización del proceso. En tanto entienden y dimensionan que el acceso al trámite y a información sobre el mismo es complicado, apelan a mecanismos que les da la ilusión de que el marco de acción está de su lado, otorgando una sensación de agencia en estas mujeres.

Finalmente, nos da pie a seguir insistiendo en la necesidad de que la asistencia jurídica y la defensa pública tenga un mínimo de reconocimiento de los contextos en los que se desempeñan las mujeres, haciendo uso de un principio de comunicación desde el lenguaje ciudadano que matice los tecnicismos y priorice la claridad, para que así mismo las mujeres tengan herramientas que les permitan decidir de acuerdo a la expectativa que tengan sobre los procesos.

4. Condiciones que particularizan el proceso de solicitud: reflexión sobre la condición de género

*Desciendo de pescadores, desciendo de campesinos,
mis raíces siempre han sido humildes y sencillas.²⁰¹
Yo en la cocina y en el monte.²⁰²*

Una vez analizados los elementos que configuran las prácticas de relacionamiento entre las mujeres rurales solicitantes y la institucionalidad de la URT, se ha planteado este capítulo de cierre, que reúne las reflexiones en torno al objetivo tres de este proceso de investigación, orientadas a explorar y analizar las condiciones que particularizan el proceso de solicitud de inscripción en el RTDAF. Este elemento nos parece sustantivo en la caracterización de las experiencias de estas mujeres, porque sostenemos la premisa que las condiciones que configuran la trayectoria de vida de ellas, sin duda, particularizan su proceso, mas no necesariamente se da el reconocimiento de esta diferenciación desde la institucionalidad.

A partir de allí, y siempre sosteniendo el principio relacional del análisis, pretendemos sustentar por qué el reconocimiento inicial de tales particularidades es fundamental para repensar las prácticas estatales tejidas desde la institucionalidad. No contemplarlas, aun en este tipo de iniciativas, puede incluso reproducir lógicas de vulneración y dominación sobre estos grupos. Además, se considera relevante este tema porque complementa la problematización que veníamos exponiendo sobre el relacionamiento de la institución con la ciudadanía para una efectiva exigibilidad

²⁰¹ Katia, entrevista semiestructurada (26 mayo 2024).

²⁰² Lucía, entrevista semiestructurada (24 mayo 2024).

y garantía de derechos, premisa que debería ser fundamental en todas las entidades del Estado colombiano, pero particularmente para aquellas que han sido gestadas y/o fortalecidas en el marco de una justicia transicional.

Así las cosas, nos interesa proponer tres grandes discusiones a partir de lo identificado en las entrevistas que, si bien se esquematizan de manera diferenciada para fines narrativos, hacen sentido desde una lógica articulada. Por un lado, interesa exponer cómo la experiencia de mujeres rurales continúa estando marcada por pautas de comportamiento asociadas a la división sexual del trabajo, cuyas implicaciones no se restringen a dimensiones de la representación, sino a efectos de realidad considerables, que han sido creados desde herramientas prácticas como el derecho. De allí que transitemos al segundo punto, al problematizar cómo ese tipo de pautas se reproducen y se reifican en el escenario institucional, traduciéndose en disposiciones normativas que se presentan como neutras, pero que, justamente por ello, evidencian el riesgo de no contemplar una atención diferencial en la garantía de derechos, generando prácticas asociadas a la discriminación indirecta. Finalmente, el tercer eje se expone de manera propositiva y proviene de la necesidad de llevar a cabo una lectura de todo lo anterior desde el marco interseccional, como forma de visibilizar y contrarrestar esas implicaciones enunciadas de la división sexual del trabajo, pero también como posible respuesta a la discriminación indirecta; lo que, estamos convencidos, apostaría por disminuir brechas en el acceso a la justicia.

4.1 División sexual del trabajo en la ruralidad

En los encuentros en los que se convoca a las personas a conocer el proceso de restitución y aprovechar la recepción de solicitudes —que a veces sucede en terreno— puede verse disminuida la participación de mujeres, tanto en términos de cantidad como de calidad. Normalmente, cuando acuden, llevan niños a cuestas, se salen de los espacios para atenderlos o hacen poco uso de la palabra. En una ocasión en la que se llevaba a cabo un ejercicio de este tipo, el profesional jurídico impide que pase la mujer a dar la declaración, porque con la del varón, su esposo, basta; pauta que se reproduce cuando debe pasar a identificar el predio con el profesional catastral.

En estas declaraciones, como diligencia inicial del proceso, la premisa es tratar de recolectar la mayor cantidad de información posible en lo relacionado con la adquisición de los predios, la desvinculación con los mismos y el contexto de hechos victimizantes, puesto que brinda una pauta sobre los insumos probatorios y orienta de entrada el análisis del caso. No obstante, la información asociada al núcleo familiar que padeció los hechos muchas veces queda sin diligenciar porque el varón no siempre puede dar cuenta de ella.

Por el contrario, la mujer, que quedó afuera del recinto, perteneciente a la tercera edad y probablemente sin alfabetización alguna, hila los hechos victimizantes de una manera particular: la existencia de sus hijos. Ante alguna otra funcionaria que decide interlocutar con ella mientras esperan, precisa cuándo asume que sucede el desplazamiento: porque ya habían nacido la mayoría de sus hijos, pero no los dos menores, que nacen cuando ya estaba reubicada en otra zona. Su maternidad entonces se vuelve un faro temporal, pero la información descrita no logra quedar adentro del registro.

La persistente división sexual del trabajo en el contexto rural colombiano genera cargas desiguales para las mujeres que habitan el campo, cuya complejidad genera impactos significativos al momento de acceder a la justicia para exigir los derechos que les fueron vulnerados o que nunca han tenido. Esta discusión es pertinente porque, si bien parte del reconocimiento de la existencia, continuación y reproducción de fuerzas estructurales, también permite poner sobre la mesa las formas patriarcales, como lo veremos en el segundo apartado, que se reproducen en la institucionalidad y que perpetúan la exclusión en instancias que, se suponen fueron dispuestas para que no sea más así.

El planteo sobre tal discusión parte de una premisa: las acciones afirmativas dirigidas a ciertos grupos no son suficientes sin un reconocimiento holístico de su contexto. A este punto, esto parece una obviedad. No obstante, es esta inconsistencia la que nos hace preguntarnos por qué, si una entidad como la URT contempla de manera explícita la implementación de un enfoque de género, siguen existiendo dificultades para que las mujeres rurales del campo colombiano puedan, como medida de reparación, volver a las tierras de las que tuvieron que huir, sus tierras. Un razonamiento posible, hasta donde lo hemos discutido, apunta en dos direcciones. La primera, por el desconocimiento de los elementos

que particularizan sus experiencias y los cruces interseccionales que las tejen. La segunda, por la revictimización que ejerce el Estado mediante sus prácticas burocráticas. Evidenciamos ambas desde un punto en común: el reforzamiento de estereotipos como categorías operativas en la institución.

(...) el machismo existe, el machismo existe y mucho más en mi familia. Papá solo registró en el hecho victimizante a los hombres de la familia, sólo a los hombres. En mi caso lo hicimos a través de mamá, ella lo realizó y simplemente agregó a las mujeres de la familia que en ese entonces tenía cerca con el documento y todo eso. Después de la segunda instancia, yo realicé lo que era el proceso de fallecimiento de mi madre y empezaron a unificar los nombres a partir del apellido.²⁰³

La reproducción de estereotipos en la sociedad, y particularmente en los sectores rurales donde siguen existiendo formas y prácticas culturales muy tradicionalistas, hace complejo desligar las decisiones del hogar de la figura del hombre como proveedor y, por tanto, como autoridad; lo que configura relaciones de dependencia, en los vínculos afectivos, tanto de pareja como de familia, desde todos los procesos de socialización. Las prácticas en la ruralidad tienden a movilizarse en consonancia con un marco axiológico proveniente de la religión católica, cuyos principios usualmente se orientan hacia pensamientos, ideologías e imaginarios poco progresistas, en tanto consideran que estos atentan contra las tradiciones y, por ende, el designio divino. Al ser prácticas que se reproducen de manera generacional, poco se problematizan y se asumen como un orden dado en la sociedad.

Estas prácticas se refuerzan bajo la perpetuación de la división sexual del trabajo, discusión teórica que han abordado autoras como Danièle Kergoat, Silvia Federici, Alejandra Kollontai y Simone de Beauvoir, y que apunta a señalar cómo se genera y se asume como natural el desempeño de ciertos trabajos asignados a los hombres y a las mujeres, basados en las características que históricamente se les han atribuido.

Lo central aquí, es la operatividad económica con la que se establecen esas categorías, pues no tienen que ver solo con lo social y lo identitario, sino que sirven para establecer mecanismos de ordenamiento del trabajo, de los roles y de las funciones. Como señala Estermann, retomando a Kergoat, tal división sexual (que, a su vez, retoma la idea de la división social del trabajo de Marx y Engels), procura “dos principios organizadores: el principio de separación (hay trabajos de hombres y trabajos de mujeres) y el principio jerárquico (un trabajo de hombre “vale” más que un trabajo de mujer)”.²⁰⁴

De esa manera se produce un marco axiológico que funciona a partir de categorías binarias²⁰⁵ y tiene una operatividad explícita, pero que, a su vez, es normalizada y asumida por cada uno de los roles. Uno de esos pares de oposición es el de la naturaleza/cultura, en el que siempre la primera está subsumida a la segunda, y, asimismo, se da la escala de atributos negativos y positivos, respectivamente. Desde la disciplina antropológica, Sherry Ortner expone tal argumento respecto al género, sustentando que el principio explicativo de la supuesta inferioridad que históricamente se les ha concedido a las mujeres puede hallarse en la percepción de ellas, y las tareas domésticas como un símbolo de la naturaleza, la cual es desdeñada respecto al universo de la cultura (las artes, el conocimiento, lo civilizado), perteneciente, por supuesto, a los hombres.

La cultura se identifica con la creación y el mundo de los hombres porque la biología y los cuerpos de las mujeres las acercan más a la naturaleza y porque la crianza de los hijos y las tareas domésticas, su trato con infantes no socializados y con materias primas, hace que tengan un íntimo contacto con ella.²⁰⁶

²⁰⁴ Danièle Kergoat, “Le rapport social de sexe: de la reproduction des rapports sociaux à leur subversion” (2002) 2 (30) *Actuel Marx* 85, 64 citada en Victoria Estermann, “La división sexual del trabajo: Reflexiones desde el feminismo materialista francés” (2021) 5 (2 e152) *Descartada* <<https://doi.org/10.24215/25457284e152>> accedido el 5 junio 2024.

²⁰⁵ Diana Maffia, “Contra las dicotomías: feminismo y epistemología crítica” en Claudia Korol (comp), *Feminismos populares: pedagogías y políticas* (Editorial El Colectivo, 2016).

²⁰⁶ Sherry Beth Ortner, “Is Female to Male as Nature is to Culture?” en Michelle Zimbalist Rosaldo y Louise Lamphere (comps.), *Women, Culture and Society* (Stanford University Press, 1974) citada en Carol Pateman, “Críticas feministas a la dicotomía público/privado” en Ramiro Ávila Santamaría y Judith Salgado y Lola Valladares (comp), *El género en el derecho. Ensayos críticos* (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Ecuador, 2009) 39.

Desde allí se ilustra una discusión sobre el reconocimiento de las tareas del hogar no remuneradas y de labores de cuidado como formas de participación en el sostenimiento de la casa y, particularmente, para la explotación económica de los predios. Esto se resalta porque, muchas veces las mujeres víctimas del conflicto que buscan acudir al proceso de restitución de tierras como medida de reparación encuentran, como barrera de acceso, el no reconocimiento de la explotación del predio y, por ende, en varias ocasiones, la negativa de su titularidad sobre el mismo. Esto sucede porque tal explotación suele asociarse exclusivamente a labores agrícolas o ganaderas sobre la productividad económica de la tierra, que, en un entorno rural, han sido designadas históricamente a los hombres. Por tanto, las actividades que desempeñan las mujeres en esos predios, tales como la crianza de animales domésticos, el cuidado de los hijos, cocinar, lavar, limpiar, tanto para los miembros del hogar como para los trabajadores de la propiedad, no son consideradas como formas directas de explotación del predio, y por ello no se dimensiona que asumir estas actividades permite que los hombres puedan realizar esas otras labores, pero que también son necesarias en sí mismas.

Lo paradójico del caso es que estas mujeres no siempre están excluidas en ese tipo de labores: también siembran, cultivan, alimentan el ganado, pero se considera una “ayuda” y no un trabajo. Lo problemático de tal percepción, es que proviene de sus parejas, representando un peso extra en sus cargas cotidianas y una negación de su rol a la hora de declarar los hechos victimizantes, lo que a su vez se interioriza por parte de ellas. Al mismo tiempo, se reproduce en el contexto institucional cuando no se les otorga titularidad, en tanto sus labores no son reconocidas como actividades propias de la explotación del predio, como veremos más adelante. Así, la forma en que ellas expresan su trabajo no está sujeta a ser escuchada por los funcionarios o sencillamente no se refleja en el acto administrativo correspondiente. Esto se evidencia, por ejemplo, cuando no ven sus nombres en los actos administrativos que indican la inscripción en el registro, o en las ampliaciones de hechos o pruebas sociales, ante la pregunta: ¿usted explotaba el predio? indican que no. Cuando eventualmente se les insiste: ¿qué actividad ejercía entonces para ese momento?, la mayoría señalaba que cuidando a los niños o haciendo de comer en la casa. Lamentablemente muchas veces la institucionalidad no insiste.

Así se ve cada vez más difusa la frontera entre ambos roles, lo que problematiza la supuesta distinción entre el ámbito privado y el público, como lo señala Françoise Collin²⁰⁷ y complejiza la perspectiva binaria que veníamos revisando, pues no resulta tan mutuamente excluyente en este caso. En las entrevistas realizadas, por ejemplo, al iniciar se planteaba una pregunta asociada a la ocupación: “¿usted a qué se dedica?”, como una forma amplia de entender su rol. Varias de ellas se auto percibían y, por ende, se definían como “amas de casa” o señalaban “nada, aquí en la casa”. Al continuar la conversación, y cuando se les pedía narrar la cotidianidad de un día común, señalaban actividades asociadas al trabajo doméstico y de cuidado, pero también al campo o incluso comerciales, que, si bien se ajustan más a la idea generalizada de “actividad productiva”, no es percibida como tal. Era así para una de ellas, cuyo sustento devenía de una tienda (kiosco) instalada en su casa, es decir, una actividad económica definida. Así, por más que las mujeres logren desempeñar otras actividades, no es que se sustituya una por otra, ni que se genere un tránsito desde una a la otra en tanto se abandone una de esas tareas, ni que necesariamente se permitan cambios de roles, sino que el ingreso a otros ámbitos se traduce en la suma de cargas. Se suman cargas y se sigue invisibilizando el trabajo; ahora, el remunerado también.

Un hombre está ‘en su hogar’ tanto en la casa (en el dentro) como en la calle (el fuera), que lleva consigo su hogar a todas partes, mientras una mujer no está verdaderamente en su hogar ni en la casa ni en la calle, ni en lo ‘privado’ que es de hecho lo doméstico, ni en lo público. Y el desarrollo de este espacio mixto que ha formado la vida moderna (que Arendt denomina lo social) no ha modificado verdaderamente esta disimetría (...) Así, la casa (el espacio doméstico), no pone a las mujeres en posesión de sí mismas sino de los demás.²⁰⁸

Esto se puede ver ilustrado en la trayectoria de una de las entrevistadas, cuando narra de manera muy orgullosa que, en algún momento, además de atender su hogar, tuvo que buscar un empleo que le permitiera el sostenimiento económico del mismo,

²⁰⁷ Françoise Collin “Espacio doméstico, espacio público” en Seminario permanente Ciudad y Mujer (comp), *Actas del curso: urbanismo y mujer. nuevas visiones del espacio público y privado* (Editorial: Seminario Permanente “Ciudad y Mujer” 1994).

²⁰⁸ ibid 234 – 235.

porque su esposo, quien llevaba ese rol, se encontraba enfermo. Según lo que ella misma indica, esto era narrado en diferentes instancias de la declaración, en espacios en los que se propiciaba el encuentro con los profesionales de la entidad —a los que, recordemos, los solicitantes le llaman doctores— como una suerte de reforzamiento de la jerarquía ya existente.

Yo le comenté a todos los doctores de restitución que yo trabajé dos años cargando mezcla, cargando ladrillos, bueno trabajando (...) cuando eso estaba L. vivo y él se quedaba acá en la tienda y de lo que yo me ganaba, yo le surtía la tienda a L. y así al paso los dos íbamos trabajando porque ya él estaba muy enfermo entonces yo no lo dejaba que él saliera a trabajar, sino que yo trabajaba.²⁰⁹

Aquí vemos, que por un lado, se desconocen las otras tareas del hogar propiamente como trabajo, bajo la idea de que ahora está afuera, haciendo labores que, por demás, corresponden al género opuesto (por tanto, eso sí es trabajo), y además invirtiendo las lógicas del rol proveedor. Por otra parte, se evidencia la continuidad de una tarea de cuidado y consideración frente a la condición del otro.

La problematización de la dicotomía entre lo público, asignado al universo cultural y civil de los hombres, y lo privado, asignado al mundo doméstico de las mujeres, también la teje Carol Pateman de manera más contundente desde una mirada crítica feminista. La autora afirma que tal distinción ha sido origen y efecto del liberalismo patriarcal y que, por tanto, una posible inclusión de la mujer en el campo que no le “correspondería” por asignación de género, no va a dejar de estar bajo esas lógicas: “las mujeres nunca fueron totalmente excluidas de la vida pública, pero la forma en que se produjo su inclusión se basó, con la misma firmeza que su posición en la esfera doméstica, en creencias y prácticas patriarcales”²¹⁰.

²⁰⁹ Nora, entrevista semiestructurada (30 mayo 2024).

²¹⁰ Carol Pateman, “Críticas feministas a la dicotomía público/privado” en Ramiro Ávila Santamaría, Judith Salgado y Lola Valladares (comp), *El género en el derecho: Ensayos críticos* (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Ecuador, 2009) 47.

Es por eso que, a su vez la autora asegura que superar esa dicotomía, o la inscripción de cada género en el campo opuesto, no es la salida, y define como utópico que la tensión entre las polaridades que las constituyen se diluya en el liberalismo patriarcal.²¹¹ En el ejemplo anterior, también se evidencia que el sentirse orgullosa por su empleo, no cualquier empleo, también pasa por la idea de esas lógicas patriarcales de provisión que se sustentan desde lo económico, lo que no nos deja de resultar paradójico, pues se le otorga valía no a todas sus labores y doble carga, sino a la posibilidad de insertarse en las actividades del otro polo binario.

Esto permite visibilizar la urgencia del llamado de Alejandra Kollontai, para quien era inminente no solo la igualdad participativa en ciertos espacios, sino el reconocimiento y la redistribución de las labores que ya las mujeres ejercen en el ámbito doméstico y que son valoradas como inferiores. De allí que cada vez haga más sentido la llamada revolución de la cotidianidad, sólo posible a partir de su noción de la mujer nueva:

No basta con la abolición de la propiedad privada y con que la mujer se incorpore a la producción; es necesaria una revolución de la vida cotidiana y de las costumbres, forjar una nueva concepción del mundo y, muy especialmente, una nueva relación entre los sexos.²¹²

De ahí, por ejemplo, que, como aclaramos en el primer capítulo, no se reduzca la idea de mujer rural a una versión materialista asociada únicamente a las actividades productivas. Consideramos, entonces, que es justamente por la visión que ofrece Kollontai que, si bien resulta necesario ilustrar la relación entre dominador y dominado, como lo expresa Pateman, también es pertinente acoger la crítica que Nancy Fraser hace de su posición y que bien expone Femenías: “Considera que, además, el modelo de Pateman consolida una mirada pasiva sobre las mujeres, incapaces de redes no formales de sostén compensatorio”.²¹³ Reconocerlo así permitiría dimensionar, en el ámbito institucional, que

²¹¹ Carol Pateman, “Críticas feministas a la dicotomía público/privado” en Ramiro Ávila Santamaría, Judith Salgado y Lola Valladares (comp), *El género en el derecho: Ensayos críticos* (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Ecuador, 2009) 52.

²¹² Ana de Miguel Álvarez, *Marxismo y feminismo en Alejandra Kollontai* (Instituto de Investigaciones Feministas —Universidad Complutense de Madrid, 1993) 20.

²¹³ María Luisa Femenías, *Itinerarios de teoría feminista y de género. Algunas cuestiones histórico — conceptuales* (Universidad Nacional de Quilmes, 2019) 43.

las labores domésticas no remuneradas no sólo contribuyen a que otros (varones) realicen actividades consideradas como productivas, por asociarse al sustento económico desde la mirada de la autoridad proveedora, sino que contribuye a considerar estas labores como productivas en sí mismas.

Volviendo sobre el principio jerárquico que menciona Ker-goat, en muchas ocasiones, aunque las mujeres trabajen en la tierra en igual medida, desde las prácticas sociales de la ruralidad las mujeres son mantenidas al margen de la administración de la tierra y de los mecanismos registrales²¹⁴ que dan cuenta de ello, porque impera la idea de que “no son ellas quienes hacen los negocios” y desconocen su participación de manera arbitraria.

Primero pues yo tenía mi casa, bueno, por ahí vino un señor que tenía unas parcelas y habló con mi esposo, él hizo el negocio y cambiaron la casa por la parcela, nunca estuve de acuerdo.

¿Esa casa era suya o era de los dos?

De los dos, pero él quiso hacer el cambio, yo nunca estuve de acuerdo con el cambio, yo si oía, yo tenía miedo de que... cuando me hablaban de parcela a mí me daba miedo.²¹⁵

Este caso evidencia la complejidad del tema registral para las mujeres, pero sobre todo para las mujeres rurales, porque, como hemos definido hasta el momento no es un conocimiento que se asocie a los atributos propios del género femenino en ese universo social. Pero a su vez, por un elemento simbólico que va más allá, que discutimos en los primeros capítulos, y que tiene que ver con el honor de la palabra que adquieren los negocios en la ruralidad, dada la dificultad que existe para llevarlos a cabo con todas las formalidades que exigen las lógicas comerciales. Esta dificultad, se expresa, al menos, en dos factores.

El primero en tanto los predios rurales tienden a estar alejados de centros urbanos. El desplazamiento hacia donde se ubican las entidades con conocimiento experto para este tipo de labores implica un esfuerzo en tiempo y en costo. El segundo tiene que ver

²¹⁴ Nina Chaparro González y Diana Esther Guzmán Rodríguez, “Restitución de Tierras y Enfoque de Género” (2013) Serie Documentos 12 Dejusticia 19.

²¹⁵ Eva, entrevista semiestructurada (1 junio 2024).

con los niveles de analfabetismo del campo colombiano, producto también de complejidades históricas que evidencian el abandono estatal y la falta en la garantía de derechos. Así, como muchos no saben leer y/o escribir, condensan toda su confianza en la palabra del otro, del otro en calidad de varón, asumiendo que la mujer no cuenta con aquellos recursos simbólicos y fácticos sobre los que se pueda depositar ese voto de confianza.

La mujer “no tiene honor” porque no hay conocimiento empírico que la respalde, en sustitución del conocimiento técnico con el que ninguno de los involucrados cuenta. Esto se puede rastrear en la narrativa que tanto hombres como mujeres manifiestan en las declaraciones de hechos de sus casos, pero también en la de aquellas personas que son convocadas en calidad de testigos o con el fin de que participen en pruebas sociales que permita recolectar información sobre el caso. Estas personas normalmente hacen parte del mismo contexto de las solicitantes; han sido negociadores e incluso también víctimas.

En la venta del predio del ejemplo en mención subyacen varios elementos problemáticos. El más evidente es la falta de consentimiento, que se da porque ni siquiera se dimensiona que la mujer tenga poder de decisión en ese escenario. Segundo, la percepción de propiedad sobre el bien, que, aunque ella lo consideraba también suyo en tanto aportó en términos económicos y de sostenimiento, no fue así para él. Esto se agudiza si el predio, como en muchas ocasiones sucede, figuraba a nombre solamente de él: “Solo hasta 1994, la Ley 160 impone la titulación de predios rurales en forma conjunta a la pareja, en el marco de acciones de reforma agraria”²¹⁶. Detrás de esto se sugiere que los derechos individuales de las mujeres tienden a ser menguados por los enfoques de familia²¹⁷ con los que tienden a ser orientados este tipo de políticas, lo que a su vez refuerza el ámbito doméstico al que se les

²¹⁶ Carmen Diana Deere y Magdalena León, *Género, propiedad y empoderamiento: tierra, Estado y mercado en América Latina* (Tercer Mundo Editores, 2000) citadas en Donny Meertens, “La tierra, el despojo y la reparación: justicia de género para mujeres víctimas en Colombia” en Margarita Bueso y otros, *Justicia Desigual: género y derechos de las víctimas en Colombia* (Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer-UNIFEM, 2009) 200.

²¹⁷ Este enfoque está orientado a proteger la unidad familiar, con la idea de que así se garantizan los derechos de todos sus miembros en tanto prevalecen los intereses del grupo por encima de aquellos individuales; no obstante, se ha evidenciado que este enfoque tiende a beneficiar al varón jefe de hogar porque finalmente es quien toma las decisiones. Adriana Serrano, *Mujeres y tierra: recuperación temprana y género en la Ley de Víctimas y tierras en Colombia* (ONU Hábitat y UNFPA, 2012)-

relega.²¹⁸ No obstante, en el marco de la URT y de la justicia transicional que refleja, aun sin esa titularidad inicial, como se ha explicado antes, el derecho de restitución corresponde a la pareja en tanto hayan vivido los hechos victimizantes. Esto se refuerza si tenemos en cuenta que la Ley de Víctimas es posterior a 1994 y dispondrá la titularidad conjunta aun de aquellos predios que hayan sido adquiridos entre 1991 y el 1994. En ese sentido, más allá de lo que la norma permita, vale la pena preguntarse qué otros elementos hay en juego para su aplicabilidad.

Tal situación complejiza la comprobación del vínculo jurídico con esos bienes para efectos de los trámites, y especialmente el que tiene que ver con la carga probatoria que implica el proceso de restitución de tierras. En dicho camino, resaltamos dos falencias a partir de lo evidenciado en las entrevistas, que soporta lo percibido en los años de trabajo en la entidad.

Por un lado, la dificultad para comprobar tal vínculo de las mujeres en escrituras, compraventas u otros documentos que den cuenta de la titularidad sobre el predio, porque normalmente son los hombres quienes asumen ese tipo de negociaciones, restringiendo la participación de sus cónyuges o compañeras permanentes. En esos casos, por ejemplo, a la hora de medir los predios, las mujeres desconocen su extensión o las condiciones que configuraron su compra.

Por otro lado, existe una barrera que, por no ser tan evidente, puede no dimensionarse, pero tiene que ver con el reconocimiento esporádico de la titularidad de las mujeres en los actos administrativos emitidos por la URT, documentos que soportan el ingreso al RTDAF. La ley establece que, aun cuando sólo un titular haya adquirido el predio, si su pareja también padeció los hechos victimizantes, ambos ostentan el derecho. No obstante, muchas resoluciones que en su momento se encontraron en el sistema de registro, sólo enunciaban la titularidad del varón.

²¹⁸ Donny Meertens, “La tierra, el despojo y la reparación: justicia de género para mujeres víctimas en Colombia” en Margarita Bueso y otros, *Justicia Desigual: género y derechos de las víctimas en Colombia* (Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer-UNIFEM 2009).

Como punto de partida del proceso, esto es preocupante porque se continúa dejando al margen la participación de las mujeres en la toma de decisiones sobre el proceso de retorno y en las expectativas sobre el mismo, por ejemplo, en lo que concierne a proyectos productivos futuros. El siguiente apartado puede ilustrar tal exclusión:

¿Usted recuerda cómo fue ese proceso, es decir, qué tuvo que hacer para realizar esa solicitud?

Nosotros lo hacemos por medio de L. (su esposo), fue él el que se había metido en todo eso y le decían las cosas a él, que él hiciera la solicitud por restitución de tierras, él hizo todas esas vueltas en Bogotá y después que él murió, pues yo es (sic) la que me he enfocado un poco más ahí. Acudimos a la oficina y allá muy decentemente los de restitución de tierras (...) no nos cerraron las puertas, ellos más bien nos abrieron, más bien nos explicaban, le explicaban a L. porque él fue el que entró a la oficina y entonces, cómo era que teníamos que hacer, que cuando habíamos salido, que cuántas familias.

¿Y por qué entró solo su esposo? ¿Cómo era el tema?

Sí, entraba una sola persona porque, o sea, como él era al que entrevistaban, él era el que hablaba, pues usted sabe que en el tiempo de antes, hablemos así, o sea, los hombres... mi esposo fue una belleza de persona hablándolo así, pero entonces a la vez tenía como un machismo ¿si entiende?²¹⁹

Aquí es pertinente traer a colación la discusión sobre el contrato sexual que menciona Carol Pateman como antecedente del contrato social, para mencionar que las mujeres no forman parte de ese contrato originario como recurso racional que ordena la naturaleza del mundo. Primero, porque son ellas el objeto del contrato, es decir, es un pacto entre hombres para disponer de las mujeres; segundo, porque no hay un reconocimiento de su racionalidad, lo que vuelve a evidencia el tema de las categorías binarias.

²¹⁹ Nora, entrevista semiestructurada (30 mayo 2024).

El pacto originario es tanto un pacto sexual como un contrato social, es sexual en el sentido que es patriarcal – es decir, el contrato establece el derecho político de los varones sobre las mujeres – y también es sexual en el sentido de que establece un orden de acceso de los varones al cuerpo de las mujeres.²²⁰

Silvia Federici lo percibe como la nueva división sexual del trabajo, “que definía a las mujeres –madres, esposas, hijas, viudas– en términos que ocultaban su condición de trabajadoras, mientras que daba a los hombres libre acceso a los cuerpos de las mujeres, a su trabajo y a los cuerpos y el trabajo de sus hijos”.²²¹ La idea del contrato sexual, como formas en las que “voluntariamente o no las mujeres han cedido su representación política a sus esposos”,²²² nos permite ver cómo se refuerza, por un lado, el principio de jerarquización que venimos mencionando y, por otro, la idea de la mujer como propiedad,²²³ sujeta a disposición del varón y definida a partir de allí.

Al ser todos estos factores que, en la práctica coartan la autonomía de las mujeres, es interesante, como podemos entrever, que en términos normativos también ha sido advertido en varias ocasiones desde la CEDAW:

Artículo 15.2: “Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales”

²²⁰ Carol Pateman, *El contrato sexual* (Anthropos —Universidad Autónoma Metropolitana, 1995) 11.

²²¹ Silvia Federici, *Calibán y la bruja. mujeres, cuerpo y acumulación originaria* (Tinta Limón Ediciones, 2010) 172.

²²² María Luisa Femenías, *Itinerarios de teoría feminista y de género. Algunas cuestiones histórico — conceptuales* (n 223) 41-42.

²²³ Silvia Federici, *Calibán y la bruja. mujeres, cuerpo y acumulación originaria* (n 221).

Artículo 16.1: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres” resaltando específicamente el apartado H que señala “Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso”²²⁴

Llama la atención, en particular, la Recomendación General N° 21 de la CEDAW, titulada La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares²²⁵, la cual refuerza los dos artículos anteriores e ilustra la dificultad que existe, en el contexto colombiano, sobre la titularidad de la tierra para las mujeres, configurando un desafío constante para la URT. Gran parte de esta problemática acarrea como trasfondo dinámicas de dependencia económica y marginalización en instrumentos registrales, lo que limita la participación libre sobre la tierra y, por ende, sobre el proyecto de vida de las mujeres. Esto se ve expresado específicamente en el ítem 7: “Cuando la mujer no puede celebrar un contrato, ni pedir créditos, o sólo puede hacerlo con el aval del marido o un pariente varón, se le niega su autonomía jurídica”.²²⁶

Justamente, esta cuestión se torna más compleja cuando el vínculo matrimonial no es tan evidente, y la mujer no puede ubicarse en relación a un varón, o incluso ese relacionamiento tienen connotaciones negativas desde lo moralmente aceptado. Por ejemplo, para el caso revisado, la unión marital de hecho (unión libre) tiende a considerarse como un vínculo en el que no se concede protección legislativa, porque se asocia a un rasgo de informalidad. Esto se agudiza si referimos vínculos extramatrimoniales que el hombre que ostenta la titularidad de la tierra ha sostenido en el tiempo. Lo anterior es sustantivo cuando este titular ha fallecido y deben acordarse las acciones de sucesión, trayendo a colación preguntas sobre el derecho a esa reparación, para que el núcleo familiar extramatrimonial no vea desprotegido en su reclamo,

²²⁴ Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer* (Consejo de Derechos Humanos, 2019, UN Doc A/74/137).

²²⁵ CEDAW, “Recomendación General N° 21: La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares” (4 febrero 1994).

²²⁶ *ibid.*

dadas las cargas morales que se le asocian. Nuevamente, no sería este el caso, si los mecanismos de titularidad de la tierra apelaran al reconocimiento de estas mujeres como tales. Las cifras resultan preocupantes: “para 2021, el 63,7% de los predios de único propietario tienen a un hombre como titular, y el restante 36,3% tiene a una mujer como titular”.²²⁷

Para el grupo de mujeres solicitantes esto es un tema clave del proceso, puesto que las dinámicas que obligaron el abandono o despojo del predio están marcadas por la muerte violenta de sus parejas. Cuando se trata de esos vínculos “informales”, se ven en la obligación de probar tal vínculo para reclamar su derecho; es decir, este resulta condicionado al lugar que se ocupa respecto al varón titular.

Este es el caso de una de las entrevistadas, que fue entregada por sus padres al cuidado de un hombre (titular del predio) que la asumió como su “compañera permanente” siendo menor de edad. Ella, junto con otro par de mujeres, de manera concomitante, tuvo hijos con este señor, hizo parte de la explotación de la tierra, realizó trabajos de cuidado y del hogar.

Ante el fallecimiento del titular, y sin mucho lugar a preguntas sobre las condiciones estructurales previas que permitieron esas uniones lamentables, la inquietud en la entidad se concentra en tramitar el análisis jurídico complejo que, para algunos abogados, amerita defender la múltiple titularidad de estas mujeres, pero sobre todo se reduce a la preocupación por el carácter probatorio.

La entrevistada narra que sólo una de ellas había hecho la solicitud de restitución, pero que todas las compañeras permanentes contribuyeron a la gestión del caso: buscando documentos, aportando dinero o formas de trabajo. Sin embargo, de manera muy acertada, posteriormente la entidad decidió abrir de oficio los casos de las otras mujeres, reconociendo la titularidad de todas como sucesoras del derecho del propietario, pero también como víctimas directas de ese despojo, aunque se tratara de vínculos informales.

²²⁷ DANE, *Situación de las mujeres rurales en Colombia 2022* (3ª ed, Nota Estadística, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2023) 52.

Este es un relato, por demás, que se narra y se percibe como doloroso porque evidencia de manera contundente cómo se reflejan las violencias físicas, psicológicas y simbólicas que veníamos bordeando desde la teoría. Los gestos y omisiones de quien habla, dan cuenta de un episodio que, si bien puede ser leído como traumático desde una perspectiva externa, para ella encarna vergüenza.

Este mismo sentimiento, confiesa, le generaba un desincentivo a la hora de asumir el trámite, especialmente en instancias que requerían dar declaraciones o ampliar los hechos. Así, nuevamente, lo que se resalta aquí es que, más allá de definir el procedimiento que corresponda, emergen varios elementos que evidencian la desprotección, el abuso y la violencia a la que pueden estar expuestas las mujeres rurales.

4.2 Androcentrismo estatal, discriminación indirecta y justicia de género

El planteo que queremos proponer en este apartado contiene una discusión sobre las formas racionalizadas de las estructuras estatales que, en su forma moderna, han producido un silenciamiento de los afectos en el campo político, como lo estudian Uli Linke y Ann Laura Stoler, por ejemplo. Como vimos en el segundo capítulo, las formas de comprensión que estas mujeres adquieren por sus procesos de socialización en sus entornos culturales son desdeñadas desde lo que se presume racional, objetivo y civilizado en el marco estatal.

Podría decirse que esas formas estructuradas y racionales se asocian a una masculinidad del poder, y ¿por qué no?, a un poder que es masculino. Las implicaciones de esto son complejas si reconocemos que no se restringen a dimensiones de la representación, sino que herramientas prácticas como el derecho crean efectos de realidad considerables que devienen en escenarios de exclusión, como lo veremos en este desarrollo analítico.

Political sentiments, I argue, are more than symptomatic surfaces: emotions possess a formative power, an embodied agency, which is at least in part constituted by the existential ground of being: lived experience. [Sostengo que los sentimientos políticos son más que superficies sintomáticas: las emociones poseen un poder formativo, una agencia encarnada, que está al menos en parte constituida por el fundamento existencial del ser: la experiencia vivida].²²⁸

De esto resaltamos dos ideas respecto a los procesos de restitución de tierras. La primera expone con mayor precisión la tensión entre la racionalidad y la emocionalidad en las disposiciones del Estado. La segunda, sugiere ciertos retos a los que se debe enfrentar el Estado como institución respecto al tema, problematizando lo que ello implica en un contexto como el colombiano, marcado por el trauma social.

Puede afirmarse que las configuraciones emocionales son desdeñadas como un aspecto del Estado, o del campo político, porque parecen ostentar una asociación con una feminidad que resulta débil, pasiva, pero sobre todo irracional, trayendo nuevamente a colación a Maffia²²⁹. A esto se le suma la idea positivista, para la que cualquier expresión afectiva resulta digna de contemplación y compasión, pero nunca de comprensión. Del otro lado está la razón del Estado, representada en su burocracia y tecnicismo, pero además encarnada en su mayoría por hombres. Esta lógica nos muestra que no sólo en lo simbólico, sino en lo práctico, hay una clara forma de organización jerárquica y valorativa de la vida social, que determina los aspectos que importan de la misma. Este tipo de situaciones, al carecer de marcos interpretativos, simplemente se extraen del campo de lo estatal; es decir, se margina lo que se califica como absurdo.²³⁰ A su vez, ese estereotipo de irracionalidad desde lo femenino, por asociarse al campo emocional y de los afectos, puede ser riesgoso en tanto es “argumentado en función de privar a las mujeres del ejercicio de los derechos políticos”.²³¹

²²⁸ Uli Linke, “Contact Zones: Rethinking the Sensual Life of the State” (2006) 6 *Anthropological Theory* 205, 206.

²²⁹ Diana Maffia, “Contra las dicotomías: feminismo y epistemología crítica” (n 205).

²³⁰ Uli Linke, “Contact Zones: Rethinking the Sensual Life of the State” (n 228).

²³¹ Malena Costa Wegsman, “Formación jurídica y androcentrismo” (2017) 19(1) *Revista Discusiones* 51, 64

Este planteo nos permite reflexionar sobre el hecho de que la dificultad de reconocimiento de todos estos elementos, necesarios para repensar la dimensión política, pueden hallar sustento en que las disposiciones normativas del Estado tienden a estar configuradas desde un androcentrismo, entendido como:

Un patrón de valor cultural institucionalizado que privilegia los rasgos asociados con la masculinidad, mientras que devalúa todo lo codificado como «femenino», paradigmáticamente –aunque no solo– las mujeres. Institucionalizados de manera generalizada, los patrones de valor androcéntricos estructuran amplias franjas de interacción social.²³²

Lo complejo de esto, a la luz de Fraser, es que tales miradas tienen efectos prácticos que se traducen en injusticias para las mujeres, provocadas por la falta de reconocimiento.²³³ Desde allí, se hace evidente la necesidad de que el Estado esté en capacidad de atender con acierto dinámicas de este carácter, que se traducen en grandes retos dada la emergencia de temas como la memoria, la violencia y el trauma social, cuyos marcos de comprensión desbordan toda emocionalidad, por la pérdida de un marco axial y de un sentido. Su papel debe cumplirlo, sin embargo, desde un reconocimiento propio de las demandas del contexto, sin reproducir un esquema de atributos masculinos, pues su forma de proceder suele hacerse desde una figura patriarcal o desde una actitud paternal. Desde la primera, las prácticas de imposición y dominación son más evidentes, al requerir unas víctimas sumisas, cuya reparación contempla lo que el Estado puede dar y no lo que ellas deben recibir. Desde la segunda, ha actuado bajo la intención de un dador de beneficios y protección, utilizando como único criterio el reconocimiento de una supuesta fragilidad que caracteriza a la condición femenina.

Así, se indica que las prácticas estatales, que se fortalecen cada vez más tanto en lo institucional como en lo capilar de la vida social, deben hallar en las “nimiedades e irracionalidades” emocionales, una forma de comprensión del ciudadano, quien se configura como sujeto político no sólo desde una perspectiva formalista de la democracia. También debe permitírsele hacerlo desde

²³² Nancy Fraser, *Fortunas del feminismo* (Editorial Traficantes de sueños, 2015) 193.

²³³ *ibid.*

una perspectiva sustantiva de la misma, y esto adquiere especial connotación si hablamos de la condición femenina, que no debe ser reconocida en la práctica jurídica únicamente desde lo liberal, sino que también deben procurarse herramientas para garantizarla desde lo cultural, lo diferencial o lo radical.

De esta manera, en una democracia de tipo minimalista, como sugieren las políticas neoliberales en la mayoría de América Latina, no es posible hablar de la defensa de una ciudadanía social ni propiciar su construcción, la cual consideramos fundamental para la exigibilidad de derechos mediante la problematización del acceso a justicia, en el marco de escenarios de transición. El debate también pone sobre la mesa cómo las democracias dan lugar a la capacidad de agencia de los actores sociales, dejando ver una concepción subjetiva de los derechos humanos. Esta discusión es relevante para pensar las realidades de aquellos a quienes históricamente les ha sido negada la posibilidad de vivir dignamente. Como lo señala Stoler, paradójicamente “el sentimiento es el terreno sobre el cual se mide y traza la figura de la razón”.²³⁴

(...) porque hay muchas compañeras del desplazamiento que se sienten todavía como amargadas, es como si los demás tuvieran la culpa de lo que pasó ¿No? Yo les digo a ellas que nosotros no tenemos por qué demostrar rabia, nosotros tenemos que dar el visto bueno de aquello que pasó, sí recordar, porque la verdad es que, como yo le digo a muchas compañeras, nosotros no podemos olvidar lo que a nosotros nos pasó, pero tenemos que dejarlo en el pasado, no podemos tenerlo en el presente, lo del presente es lo del presente y lo pasado es pasado.²³⁵

Todo este planteo guarda profunda relación con el último apartado del capítulo anterior, en el que se problematizaban ciertas formas de disciplinamiento de las mujeres como forma de relacionamiento con la entidad. Esto en un doble sentido: de ellas hacia la institución y viceversa. Esas actitudes interiorizadas problematizan la manifestación o movilización de cualquier rasgo de

²³⁴ Ann Laura Stoler, “Affective States” en David Nugent y Vincent Joan (eds), *A companion to the Anthropology of Politics* (Blackwell Publishing, 2004) 18.

²³⁵ Nora, entrevista semiestructurada (30 mayo 2024).

afecto, sentimiento o emoción en el plano de lo público, lo que lleva a la satanización de la rabia y la frustración, por ejemplo, en unas condiciones de vulnerabilidad en las que tales expresiones podrían resultar completamente entendibles y justificadas.

Aunque sabemos que la institucionalidad debe jugar un papel fundamental en la garantía y restablecimiento de derechos previamente violentados, la realidad parece demostrar que, para el caso aquí señalado, no sólo no está pasando, sino que, a su vez, se podría estar generando una doble victimización. Dado que propusimos una pregunta por el rol de las prácticas estatales en la atención a mujeres rurales víctimas del conflicto armado en su proceso de solicitud de una medida de reparación, importa de manera central la manera en la que el Estado y sus formas institucionales designadas, garantizan (o no), en sus modos prácticos, el acceso y goce efectivo de esos derechos a ciertas poblaciones, en el reconocimiento de las dificultades ya expresadas previamente. Por eso, como insistimos, no puede haber medida de reparación ni política de restitución completa si se desconocen todos estos elementos diferenciales. Paúl Cáceres-Rojas y Patricia Pabón-Mantilla²³⁶ lo ilustran desde el análisis de sentencias de restitución de tierras, concluyendo que, si bien se pueden evidenciar avances significativos en esta política pública, el alcance no es suficiente si no se expresa la necesidad explícita de manejar los casos con enfoque de género, y agregamos nosotros interseccional, dejando claro que este no puede restringirse a la titularidad de la tierra, sino a otras medidas integrales que, desde una condición diferenciada, permitan el goce efectivo del predio.

Esto nos direcciona de nuevo a la discusión de las categorías binarias ilustradas por Diana Maffia²³⁷ en la que se menciona que aquellas formas de describir la realidad, como el derecho o la ciencia, se asumen propias de lo masculino, pero se presentan bajo una pretensión de neutralidad al momento de marcar la otredad, reproduciendo nuevamente esa condición de dominación. Así también lo planteaba Simone de Beauvoir desde la heterodesignación de las disciplinas, complementando que el varón, además de ser lo positivo, es lo neutro y en consecuencia, “sus”

²³⁶ Paúl Cáceres-Rojas y Patricia Pabón-Mantilla, “Incorporación del enfoque de género en las sentencias de restitución de tierras proferidas en Santander-Colombia” (2021) 17(2) *Entramado* 60 <<https://doi.org/10.18041/1900-3803/entramado2.7586>> accedido el 8 enero 2024.

²³⁷ Diana Maffia, “Contra las dicotomías: feminismo y epistemología crítica” (n 205).

espacios de conocimiento también lo son²³⁸. Como bien lo expone Malena Costa Wegsman, esta supuesta neutralidad ha resultado problemática para el reconocimiento y garantía de derechos para la población femenina, fines para los que ha sido funcional el androcentrismo jurídico:

(Este) se evidencia en la funcionalidad del Derecho para consolidar el privilegio de un sujeto postulado como neutral pero concebido en los términos del Hombre y el Ciudadano, es decir, en la legitimación de una humanidad proclamada en su igualdad universal pero delimitada en su particular condición masculina.²³⁹

En ese sentido, tal riesgo también se expresa en que esa aparente neutralidad objetiva que proviene de la razón moderna, resulta un artefacto que supedita a quienes eludan el orden normativo masculino.²⁴⁰ Nuevamente, esto es complejo si pensamos en la importancia de las políticas diferenciales frente a las medidas de igualdad en el sentido estricto del término:

Si nos ocupamos de la pobreza, o la salud, o el trabajo, sin hacer diferencias de género en la evaluación, estamos escamoteando esta importante desventaja para las mujeres. Hacer neutrales las políticas públicas, no especificar el género de los grupos más vulnerables y los destinatarios de las políticas, es un modo insidioso de discriminar a las mujeres.²⁴¹

Si entendemos tal neutralidad como expresión del androcentrismo estatal, podríamos enunciar que otro efecto práctico del mismo es la denominada discriminación indirecta, entendida a partir de aquellas formas normativas que se presentan como neutras, pero que desconocen las particularidades estructurales que pasan por la experiencia de ser mujer, y ser mujer rural, en este caso. Así, la asumimos como un mecanismo que se destaca por su carácter velado, pero al tiempo evidencia la dificultad en la garantía de derechos para el caso revisado, en tanto desconoce las particularidades del contexto que nos hemos esforzado en resaltar a lo largo del documento.

²³⁸ Simone de Beauvoir, *El segundo sexo* (Ediciones Cátedra, 2015 [1949]).

²³⁹ Malena Costa Wegsman, "Formación jurídica y androcentrismo" (n 231) 59.

²⁴⁰ *ibid* 63.

²⁴¹ Diana Maffia, "Contra las dicotomías: feminismo y epistemología crítica" (n 205) 138.

(...) Implica que ya no serán considerados como discriminatorios solo los tratamientos formalmente desiguales: supone la ampliación de la prohibición de discriminación a aquellos actos normas o medidas aparentemente neutros, cuya aplicación práctica, produce un impacto adverso sobre el colectivo femenino, siempre que resulten carentes de justificación suficiente, probada, proporcional y ajena al sexo, es decir, carentes de razonabilidad.²⁴²

En ese sentido, esta categoría permite nominar y, por ende, reforzar lo previamente señalado por Maffía al argumentar que aquella política que se pretenda neutral corre el riesgo de ser discriminatoria. Esto, a su vez, permite problematizar la paradoja que haya lugar entre la consigna de la igualdad de derechos ante la ley en tanto ciudadanos, ciudadano que, como ya vimos, se asume a los atributos masculinos, y la importancia de diferenciar sus necesidades respecto de otros grupos poblacionales. Bajo este mismo paraguas ingresa la idea de propietario individual desde los mecanismos registrales, en los que hemos hecho énfasis. La política de restitución se pretende neutral, pero en algunos casos los actos administrativos de ingreso al registro invisibilizan el derecho de las mujeres. Así mismo, en términos de quién recibe la información y a quién va dirigida, como lo señalábamos en el capítulo anterior, los funcionarios y disposiciones internas no señalan explícitamente que las mujeres no participen en los espacios de socialización de la información de sus procesos, pero de forma latente generan ese efecto de exclusión si no se reconocen e involucran los factores por los cuales ellas no pueden acudir:

²⁴² María Teresa Pérez del Río, "Transversalidad de género y acción positiva en el ámbito comunitario" (2005) 13(2) *Lan Harremanak: Revista de Relaciones Laborales* 35, 29.

Casi siempre, a veces, venía un representante al área en la cual vivíamos y hacían juntas, hacían reuniones, pero los que iban eran los hombres. Iban los hombres, las mujeres las dejaban en casa y se reunían en una mesa redonda por allá aparte. En ese entonces teníamos una vaquera y se limpiaba, se volvía como el salón en ese momento, la vaquera unos cuantos taburetes y unos cuantos maderos en los que servían sillas y la persona que llegaba era la que hablaba con ellos, pero a las mujeres no (...) Luego fue que me empecé como a empoderar más sobre esa área, porque como te digo, el machismo existe y eran los hombres de la familia los que normalmente conocían sobre el proceso.²⁴³

Para nuestro caso analizado, la categoría analítica de discriminación indirecta resulta importante porque, por un lado, se parte de que ya existe vulneración previa de un derecho y, por tanto, la labor institucional debe sostenerse sobre evitar posibles revictimizaciones. Por otro lado, se trata de grupos históricamente empobrecidos, que no solamente buscan volver al estado inicial de las cosas, sino que se les garantice incluso más derechos de los que han podido acceder en su trayectoria vital. Por eso se habla de que la reparación de la política es restauradora,²⁴⁴ así como los derechos humanos acuden al principio de interdependencia, porque justamente se busca ampliar los mismos,

(...) Cuando una ley, una política o una práctica parece ser neutra por cuanto se refiere tanto a los hombres como a las mujeres, pero en la práctica tiene un efecto discriminatorio contra la mujer porque las desigualdades preexistentes no se han tenido en cuenta en la medida aparentemente neutra (...) puede exacerbar las desigualdades existentes por la falta de reconocimiento de los patrones estructurales e históricos de discriminación y el desequilibrio de las relaciones de poder entre la mujer y el hombre.²⁴⁵

²⁴³ Katia, entrevista semiestructurada (26 mayo 2024).

²⁴⁴ Dejusticia, *Módulo pedagógico: la restitución de tierras y territorios. Justificaciones, dilemas y estrategias* (Centro de estudios de derecho, justicia y sociedad, 2016) 53.

²⁴⁵ CEDAW, "Proyecto de Recomendación general No 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" (16 diciembre 2010).

Un debate interesante de este concepto, lo ofrece Pilar Betrián, al señalar que la discriminación evidentemente no es neutral en sí misma, sino que obedece a representaciones de la sociedad moldeadas por ideas y creencias particulares que, en su uso práctico, tienen implicaciones discriminatorias.²⁴⁶ En ese sentido, señala que la discriminación indirecta está compuesta por dos elementos objetivos: “1. Una norma aparentemente neutral, pero con un impacto desproporcionado (y no deseado), que conlleva tal discriminación (...) 2. Ausencia de justificación objetiva de la medida neutral que encubre la discriminación”,²⁴⁷ lo que involucra de manera sutil cómo se movilizan criterios de discrecionalidad a la hora de aplicar la normativa. Este argumento evoca el eje disciplinario de la matriz de dominación de Patricia Hill Collins, cuando afirma que ciertas formas de autoridad generan formas “novedosas” y poco previstas de control, ejemplificando cómo en Estados Unidos se les impone a las mujeres afrodescendientes ciertos tipos de reglas que no se aplicarían a mujeres blancas.²⁴⁸ Más adelante nos permitimos aterrizar esos ejes de manera ilustrativa al caso que estamos analizando.

Recordemos entonces la consigna que orienta este capítulo: si el impacto del conflicto y las desigualdades históricas es diferenciado, también debe serlo la atención institucional desde unas medidas de reparación coherentes. No será así si la discusión sobre la neutralidad de la política sigue invisibilizando las prácticas de discriminación y afectación que subyacen al acceso a la justicia.

En efecto, los sistemas jurídicos y las instituciones judiciales, fundados, presuntamente, en la abstracción y la neutralidad, responden –aún hoy– a una persistente cosmovisión androcéntrica. Así, la vigencia del androcentrismo en la institucionalidad jurídica es señalada como uno de los principales motivos para el impedimento o la dificultad en el acceso a la justicia para las feminidades.²⁴⁹

²⁴⁶ Pilar Betrián Cerdán. “Cap II. La discriminación indirecta” en Ana María Ibarra Olguín (coord), *Discriminación: piezas para armar* (Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, 2021) 62.

²⁴⁷ *ibid* 65-66.

²⁴⁸ Patricia Hill Collins, *Black feminist thought* (Routledge, 2000) 282.

²⁴⁹ Daniela Heim, *Mujeres y acceso a la justicia* (Didot, 2016) Citada en Malena Costa Wegsman, “Formación jurídica y androcentrismo” (n 231) 63.

Al nominar y evidenciar esa propiedad indirecta de la discriminación, también podemos aludir a formas propositivas que surjan para contrarrestarla. Desde allí, y para tal fin y para la comprensión de nuestro caso, la noción de justicia de género como posibilidad de apelar no solo a criterios diferenciales, sino dimensionar que, para ello, se debe procurar un reconocimiento histórico de las desigualdades que marcan las trayectorias de vida de las mujeres. Es por esto que Nancy Fraser asegura que, para desarraigar lógicas de subordinación que ubican a las mujeres en una posición de desventaja, se debe acudir a un enfoque de justicia de género que preserve dos dimensiones claves: la redistribución, que trae a colación preocupaciones como “la pobreza, la explotación, la desigualdad y las diferencias entre clases”;²⁵⁰ y el reconocimiento, que sostiene inquietudes particularmente asociadas a las hegemonías y las jerarquías de estatus. El carácter bidimensional de este enfoque convoca a que ninguno de los dos se vea supeditado al otro.²⁵¹

Esta lectura es fundamental para las mujeres rurales colombianas solicitantes del proceso de restitución, porque permite una perspectiva holística de sus trayectorias de vida que supere la idea de la reparación como asistencia inmediata, lo que, a su vez, le imprime un carácter de sostenibilidad a largo plazo a esa medida. Esto refuerza su pertinencia si se tiene en cuenta que, para la atención al desplazamiento en Colombia, se han priorizado dos enfoques de atención: el de soluciones duraderas y el de justicia transicional, el cual, específicamente, ha contemplado la categoría de justicia de género.²⁵² Este último es importante porque nos permite ahondar en lo que hemos venido insistiendo: la política de restitución no puede ser un recurso pensado sólo para volver las cosas a su estado anterior, sino para garantizar otros derechos que les han sido desconocidos a estas mujeres, por ser mujeres, pero también por ser campesinas, víctimas y empobrecidas. Para su argumento, Meertens refiere esos otros derechos a partir de

²⁵⁰ Nancy Fraser, *Fortunas del feminismo* (n 232) 194.

²⁵¹ *ibid* 195.

²⁵² Donny Meertens, “La dimensión de género en el desplazamiento interno: respuestas institucionales en el caso colombiano” (2011) *Anuario de Acción Humanitaria y Derechos Humanos* 41.

aquellos relacionados con la propiedad y la tenencia de la tierra, pero nos atrevemos a agregar, como lo hemos venido mencionando, que la falta de garantías históricas también se expresa en derechos como la educación, la salud, el trabajo digno y la vivienda.

Lo interesante de este último concepto es que potencialmente reconoce que el desplazamiento forzado no solo produce impactos desproporcionados que tienen que resarcirse, sino que estos impactos se relacionan con las injusticias que históricamente han sufrido las mujeres. En ese sentido, la búsqueda de equidad de género en la prevención, protección y atención a la población desplazada se articula con acciones de reparación para los daños sufridos y de transformación de estructuras de género excluyentes que dificultan la reclamación de sus derechos durante la transición y la búsqueda de paz.²⁵³

Este enfoque también nos permite problematizar lo que significa el goce efectivo del predio como mandato de la URT, pues justamente no se trata solo de devolver el bien material, sino reconocer las condiciones de existencia actuales de quien lo está solicitando, para procurar un aprovechamiento acertado del mismo. De ahí que la entidad vele por caracterizar en la etapa probatoria a los solicitantes y demás titulares, bajo el entendido que han pasado varios años desde que se inició el proceso y sus condiciones de salud, así como sus proyectos de vida, presentan cambios respecto a las expectativas consignadas en el punto de origen.

Pero esas son cosas en las cuales también yo te digo que está incompleto el proceso. ¿Qué vamos a hacer? ¿cómo vamos a llegar? ¿en qué condiciones está la tierra para poderla seguir labrando o tendremos que esperar y rescatarla? ¿ustedes me van a apoyar en eso? ¿ustedes van a apoyar siquiera con los suministros para poder hacer? Son cosas que no nos han dicho.²⁵⁴

²⁵³ Donny Meertens, “La dimensión de género en el desplazamiento interno: respuestas institucionales en el caso colombiano” (2011) *Anuario de Acción Humanitaria y Derechos Humanos* 41.

²⁵⁴ Katia, entrevista semiestructurada (26 mayo 2024).

4.3 Interseccionalidad

A partir de todo lo anterior, interesa reflexionar en este capítulo sobre por qué es tan importante leer el problema de acceso al trámite de ingreso al RTDAF desde la interseccionalidad como marco interpretativo, teniendo en cuenta el contexto de enunciación en el que se ubican las mujeres que solicitan su ingreso al Registro y los diferentes elementos que deben ser desagregados para, si bien entenderlas como víctimas, no reducir su identidad a esa categoría y resaltar otras condiciones diferenciadoras que hacen particular su experiencia en la solicitud. Como mencionamos al principio de este capítulo, la consigna que orienta el mismo tiene que ver con que la reparación debe ser diferenciada, en tanto así lo es el impacto del desplazamiento forzado en las mujeres. Por tanto, así como sus condiciones la ubican de manera más vulnerable frente a los hechos victimizantes, dadas sus condiciones de desigualdad, también se identifican múltiples desventajas frente a la reclamación de sus derechos,²⁵⁵ algunas de ellas ya problematizadas en el tercer capítulo frente las prácticas estatales.

Vale la pena aclarar que ni el tema de esta investigación ni la reflexión que me convoca en este apartado pretende hacer un análisis exhaustivo de la implementación o no de un enfoque interseccional en la política pública de restitución de tierras que da origen a la URT, sino que interesa ver cómo los elementos empíricos hacen evidente tal necesidad para sobrellevar factores del contexto que, muchas veces, no tienen que ver con lo normativo, pero impactan en las decisiones que se ejercen sobre la ciudadanía, quienes son los principales receptores.

En el reconocimiento de las múltiples dificultades que pueda tener, en general, la población campesina sobre este trámite — pues en su mayoría se trata de zonas rurales que son apartadas, con precario acceso a dispositivos tecnológicos o de comunicación, bajos niveles de alfabetización y, en el peor de los casos, contextos en los que acciones violentas se siguen presentando —, la literatura sobre el tema y los elementos empíricos evidencian que, para la población femenina puede configurarse una doble vulnerabilidad para el acceso efectivo al trámite y, por ende, al derecho. Esto porque tales condiciones se agudizan al sumarle, por un

²⁵⁵ Donny Meertens, “La tierra, el despojo y la reparación: justicia de género para mujeres víctimas en Colombia” (n 218) 200.

lado, las desigualdades que históricamente las han empobrecido y, por otro, las tareas domésticas y de cuidado que les son asignadas bajo la premisa de la división sexual del trabajo, lo que les dificulta la realización de los trámites si no cuentan con una red de apoyo que les supla la tarea cuando se requiere. Recordemos también que son mantenidas al margen de la administración de la tierra y de los mecanismos registrales que dan cuenta de ello, lo que complejiza la comprobación del vínculo jurídico con esos bienes,²⁵⁶ como ya expusimos en el apartado anterior; las expectativas del proceso de retorno a la tierra y la decisión sobre lo mismo no considera su voluntad. Esto es delicado cuando sus derechos ya fueron trasgredidos por una acción violenta que, en el menos grave de los casos, se materializó únicamente en desplazamiento forzado, pero que, en una cantidad significativa, se le suman delitos como violación, asesinatos, desaparición forzada o secuestro.

Donny Meertens ayuda a entender dicho impacto, afirmando que las mujeres con vivencias de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado sufren un múltiple proceso de victimización²⁵⁷. En primer lugar, por lo que ella llama los efectos diferenciados del desarraigo,²⁵⁸ señalando que, por un lado, el abandono y pérdida de sus bienes de subsistencia, como enseres, animales o cultivos, implica una ruptura con el mundo de su cotidianidad doméstica, con el que están más relacionadas dado justamente el efecto de la división sexual del trabajo en el campo. Por otro lado, el impacto cultural en el tránsito de la ruralidad a la urbe o a un sitio desconocido²⁵⁹ implica enfrentarse no sólo a la incertidumbre del futuro sin sustento material, sino también a la pérdida de redes de apoyo y relaciones primarias de comunidad a las que las mujeres suelen acudir más en su cotidianidad rural.²⁶⁰ En segundo lugar, por el trauma individual y colectivo de los hechos violentos, que, por un lado, evidencia cómo las lógicas de violencia

²⁵⁶ Carmen Diana Deere y Magdalena León, “La brecha de género en la propiedad en América Latina” (2005) 23 (68) *Estudios Sociológicos* Colegio de México 397.

²⁵⁷ Donny Meertens, “El futuro nostálgico: desplazamiento, terror y género” (2000) 36 *Revista Colombiana de Antropología* 112 <<https://doi.org/10.22380/2539472X.1300>> accedido el 16 marzo 2024.

²⁵⁸ Donny Meertens, “La dimensión de género en el desplazamiento interno: respuestas institucionales en el caso colombiano” (n 252).

²⁵⁹ Donny Meertens, “El futuro nostálgico: desplazamiento, terror y género” (n 257).

²⁶⁰ Donny Meertens, “La dimensión de género en el desplazamiento interno: respuestas institucionales en el caso colombiano” (n 252).

asumen el cuerpo de las mujeres como botín de guerra²⁶¹ y, por otro, marca procesos de duelo de sus seres queridos en escenarios complejos, pues los hombres tienen más probabilidades de perder la vida en los conflictos armados.²⁶²

Esto, a su vez, es un elemento que agrava los efectos, si se tiene en cuenta que, en ese contexto y bajo las mismas lógicas patriarcales que venimos dibujando, las figuras masculinas operan como los proveedores económicos, lo que genera entonces una sensación de desamparo. No obstante, en esa necesidad, las formas de proveerse un sustento económico son mucho más factibles para ellas, aunque reproduzcan tareas asociadas a lo “femenino”. Pueden así insertarse en dinámicas de generación de ingresos económicos como trabajadoras domésticas, vendiendo alimentos o cuidando personas, tareas que realizaban en su cotidianidad, pero que ahora son instrumentalizadas como herramienta de trabajo.²⁶³

Quando salimos, nosotros vendíamos bollos de mazorca, com-prábamos las mazorquitas por ahí y nos poníamos a hacer bollos para vender, vendíamos empanadas, vendíamos peto, cositas así que nosotros nos pudiéramos sostener y donde salía trabajo, cogía café, limpié café, a limpiar en el monte, a machete, donde sa-lía ahí trabajaba. Ahí sacamos los hijos.²⁶⁴

(...) pero si a mí me buscan a ir a hacer un aseo yo voy y lo ha-go doctora porque la verdad es que usted sabe que yo tengo mi edad que tengo, pero todavía no me siento vieja.²⁶⁵ (Nora, Entrevista semiestructurada, 30 de mayo de 2024)

²⁶¹ Rita Laura Segato, *La guerra contra las mujeres* (Editorial Traficantes de sueños, 2016) <https://traficantes.net/sites/default/files/pdfs/map45_segato_web.pdf> accedido el 7 febrero 2024.

²⁶² Amnistía Internacional, “*Vidas destrozadas Crímenes contra mujeres en situaciones de conflicto*” (Amnesty International Publications, 2004) 12 <<https://www.amnesty.org/es/wpcontent/uploads/sites/4/2021/08/act770752004es.pdf>> accedido el 19 abril 2024.

²⁶³ Donny Meertens, “El futuro nostálgico: desplazamiento, terror y género” (n 257) 127.

²⁶⁴ Lucía, entrevista semiestructurada (24 mayo 2024).

²⁶⁵ Nora, Entrevista semiestructurada (30 mayo 2024).

En ese sentido, ese trabajo doméstico se convierte en un recurso sujeto a mercantilización, porque “las mujeres desplazadas generalmente tienen la primera responsabilidad de la supervivencia sobre sus hombros”,²⁶⁶ por lo cual resulta muy dicente que, al 2023, la tasa de jefatura femenina de los hogares desplazados sea del 63,4%.²⁶⁷ Asumir ese rol hace que se vean obligadas a adoptar posiciones más flexibles, recursivas y adaptativas, justamente por la experiencia que les provee su trayectoria de vida en esas tareas. En ese sentido, la discusión que dábamos en el primer apartado sobre la frontera entre los ámbitos público y privado se hace aún más difusa y, evidentemente, multiplica las cargas.

Aunque toda esta perspectiva pueda reforzar los estereotipos de género y la división sexual del trabajo, es precisa para reconocer, finalmente, que esa es la realidad de la ruralidad colombiana que hoy día sigue teniendo vigencia, y que debe ser tenida en cuenta para la validación de las tareas del hogar no remuneradas y de labores de cuidado en escenarios institucionales. El despojo y un desarraigo obligatorio generan rupturas respecto a la forma en que estas mujeres se proyectaban en el mundo, unas expectativas de futuro en relación con ese entorno que nunca se llevaron a cabo por la irrupción de la violencia. Los roles de género en los fenómenos de violencia impactan no sólo en el hecho de subvertir las asignaciones en la división sexual del trabajo, sino también en la forma en que son vividas, asumidas y narradas dichas experiencias.

Esta preocupación por el lugar de enunciación de las mujeres víctimas del conflicto no tendría ningún sentido si no se concibiera la necesidad de atender el entrecruzamiento que dan todos esos factores como configuración de una mayor dificultad en el acceso al trámite. Como señala Kimberlé Crenshaw, las diferentes identidades que configuran el sujeto, femenino en este caso, también condicionan ciertas formas de dominación sobre las mismas, lo que se configura en estructuras particulares de poder y, consecuentemente, de exclusión; es justamente de donde

²⁶⁶ Donny Meertens, “La dimensión de género en el desplazamiento interno: respuestas institucionales en el caso colombiano” (n 252) 45.

²⁶⁷ Comisión de seguimiento a la Política Pública sobre desplazamiento forzado en Colombia, *IV encuesta nacional de verificación sobre el GED de la población desplazada 2023* (CODHES 2023) <<https://codhes.org/2024/05/06/codhes-presenta-los-datos-clave-de-la-iv-encuesta-nacional-de-verificacion-sobre-la-poblacion-desplazada/>> accedido el 17 de enero de 2024.

deviene nuestra problematización²⁶⁸. No obstante, este terreno se torna más fangoso, cuando incluso tales identidades siguen estando en disputa y no son tan evidentes de reivindicar, como la raza que enuncia la misma Crenshaw, pero sobre todo porque es de allí donde se ubica la genealogía de la interseccionalidad como categoría analítica, desde Toni Cade Bambara, Frances Beal, la Colectiva del Río Combahee.²⁶⁹

Desde la Constitución Política colombiana de 1991 se considera como marcadores de diferencia prioritarios la raza y la etnia, bajo la premisa de deudas históricas. Por tanto, se torna complejo considerar e interpelar el campesinado desde su posición política y entender cómo se configura un sujeto de estudio desde allí, que tiene un entramado social más allá de su actividad económica, pero que sus prácticas no son reconocidas como tal desde el multiculturalismo. Bajo este argumento, podríamos pensar que los campesinos, las campesinas en Colombia comprenden un marcador de diferencia desde la clase, pero no desde lo étnico y lo racial, lo que les dificulta tomar un lugar de identidad político en los marcos de representación y burocracia estatal, agudizando aún más la mirada de Crenshaw y problematizando la interseccionalidad como suma de requerimientos aislados, lo que puede caer en el terreno de lo instrumental.

Desde allí, cobra mucho sentido la perspectiva crítica enunciada por Danièle Kergoat, traída a colación por Mara Viveros Vigoya, al señalar que el uso de la intersección como metáfora puede impedir pensar una relación de dominación cambiante e histórica, si se abordan sólo grupos existentes, entre el cruce de categorías como sexismo, racismo y clasismo.²⁷⁰ Por tanto, propone una lectura de las relaciones sociales como consustanciales y coextensivas; esto es, reconocer que cada una de estas deja una marca en la otra, pero también se producen mutuamente sin que se trate de una suma de rasgos.²⁷¹

²⁶⁸ Kimberlé Crenshaw "Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color" (1991) 43 (6) *Stanford Law Review* 1.241.

²⁶⁹ Sirma Bilge y Patricia Hill Collins, *Interseccionalidad* (Ediciones Morata 2016).

²⁷⁰ Danièle Kergoat, "Dynamique et consubstantialité des rapports sociaux" en Elsa Dorlin (ed), *Sexe, race, classe: pour une épistémologie de la domination* (PUF, 2009) citada en Mara Viveros Vigoya, "La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación" (2016) 52 *Debate Feminista* 1, 8 <https://debatefeminista.cieg.unam.mx/index.php/debate_feminista/article/view/2077> accedido el 5 junio 2024.

²⁷¹ *ibid.*

Esta perspectiva crea una gran diferencia para el tema que proponemos, pues en ese caso el abordaje de las mujeres solicitantes no se trataría de una lista de chequeo: campesina, víctima, pobre, analfabeta, no indígena, no afro; sino que consolida una perspectiva aún más relacional sobre su base identitaria. Por tal razón, se destaca la perspectiva crítica que teje Viveros Vigoya a partir del trabajo de otras autoras y sus respectivos argumentos, pues, como ella misma enuncia, el abordaje de la categoría conceptual de interseccionalidad, si bien ofrece un universo teórico de gran riqueza, puede tender a restringir su potencial analítico si se acude únicamente a un enfoque formalista (o jurídico) de dominación cruzada y a una idea de roles sociales desde el intervencionismo.²⁷² De manera muy somera, tal desaprovechamiento se puede evidenciar en la forma en que la jurisprudencia en Colombia operativiza el concepto:

El concepto de interseccionalidad ha sido abordado como una herramienta de hermenéutica jurídica, entendiendo que existe un mayor grado de vulnerabilidad y de afectación de sus garantías constitucionales y legales cuando se enfrentan a múltiples factores de discriminación simultáneamente. Ante la colisión de diversos componentes de desigualdad se ha implementado el concepto de interseccionalidad, el cual permite, por un lado, comprender la complejidad de la situación y, por otro, adoptar las medidas, adecuadas y necesarias para lograr el respeto, protección y garantía de sus derechos.²⁷³

De allí que la Corte Constitucional reconozca que en las situaciones en la que los afectados pertenecen a más de un grupo históricamente discriminado y marginalizado, debe ser abordado a partir de un enfoque interseccional.²⁷⁴

²⁷² Kergoat, "Dynamique et consubstantialité des rapports sociaux" (n 270).

²⁷³ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-025 de 2004 <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>> accedido el 25 de marzo de 2024.

²⁷⁴ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-141 <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-14115.htm#:~:text=T%2D141%2D15%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20raza%20y%20el%20sexo,un%20test%20estricto%20de%20proporcionalidad>> accedido el 29 de marzo de 2024.

Entonces, si bien las medidas de reparación deben apostar a ser diferenciales, esta debe considerarse desde lógicas que justamente vayan más allá de la formalidad. Las mujeres solicitantes a las que nos referimos deben cargar con una condición de clase, en tanto población rural (que, como se viene discutiendo, ya es de por sí problemática), pero también de género y de víctima; se enuncia en términos de carga por la múltiple estigmatización en la vida comunitaria que implican todos los elementos diferenciales que hemos discutido hasta el momento. De hecho, lo más probable es que estas mujeres hayan padecido desplazamientos continuos asociados a otras formas de violencia. Un número significativo de casos expresa lo que dos de ellas nos narran en sus entrevistas: que llegan a esos predios que solicitan a razón de un desplazamiento previo en otro municipio, lo que ha generado que tengan que rehacer su vida una y varias veces.

Doctora donde yo nací es Curumaní, César, la vereda donde nací se nombra Rama Fértil. De allá me trajeron pequeñita y ahí me echaron pa' allá pa' N. M., tierras venezolanas. Para allá, porque un señor engañó a mi papá y le cambió la finca, cuando mi papá quiso saber eso era venezolano y pues por allá nos criamos y por allá conseguí marido, tuve los dos hijos mayores que tuve, son siete que tengo, y de ahí tuve los dos hijos que tuve y ahí nos desplazamos de allá de N. M. Salimos para acá para el lado de Colombia y bueno eso sufriendo por ahí, nos echaron para acá para esta vereda. De aquí volvieron y nos sacaron otra vez los paramilitares. (...) Nosotros en algún momento salimos en el 96. Nos desplazamos a L.V., de ahí entramos aquí en el 97 y eso aquí entramos y empezaron a llegar a paramilitares por ahí y a mirarlo a uno todo raro. Ya empezaron por ahí así a... que nosotros salimos

de acá, eso fue en el 2002. De N. M. salimos también por violencia, porque llegaron los helicópteros a bombardear. Y pues las cosechas que nosotros teníamos allá de café y de todo, esa cosecha que nosotros teníamos para allá, eso la cogieron y las mocharon toditas, a los ranchos que nosotros teníamos les metieron candela; le echaban la soda lo que era los chismes (instrumentos de cocina o loza) les echaban un ácido y los deshacían. Y no pudimos volver a entrar porque nosotros que entramos y ahí mismo entraban los helicópteros, a bombardear y acabar con lo que había y no pudimos, perdimos todo.²⁷⁵

Ahora bien, aunque es sustantivo develar las lógicas estructurales, como lo señala Crenshaw²⁷⁶ para nombrar, evidenciar y visibilizar las dinámicas de opresión, también es necesario rescatar las lógicas cotidianas que se tejen a partir de allí, como hemos venido reiterando en el transcurso del documento. No en vano esta investigación se pregunta por las experiencias, pero justamente en relación con la institucionalidad; es decir, un abordaje doble desde la idea de que unas (las lógicas estructurales) configuran a las otras (las lógicas cotidianas) y, a su vez, estas últimas permiten justificar a las primeras. A la luz de Mara Viveros Vigoya, tal interpretación la permite Patricia Hills Collins:

(...) la interseccionalidad requiere abordar cuestiones tanto macro sociológicas como microsociológicas. Esta dualidad analítica se traduce para ella (Collins) en una diferencia léxica. Cuando esta articulación de opresiones considera los efectos de las estructuras de desigualdad social en las vidas individuales y se produce en procesos micro sociales, se designa *interseccionalidad*; cuando se refiere a fenómenos macrosociales que interrogan la manera en que están implicados los sistemas de poder en la producción, organización y mantenimiento de las desigualdades, se llama *interlocking systems of oppression*.²⁷⁷

²⁷⁵ Lucía, entrevista semiestructurada (24 mayo 2024).

²⁷⁶ Kimberlé Crenshaw "Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color" (n 268).

²⁷⁷ Mara Viveros Vigoya, "La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación" (n 270) 6.

Collins nos permite esquematizar mucho más lo anterior a partir de su bandera epistemológica de la matriz de dominación, entendida básicamente como las formas en las que se organiza el poder en la sociedad desde varias escalas.²⁷⁸ Por tanto, como insiste Crenshaw, los rasgos diferenciales que configuran la existencia de poblaciones vulnerables importan porque implican diferentes sistemas de poder que las oprimen. Tal matriz comprende cuatro ámbitos de poder que se interrelacionan para sostener las prácticas de dominación en diferentes esferas: la estructural organiza la opresión; la disciplinaria, la gestiona; la hegemónica, la justifica; y la interpersonal condiciona la existencia cotidiana.²⁷⁹ Desde lo que hemos discutido, podemos explorar brevemente cada eje.

En primer lugar, recordemos que Collins afirma que el eje de dominio estructural obedece a una organización de instituciones sociales que, al operar de manera articulada, reproducen la subordinación de las mujeres de manera sostenida en el tiempo,²⁸⁰ refiriéndolo como una dinámica a gran escala. Este hecho que complejiza fuertemente la transformación social, porque también alude a imaginarios que se estandarizan y forman marcos comunes de entendimiento. En el caso revisado, instituciones como el Estado, la familia, y las corporaciones extractivistas han contribuido a estas lógicas.

En segundo, lugar se encuentra la esfera disciplinaria, que es la que más interesa a los propósitos de esta investigación, pues nos permite evidenciar el carácter relacional de las mujeres solicitantes con la burocracia de las prácticas estatales en la URT, como lo problematizamos en el tercer capítulo. La autora permite acogerse a postulados foucaultianos para señalar que entiende ese ámbito:

²⁷⁸ Patricia Hill Collins, *Black feminist thought* (n 248).

²⁷⁹ *ibid* 276.

²⁸⁰ *ibid* 277.

As a way of ruling that relies on bureaucratic hierarchies and techniques of surveillance, the disciplinary domain manages power relations. It does so not through social policies that are explicitly racist or sexist, but through the ways in which organizations are run (Foucault, 1979). The disciplinary domain of power has increased in importance with the growing significance of bureaucracy as a mode of modern social organization. [Como forma de gobernar que se basa en jerarquías burocráticas y técnicas de vigilancia, el dominio disciplinario gestiona las relaciones de poder no a través de políticas sociales que son explícitamente racistas o sexistas sino a través de las formas en que se administran las organizaciones (Foucault, 1979). El dominio disciplinario del poder ha aumentado en importancia con la creciente relevancia de la burocracia como modo de organización moderna].²⁸¹

Esto resulta clave para reforzar que las lógicas de vigilancia sistematizadas por formas burocráticas develan mecanismos renovados, pero sutiles, de dominación que no permiten el goce de derechos por parte de mujeres rurales y las siguen ubicando en un lugar de precariedad.

En tercer lugar, la esfera hegemónica es entendida como el sistema de creencias o el sistema común de ideas y pensamientos que elaboran los grupos dominantes para que se pueda sostener justamente su mando de manera legítima, a lo cual le dan forma mediante la manipulación de recursos simbólicos.²⁸² Pensemos aquí, por ejemplo, en las lógicas patriarcales con las que se pueden orientar las políticas públicas o los ideales que imperan en las medidas de reparación, como se discutió en los primeros apartados de este capítulo.

Finalmente, la esfera interpersonal hace alusión a las prácticas cotidianas y rutinarias mediante las cuales se concretizan justamente todos esos recursos hegemónicos y que, al ser reificadas, tienden a permear los vínculos entre los sujetos dominados.²⁸³ Esta dimensión es bastante delicada porque, al presentarse en un nivel tan micro de la interacción pasan desapercibidas.²⁸⁴

²⁸¹ Patricia Hill Collins, *Black feminist thought* (n 248) 280.

²⁸² *ibid* 284.

²⁸³ *ibid* 288.

²⁸⁴ *ibid*.

Muchos de los elementos planteados por Collins a partir de la matriz de dominación se pueden evidenciar en nuestro caso desde la necesidad de trascender la formalidad de la interseccionalidad, como lo discutíamos hace unos párrafos. Esto lo dimensionamos a través del análisis que hacen Diana Esther Guzmán Rodríguez y Nina Chaparro González sobre el enfoque de género en el proceso de restitución de tierras²⁸⁵, desde el cual evidencian algunos de los factores del contexto local que han dificultado el desarrollo de la política pública en el sector rural colombiano. Estos factores van desde lo estructural hasta lo cultural:

01 —Precariedad en el acceso a la propiedad y ejercicio restringido de derechos sobre la tierra:

“mientras que los hombres son propietarios en un 64,2%, el porcentaje de mujeres propietarias solo llega al 26,5%, que equivale a menos de la mitad”.²⁸⁶ Según las autoras, esto puede explicarse a partir de patrones de socialización patriarcales que refuerzan la distribución inequitativa de recursos ya presentes en escenarios rurales. Así que, aun cuando en las últimas décadas la normativa en pro de proteger esos accesos ha avanzado, las dinámicas culturales no los garantizan de lleno.

02 —Desconocimiento de los derechos:

el cual “se expresa (...) en que no se reconocen a sí mismas como propietarias o poseedoras, en especial cuando han accedido a la tierra a través de sus esposos o de manera conjunta con ellos”.²⁸⁷ Lo grave del asunto es que, en tanto no se reconocen los derechos que pueden tener, mucho menos se va a dar la exigibilidad del mismo.

(...) eran los hombres de la familia los que normalmente conocían sobre el proceso o los que tenían la información clara y precisa de a dónde era que había que ir, cuánto era que le tocaba y todo ese cuento.²⁸⁸

²⁸⁵ Nina Chaparro González y Diana Esther Guzmán Rodríguez, “Restitución de Tierras y Enfoque de Género” (n 214).

²⁸⁶ *ibid* 19.

²⁸⁷ *ibid* 21.

²⁸⁸ Katia, entrevista semiestructurada (26 mayo 2024).

03 —Informalidad en la tenencia de la tierra:

esto indica que, más allá de acceder o no a la propiedad, también inciden los mecanismos probatorios disponibles para acreditar la tenencia y uso de la misma de acuerdo con el universo de conocimiento técnico sobre los predios.²⁸⁹

04 —Informalidad en las relaciones familiares:

relacionada con el punto anterior, también tiende a reducirse a lo probatorio, mayoritariamente frente a lógicas de sucesión, evidenciando el cuestionamiento de ¿a quién le corresponde el derecho? o ¿quién tiene prioridad frente al mismo?, dado el fallecimiento del varón cuando no hay contrato matrimonial que lo avale.

05 —Dinámicas familiares patriarcales:

obedecen prácticamente a todos los elementos subrayados y discutidos en el primer apartado de este capítulo, aunque las autoras refieren específicamente a casos de unión múltiple, que a su vez guarda relación con la informalidad de los vínculos.

Todos estos elementos configuran el argumento de Guzmán y Chaparro para afirmar que las mujeres rurales presentan muchas más dificultades para acceder a un proceso efectivo de restitución de tierras.²⁹⁰ Reconocer este abanico de factores, visibilizarlos y nombrarlos podría contribuir a que, por ejemplo, como primer paso, implementar un enfoque de género en el proceso de restitución de tierras no se limite exclusivamente a obtener o no la titularidad de los predios, sino a otorgar otras medidas integrales que, desde una condición diferenciada, permitan el goce efectivo de los mismos.²⁹¹

Este capítulo nos permite evidenciar las condiciones que particularizan tanto las trayectorias de vida de las mujeres como, por tanto, el proceso mismo, específicamente en las cuestiones que acarrea la condición de género en su entorno. Partimos mencionando la división sexual del trabajo y los obstáculos que representa en las mujeres que su entorno cultural sostenga prácticas

²⁸⁹ Diana Esther Guzmán Rodríguez y Rodrigo Uprimny Yepes, *Restitución de tierras para las mujeres víctimas del conflicto armado* (UNIFEM y Dejusticia, 2010).

²⁹⁰ Nina Chaparro González y Diana Esther Guzmán Rodríguez, “Restitución de Tierras y Enfoque de Género” (n 214) 23.

²⁹¹ Paúl Cáceres-Rojas y Patricia Pabón-Mantilla, “Incorporación del enfoque de género en las sentencias de restitución de tierras proferidas en Santander-Colombia” (n 236).

de exclusión, en tanto genera una multiplicación de cargas en sus labores cotidianas producto de la invisibilización de sus actividades y del no otorgamiento de valor a las mismas. Si bien esto ya es complejo en sí mismo en términos de condiciones de vida digna, hallamos como punto problemático que, desde la institucionalidad, tales prácticas de exclusión no solo no se reconocen, sino que se reproducen en sus procedimientos internos. En ese sentido, no está contribuyendo a mitigarlas en pro de la defensa de los derechos violentados y, además, pone una cuota en la revictimización.

Hallamos como punto problemático aquí el traslado de esos elementos al ámbito institucional, en los efectos prácticos que movilizan los estereotipos de género, pero no en el reconocimiento de esa heterogeneidad en términos históricos que debe abordar una medida de justicia integral. Problematicamos así que la reproducción de estas lógicas, por demás binarias, obedecen a presunciones históricas de cómo el Estado se gestó bajo un principio de ciudadanía aparentemente igualitario y neutro, pero que, en la realidad social, solo comprendía una noción restringida al varón blanco, por lo cual la aplicabilidad de los derechos se vería inevitablemente limitada también. En ese sentido, tales lógicas crean efectos de realidad y aportan a gestar dispositivos de discriminación indirecta que, por ser sutiles, parecen pasar desapercibidos, minimizados y, por tanto, no dimensionados en sus implicaciones, lo que vuelve y genera escenarios de exclusión y habilita más obstáculos en términos de acceso a la justicia.

Con la intención de encontrar un camino que permita mitigar tales efectos y promueva activamente la exigibilidad, partiendo del reconocimiento de ser sujeto de derechos, nos proponemos pensar que la justicia de género y la implementación de políticas a partir de la lectura del contexto desde un marco interseccional, son fundamentales para disminuir las brechas. Contemplamos que esto es así porque, por un lado, contribuye a la valoración de la heterogeneidad social de las mujeres, las mujeres rurales en este caso, advirtiendo el riesgo de la estandarización como dispositivo de poder en las formas de gobernabilidad moderna; y, por otro lado, porque permite entender tales condiciones en perspectiva histórica, identificando su carácter estructural, lo que permitiría establecer un alcance mayor en la reparación y la garantía de derechos que viene aunada.

5. Conclusiones y reflexiones finales

*El Estado, en la vida cotidiana,
implica tener que correr de un lado a otro inútilmente
y esperar.²⁹²*

Este proceso investigativo nos permitió abordar la problematización de la etapa administrativa en el proceso de restitución de tierras desde la perspectiva de mujeres solicitantes en el departamento del Cesar, Colombia. Su trayectoria de vida contribuye a identificar las dificultades, estrategias y acuerdos que sobrellevan las mujeres rurales víctimas del conflicto armado en el país, en el camino a exigir los derechos que le han sido vulnerados o aquellos con los que nunca han contado. En esa exploración, interesa dejar claridad en que las decisiones teóricas aquí tomadas, si bien se asumen desde el campo de la antropología y la sociología, no hacen parte del plano abstracto de la discusión; por el contrario, nos permite identificar desde lo micro cómo aquellos elementos de la interacción social que pueden parecer tan banales configuran un espacio de poder importante y legítimo para la defensa de derechos y reclamo de ciudadanías. Es esto lo que nos permiten visibilizar explícitamente las mujeres entrevistadas.

Para analizar las experiencias de mujeres rurales víctimas del conflicto armado en el proceso burocrático que implica el trámite administrativo de ingreso al RTDAF en el departamento del Cesar, tuvimos que atravesar una ruta con cuatro propósitos, traducidos en cuatro capítulos.

²⁹² Anna Secor, "Between Longing and Despair: State, Space, and Subjectivity in Turkey" (2007) 25 *Environment and Planning D: Society and Space* 33, 41 citada en Javier Auyero, *Pacientes del Estado* (2ª ed. Eudeba, 2021).

El primero de ellos se propuso con la intención de brindar un contexto generalizado sobre la unidad de análisis, a saber, las mujeres solicitantes, pero también nos permitió generar una reflexión articulada sobre el campo de fuerzas, relaciones y elementos que condicionan sus trayectorias. De esa manera, describimos la situación precaria de la mujer rural en Colombia en términos de acceso a derechos; la particularidad de las dinámicas de violencia del departamento del Cesar, cuya riqueza del suelo ha permitido lógicas de acumulación y despojo abruptas, dadas en muchas ocasiones por grupos armados.

Asimismo, se permitió plantear las decisiones metodológicas asumidas y las transformaciones de éstas en el camino, para que este proceso fuera viable y se llevara a cabo en el margen del respeto por las participantes. Finalmente, se nos permitió reflexionar sobre cómo la URT, en tanto materialización de la política de restitución de tierras, se afirmó como una medida de reparación que evidencia la defensa de derechos más allá del mínimo vital, lo que se refuerza en su consigna de política transformadora, en tanto busca no solamente que las personas afectadas vuelvan al estado anterior de las cosas, sino que se les otorgue más derechos de los que su posición vulnerable les ha impedido gozar. Esto nos permitió también comprender, como punto de partida, los contextos de enunciación de los que provienen las mujeres con las que se trabajó conjuntamente, destacando la importancia de que sean ellas desde donde se presenta la problematización.

El segundo propósito se elaboró con el fin de caracterizar el proceso administrativo de la URT y ubicarlo dentro de lo que implicó el origen de la entidad en el marco de la Ley de Víctimas. Aquí, más que hacer un recuento histórico, quisimos hacer énfasis en las transformaciones conceptuales y prácticas que implicó la Ley respecto al abordaje de la población víctima y de los desafíos existentes para el marco normativo local, que implicaba adoptar postulados en consonancia con los estándares internacionales.

Asimismo, consideramos que, para hablar de las percepciones y valoraciones del proceso por parte de las mujeres solicitantes, era vital, como punto de partida, exponer a qué se referían, indicar las etapas que atraviesan y comprender la importancia de la etapa administrativa respecto a todo el proceso. A su vez, esto nos permitió dejar claro que también involucra una justificación que nos resulta interesante en términos metodológicos: esto es, que

no se puede obviar la etapa administrativa como etapa inicial y de entrada al trámite, pues resulta sustancial para la forma en que empiezan a concebirse los casos en su planteamiento, análisis y desarrollo.

Al incluir la etapa anterior en el análisis, se puede rastrear la trayectoria de la atención y no sólo hacer énfasis en la etapa judicial como indicador de impacto de la política, tal y como abunda en la literatura. Consideramos que no se puede evaluar necesariamente el resultado si no atendemos con detenimiento qué está pasando en esa etapa primera, que se elogia por ser el filtro del proceso. Justamente en el segundo capítulo señalamos que su importancia es tal, que actualmente en Colombia se propone un proyecto de ley cuya intención se aboca a resolver una cantidad significativa de casos desde la etapa administrativa, en tanto no se evidencia un opositor. Esto apuntaría a dos beneficios: despejar los juzgados especializados para que puedan concentrarse en los casos que les corresponden y permitir que los solicitantes puedan acceder al derecho a la restitución con un sentido de oportunidad.

El tercer propósito nos permitió hacer el tránsito de lo descriptivo a la intención analítica que busca el objetivo general. Este capítulo, permitió identificar la configuración de prácticas, formas, y mecanismos de relacionamiento de las mujeres solicitantes con la institucionalidad estatal, materializada en la URT, hallazgos que pudimos estructurar en tres ejes a partir de las entrevistas realizadas.

En el primero de ellos, dimos forma a la preocupación de las mujeres por el papeleo, el acervo documental, y encontramos cómo esto se constituye en una tecnología de poder en el marco de lo probatorio, útil a la institución para acreditar la identidad o rol que ocupa la mujer solicitante. Esto resulta un elemento complejo si tenemos en cuenta que, en el marco de una justicia transicional, se exaltan principios que destacan el hecho notorio y la inversión de la carga de la prueba como mecanismos para evitar la revictimización.

En el segundo, analizamos algunos elementos simbólicos y prácticos frente a la dificultad en la comunicación directa que identifican las mujeres solicitantes. Asumido esto como un cuello de botella por parte de ellas, se evidencia una demanda de claridad en dos aspectos: en lo que concierne a un lenguaje coloquial desligado de los tecnicismos legales, y en lo que respecta a las expectativas del proceso: ¿qué deben esperar y cuánto tiempo deben

hacerlo? Esto configura una reflexión teórica sobre varios elementos: la estandarización de la realidad social bajo los marcos interpretativos y nominales del lenguaje jurídico; la idea de las instituciones estatales como máquinas generadoras de esperanza, sostenidas en la ilusión de que todo es posible si se realiza bajo sus formas técnicas, lo que implica, claramente su lenguaje.

En el tercer apartado, describimos diferentes estrategias que hallan las mujeres solicitantes para justamente contrarrestar la falta de comunicación directa y establecer formas de interacción que, de cualquier manera, sostenga el vínculo con la burocracia, bajo el entendido de que es de las pocas formas de relacionamiento que hallan significativa. Aquí identificamos y agrupamos tres estrategias: la espera como una forma de dominación sobre grupos vulnerables por parte de la institución; lo que llamamos “docilidad diligente” y la personalización de las relaciones.

Todos estos elementos empíricos nos permitieron problematizar las relaciones de poder que se establecen en los repertorios técnicos que emplea la burocracia como forma de gobernabilidad moderna del Estado, ya sean sus funcionarios o ya sean sus dispositivos materiales como los documentos.

El último capítulo, y por ende el último propósito, se abordó desde la intención de entender, identificar y problematizar condiciones que particularizan el proceso de solicitud desde los ejes que interceptan las experiencias de vida de las mujeres entrevistadas, específicamente en lo que respecta a su condición de género. Para ello establecemos una secuencia lógica que parte de entender cómo la división sexual del trabajo en el contexto rural colombiano genera obligaciones desiguales para las mujeres que habitan el campo, bajo un marco de categorías binarias que condicionan su desenvolvimiento en diferentes dimensiones de la vida social. El no reconocimiento de este escenario permite que también esa diferenciación se vea reproducida en el ámbito institucional, lo cual es un agravante, en el entendido de que la institucionalidad estatal está para garantizar y proteger derechos, no para vulnerarlos.

Desde allí se establece el segundo eje del capítulo, que permite problematizar la pretensión de neutralidad con la que se establecen algunas políticas y normativas, justamente basadas en la supuesta racionalidad del Estado, que no es más que patrones asociados a la masculinidad, lo que ocupa el nombre de androcentrismo estatal. Hemos planteado así que proceder bajo estos principios, desconociendo la pluralidad de factores que contienen las

experiencias de las mujeres, genera una suerte de discriminación indirecta. Es decir, formas no explícitas e intencionales de exclusión, pero que se gestan en tanto no se da un criterio de reconocimiento de lo heterogéneo.

En ese sentido, planteamos como elemento propositivo para hacer frente a tales lógicas de marginación, la necesidad de una justicia de género desde la redistribución y el reconocimiento.

El último eje cierra así el debate, exponiendo la necesidad de una mirada interseccional para este problema y para el proceso administrativo de restitución de tierras. Así debe dimensionar que, para que sea posible una medida de reparación efectiva, debe contemplarse a su vez una garantía de derechos en términos de la propiedad, pero también de la vivienda, la educación, el trabajo y el mínimo vital, por ejemplo, en el reconocimiento de un principio redistributivo frente a la deuda histórica que ha tenido el Estado con esta población.

Por su parte, la inquietud académica de este proyecto se centró en explorar las formas de interacción entre el Estado y la ciudadanía, comprendiendo las dimensiones burocráticas y cotidianas en las que se hace tangible, para que se permita o no la garantía de derechos de grupos poblacionales identificados como vulnerables. En ese sentido la defensa teórica que sostiene el análisis hilado en este documento es que las interacciones que se dan en el encuentro cotidiano construyen, refuerzan o transforman relaciones que no dejan de ser asimétricas, y por tanto de poder, lo que a su vez se traduce en escenarios de exclusión y discriminación que suelen ser muy sutiles y, por ello, imperceptibles. Tales dinámicas reducen así escenarios posibles de exigibilidad de derechos: “A través de esta interacción cotidiana y mundana, los ciudadanos pueden exigir ‘respeto e igualdad’, ejercer sus ‘derechos’ (...) Holston (2008, p.17) (...) estas interacciones (...) pueden construirse como un objeto sociológico extraordinario que coloca las experiencias de derechos y poder de los sujetos en el centro de la investigación.”²⁹³

²⁹³ Anna Secor, “Between Longing and Despair: State, Space, and Subjectivity in Turkey” (2007) 25 *Environment and Planning D: Society and Space* 33, 41 citada en Javier Auyero, *Pacientes del Estado* (2ª ed. Eudeba, 2021) 28.

El interés epistemológico en ello, desde disciplinas como el derecho, las ciencias políticas y las ciencias sociales, da cuenta de la transformación del concepto de Estado, superando la noción del mecanismo estatal como una representación abstracta, inalcanzable y poco palpable (Hobbes), pero también generando reflexiones críticas sobre la postura weberiana, en la cual, si bien se aterriza la materialidad del Estado en las prácticas burocráticas, al mismo tiempo se sostiene una percepción enajenante de las mismas. Sobre esto, autores como Philip Abrams, Akhil Gupta y Timothy Mitchell²⁹⁴ han mostrado una ruptura tanto conceptual como metodológica en su abordaje, contribuyendo a una percepción de las prácticas estatales desde una mirada relacional, a la cual nos acogimos aquí.

El Estado debería ser estudiado etnográficamente en relación con otros problemas y no como un 'objeto' en sí mismo, y esas relaciones cambiantes deben llevar a una constante teorización de lo que entendemos por Estado. Así, Gupta no apuesta por una categoría analítica fija sino que plantea elementos para su comprensión y la de sus burocracias como problemas etnográficos.²⁹⁵

Esto adquiere mayor importancia si se nota lo capilar del poder estatal en lo cotidiano, lo desarticulado y lo imprevisto que resulta el reto de su desnaturalización, pues, como lo estudia Gupta, es en las prácticas donde se evidencian las formas de poder que gobiernan la ciudadanía, y finalmente es inevitable que la burocracia no se comprenda como fenómeno cultural.²⁹⁶ Esos dos elementos se tornaron clave para dar sentido a esta propuesta investigativa. Las formas de ver el Estado, según la idea de Gupta, por ejemplo, amerita que, por su capacidad de colarse en múltiples esferas de la vida social, apelemos a una visión menos weberiana, si comprendemos sus mecanismos como formas de reducir realidades complejas a categorías esquemáticas. Al simplificar la realidad

²⁹⁴ Philip Abrams, Akhil Gupta y Timothy Mitchell, *Antropología del estado* (Fondo de Cultura Económica de México, 2015).

²⁹⁵ Julio Arias Vanegas, "La antropología del estado desde Akhil Gupta: a propósito de Red Tape: burocracia, violencia estructural y pobreza en India" (2016) *82 Universitas Humanística Universidad Javeriana* 463, 466 <<http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.uh82.aeag>> accedido el 27 enero 2024.

²⁹⁶ Herzfeld M, *The Social Production of Indifference. Exploring the Symbolic Roots of Western Bureaucracy* (The University of Chicago Press, 1992).

para hacerla legible, se modifican estratégicamente la forma de intervenir y gobernar esas realidades. Estos también son saberes expertos, que suprimen comprensiones locales del contexto, como concluye Mitchell.²⁹⁷

Todos estos elementos analíticos nos permiten reforzar el argumento de que, así como los efectos del conflicto armado son diferenciales para las mujeres rurales colombianas, también deben serlo las medidas que busquen reparar los daños sufridos. Lo que nos hace pensar en la forma en que las instituciones consolidadas y fortalecidas en el marco de una justicia transicional están abordando la paradoja que se teje sobre el presupuesto de igualdad que nos ofrece la idea de ciudadanía, en contraposición a la necesidad de reconocer, identificar y aplicar medidas que hagan justicia a las diferentes de condiciones que ostenta la población.

Así, en la intención de caracterizar, identificar y problematizar los elementos que configuran esas experiencias, podemos controvertir esa idea de abstracción bajo la que se puede calificar el ámbito de los derechos humanos, así como la noción de escepticismo desde disciplinas como la antropología y la sociología han esgrimido frente a lo normativo que envuelve tal ámbito.

En esa medida, guardamos la esperanza de que estas reflexiones resulten relevantes, o al menos interesantes, para continuar abriendo puertas a los estudios interdisciplinarios sobre el tema, en tanto contribuyen a comprender los derechos humanos, su aplicación y garantía a partir de toda una dimensión holística. Como hemos señalado aquí, se trata de dejar claro cómo operan las lógicas institucionales en la cotidianidad de los ciudadanos, para quienes está dispuesta su protección, en la garantía de sus derechos.

En el contexto transicional, muchos sectores sociales elevaron banderas de esperanza sobre la transformación que esto sugería para la política colombiana, pues su apuesta política contemplaba un enfoque de reivindicación hacia comunidades de base, poblaciones históricamente excluidas y la defensa de los derechos humanos. Desde lo visto a la luz de este trabajo, vale la pena preguntarse si ese contexto sociopolítico, permitió un ejercicio democrático más amplio para esas comunidades históricamente

²⁹⁷ Timothy Mitchell, *Rule of Experts* (University of California Press, 2002).

empobrecidas y violentadas, o si, por el contrario, siguen existiendo limitaciones para la defensa de sus derechos desde el reconocimiento de los factores estructurales que difícilmente pueden ser abordados, y que están entrando a suplir otros actores.

Esta paradoja, en la que la violación de derechos humanos parece no afectar la concepción de democracia, puede fundarse en la visión limitada que existe sobre su noción, al relegar su entendimiento a un régimen formalista, sin concebir el principio relacional que debería sustentarla. Aunque parezcan debates ya superados, es desde allí que parte la problematización actual.

Una de esas formas, tiene que ver con una suerte de política minimalista (Schumpeter), en la cual la participación de los ciudadanos es limitada, así como su capacidad de agencia en el campo político y se restringe a la posibilidad de ejercer un voto competitivo. En esa visión, el Estado pierde su centralidad en la provisión de derechos básicos, lo que da lugar a la emergencia de otros actores que cumplan con este rol, pero cuyos canales de exigibilidad son bastante reducidos.

Un panorama así resulta particularmente problemático en una apuesta actual por el rescate de una “ciudadanía social”, concepto que, si bien es ineludible asociar al Estado de bienestar, estando lejos de ello, podemos rescatar sus aspectos sustantivos. Así, la ciudadanía de tipo social aún se encuentra bastante limitada por las condiciones estructurales del país.

Estos elementos nos permiten articular la cantidad de dimensiones analíticas que involucra la pregunta por la aplicación de los derechos humanos en el escenario de la cotidianidad estatal. Como lo enunciamos de manera reiterativa en todos los capítulos, este *locus* nos abre ventanas para repensar las relaciones de poder que inciden, aunque muchas veces de manera velada, en cómo se permite o no el acceso a la justicia a ciertos grupos poblacionales. Esto, sin duda, permea la noción de ciudadanía que está construyendo el Estado de su población civil.

A su vez, estas reflexiones nos alientan a pensar que, si bien los derechos pasaron de ser privilegio de unos pocos a ser atribuidos, en principio a todos los miembros de una sociedad igualitaria, sabemos que la pretensión de universalidad de los derechos humanos entra en tensión con las condiciones que existen

en cada contexto para garantizarlos.²⁹⁸ De allí que resulte interesante la discusión que da Gioavanna Procacci al identificar estrategias que debilitan y atacan la idea de ciudadanía social, y que podrían dar luces para entender este caso de manera general.²⁹⁹

Las dos primeras estrategias aluden a la individualización de la pobreza y del riesgo, entendidas como el proceso en el que ambos dejan de ser considerados como un problema social que debe resolver el Estado, y pasan a ser problemas particulares que debe resolver el individuo. En ese sentido, las problemáticas sociales ya no se conciben como un riesgo, sino que se naturalizan y se convierten en un componente cíclico y constante de la vida social, ocasionando que se mantengan las condiciones de pobreza y desigualdad sin generar cambios estructurales que den soluciones oportunas.³⁰⁰

La tercera estrategia es el problema de la exclusión: al tratar a la población en situación precaria como excluida, se sitúa el análisis fuera de la sociedad y se desconoce que tanto la pobreza como los riesgos son problemas sociales que deben ser tratados en conjunto, y no como extraños a la realidad inmediata. Esto implica, justamente, una falla epistemológica de responsabilizar a los individuos de su condición, desconociendo las situaciones estructurales que generan, permiten y reproducen esas condiciones.

Como lo analizamos en el marco de nuestro caso, Procacci sustenta que estas estrategias van en contravía de la ciudadanía social, la cual se basa en los principios de igualdad e inclusión. Defendiendo que este sector social obedece a ciudadanos sobre los que el Estado tiene la responsabilidad de brindar condiciones necesarias para que puedan ejercer dignamente el rol³⁰¹. Esta tarea se hace más complejo si de entrada se cuestiona al pobre, no solamente desde su estatus de sujeto político, sino de humanidad.

De tal manera, enunciamos dos de los tantos elementos que pueden ser tomados como punto de partida o fortalecidos en futuras exploraciones investigativas sobre estos temas. El primero reconoce una limitación metodológica con un potencial enorme,

²⁹⁸ Karina Ansolabehere y Francisco Valdés-Ugalde y Daniel Vázquez, *El Estado y los derechos humanos: México, Ecuador y Uruguay* (FLACSO México 2020).

²⁹⁹ Gioavanna Procacci, "Ciudadanos pobres: la ciudadanía social y la crisis de los estados de bienestar" en Soledad García y Steven Lukes (comp), *Ciudadanía: Justicia Social, Identidad y Participación* (Siglo XXI Editores, 1999).

³⁰⁰ *ibid.*

³⁰¹ Gioavanna Procacci, "Ciudadanos pobres: la ciudadanía social y la crisis de los estados de bienestar" (n 299).

sustentada en lo sustantivo del trabajo etnográfico para este tipo de abordajes, como bien lo manifestamos al inicio y al cierre de este documento. Como dice Gupta, para dimensionar esas transformaciones en la noción de Estado debemos comprenderlo como objeto etnográfico y hacer una defensa de su operatividad en la cotidianidad.³⁰² Por tanto, hay una dimensión de presencia en campo que podría arrojar otros elementos analíticos en complemento a los aquí revisados.

Por otra parte, aunque hemos hecho énfasis en la intención relacional de nuestro análisis, nuestro alcance estaba definido y orientado a la experiencia de las mujeres, a entender sus percepciones, valoraciones, pensamientos, apreciaciones de lo que configura su trayectoria de vida, lo que contemplaba ese vínculo institucional con el que inevitablemente tienen que lidiar. No obstante, resultaría profundamente interesante conocer, bajo la intención del contraste, cómo es vivida la aplicación de esas normas bajo la percepción de los funcionarios, quienes son los que encarnan finalmente las disposiciones del Estado y le dan forma a esa garantía de derechos.

Finalmente, vale la pena mencionar que, más allá de todas las reflexiones teóricas o sobre la pertinencia en el marco institucional, este proceso de investigación es importante porque permite acercarnos a conocer el cómo de esos relacionamientos que establecen las mujeres, el porqué de los mismos en el proceso y de sus motivaciones para continuar en este, incluso cuando llevan años ejerciendo la espera de algo, su predio, dinero compensatorio u otra tierra que les permita considerar un proyecto de vida que no les ha sido posible. Aun cuando pelean, se quejan y discuten con el Estado, saben que, lamentablemente, su derecho pasa por la máquina de esperanza que lo permite.

³⁰² Akhil Gupta, *Red Tape: Bureaucracy, Structural Violence, and Poverty in India* (Duke University Press, 2012) citado en Julio Arias Vanegas, "La antropología del estado desde Akhil Gupta: a propósito de Red Tape: burocracia, violencia estructural y pobreza en India" (n 295).

Libros y Artículos

Abrams P y Gupta A y Mitchell T, *Antropología del estado* (Fondo de Cultura Económica de México 2015)

Amnistía Internacional, “*Vidas destrozadas Crímenes contra mujeres en situaciones de conflicto*” (Amnesty International Publications, 2004) <www.amnesty.org/es/wpcontent/uploads/sites/4/2021/08/act770752004es.pdf> accedido el 19 abril 2024

Ansolabehere K y Valdés-Ugalde F y Vázquez D, *El Estado y los derechos humanos: México, Ecuador y Uruguay* (FLACSO México 2020)

Archenti NE, “Estudio de caso / s” en Alberto Marradi, Juan Ignacio Piovani, Nélida Ester Archenti, *Manual de metodología de Ciencias Sociales* (Siglo Veintiuno Editores 2018)

Arévalo Perdomo E y Sotomayor Espitia DC, “La evolución de la política pública de restitución de tierras en Colombia que determinó la expedición de la Ley 1448 de 2011” (2019) 12 (1) CRITERIOS—Cuadernos de Ciencias Jurídicas y Política Internacional 23 <<https://revistas.usb.edu.co/index.php/criterios/article/download/4367/3466/13810>> accedido el 13 abril 2024

Arias Vanegas J, “La antropología del estado desde Akhil Gupta: a propósito de Red Tape: burocracia, violencia estructural y pobreza en India” (2016) 82 Universitas Humanística Universidad Javeriana 463 <<http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.uh82.aeag>> accedido el 27 enero 2024

Auyero J, *Pacientes del Estado* (2ª edn, Eudeba 2021)

Ayala Osorio G, *Paramilitarismo en Colombia: más allá de un fenómeno de violencia política* (Editorial Universidad Autónoma de Occidente 2011)

Barrera L, “Burocracia y Derecho: reflexiones sobre el rol de los documentos en la construcción del conocimiento jurídico” (2014) 33 Sociedad 73 <www.sociales.uba.ar/wp-content/blogs.dir/219/files/2016/03/SOCIEDAD-33.pdf> accedido el 7 febrero 2024

Betrian Cerdán P. “Cap II. La discriminación indirecta” en Ana María Ibarra Olguín (coord), *Discriminación. Piezas para armar* (Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México 2021)

Bilge S y Collins PH, *Interseccionalidad* (Ediciones Morata 2016)

Blumer H, *El Interaccionismo Simbólico: Perspectiva y Método* (Editorial Hora 1982)

Bocarejo D, “Dos paradojas del multiculturalismo colombiano: la espacialización de la diferencia indígena y su aislamiento político” (2011) 47 (2) *Revista Colombiana de Antropología* 97.

Bourdieu P, *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción* (Editorial Anagrama 1994)

Bourdieu P, *La distinción. Criterio y bases sociales del gusto* (Taurus 2002)

Britto L, *Marijuana Boom: The Rise and Fall of Colombia's First Drug Paradise* (University of California 2020)

- Buchely Ibarra LF, "Activismo burocrático y la vida mundana del estado. Las madres comunitarias como burócratas callejeras y el programa de cuidado de niños Hogares Comunitarios de Bienestar" (2015) 51 *Revista Colombiana de Antropología* 137
- Cáceres-Rojas P y Pabón-Mantilla P, "Incorporación del enfoque de género en las sentencias de restitución de tierras proferidas en Santander – Colombia" (2021) 17 (2) *Entramado* 60 <<https://doi.org/10.18041/1900-3803/entramado2.7586>> accedido el 8 enero 2024
- Cano Roldán M y Caro Garzón OA, "Las grandes dificultades de la reparación administrativa de las víctimas de la violencia en Colombia Algunos comentarios respecto a la implementación del decreto 1290 de 2008" (2011) 41 (115) *Revista Facultad De Derecho y Ciencias Políticas* 452.
- Cavarozzi Marcelo. "El sentido de la democracia en América Latina" (1993) 2 *Perfiles Latinoamericanos* FLACSO
- Centro Nacional de Memoria Histórica, *Catatumbo: Memorias de Vida y Dignidad* (CNMH 2011)
- Centro Nacional de Memoria Histórica, *Una nación desplazada: informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia* (CNMH y UARIV 2015)
- Centro Nacional de Memoria Histórica, *La Maldita Tierra. Guerrilla, paramilitares, mineras y conflicto armado en el departamento del Cesar* (CNMH 2016)
- Chaparro González N y Guzmán Rodríguez DE, "Restitución de Tierras y Enfoque de Género" (2013) Serie Documentos 12 *Dejusticia*
- Coll-Planas G y Solá-Morales R, *Guía para incorporar la interseccionalidad en las políticas locales* (Universitat de Vic - Universitat Central de Catalunya, CEPS Projectes Socials y Ajuntament de Terrassa 2019)
- Coller X, *Cuadernos Metodológicos N°30: Estudio de casos* (Centro de Investigaciones Sociológicas 2000)
- Collin F, "Espacio doméstico, espacio público" en Seminario permanente Ciudad y Mujer (comp), *Actas del curso: urbanismo y mujer. nuevas visiones del espacio público y privado* (Editorial: Seminario Permanente "Ciudad y Mujer" 1994)
- Collins PH, *Black feminist thought* (Routledge 2000)
- Costa Wegsman M, "Formación jurídica y androcentrismo" (2017) 19 (1) *Revista Discusiones* 51
- Courtis C, "La prohibición de regresividad en materia de derechos sociales: apuntes introductorios" en Christian Courtis (comp), *Ni un paso atrás. La prohibición de regresividad en materia de derechos sociales* (Editores del Puerto 2006)
- Crenshaw K, "Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color" (1991) 43 (6) *Stanford Law Review* 1.241
- Das V y Poole D, "El estado y sus márgenes. Etnografías comparadas" (2008) 27 *Revista Cuadernos de Antropología Social* 19 <<https://doi.org/10.34096/cas.i27.4328/>> accedido el 27 de diciembre de 2023
- De Beauvoir S, *El segundo sexo* (Ediciones Cátedra 2015 [1949])
- Deere CD y León M, "La brecha de género en la propiedad en América Latina" (2005) 23 (68) *Estudios Sociológicos* Colegio de México 397
- Díaz G VL, "Los caminos de la memoria: oralidad y textualidad en la construcción social del tiempo" (2005) 26 (1-2) *Acta poética* 181 <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-30822005000100010&lng=es&tlng=es.> accedido el 06 julio 2024
- Di Giminianni P, "Documentos, mapas y otras tecnologías del poder en las negociaciones de tierra mapuche (sur de Chile)" en Piergiorgio Di Giminianni y otros (coord.), *Tecnologías en los márgenes: Antropologías, mundos materiales y técnicas en América Latina* (Bonilla Artigas Editores 2015)
- Estermann V, "La división sexual del trabajo. Reflexiones desde el Feminismo Materialista Francés" (2021) 5 (2 e152) *Descentrada* <<https://doi.org/10.24215/25457284e152>> accedido el 5 junio 2024
- Federici S, *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria* (Tinta Limón Ediciones 2010)

- Femenías ML, *Itinerarios de teoría feminista y de género*. Algunas cuestiones histórico-conceptuales (Universidad Nacional de Quilmes 2019)
- Flyvbjerg B, “Cinco malentendidos acerca de la investigación mediante los estudios de caso” (2004) 106 (4) *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* 33
- Foucault M, *Estética, ética y hermenéutica* (Ediciones Paidós 2006)
- Fraser N, *Fortunas del feminismo* (Editorial Traficantes de sueños 2015)
- Geertz C, *Conocimiento local. Ensayo sobre la interpretación de las culturas* (Ediciones Paidós 1994)
- Giddens A, *Consecuencias de la modernidad* (Alianza Editorial 1993)
- Giddens A, *Modernidad e Identidad del yo. El yo y la sociedad en la época contemporánea* (Ediciones Península 1995)
- Ginzburg C, *Mitos, emblemas, indicios: Morfología e historia* (Editorial Gedisa 1989)
- Gómez Correa LV, “Relación entre las desigualdades de género y la economía del cuidado en entornos rurales en Colombia” (Tesis de Maestría, Universidad Javeriana de Bogotá 2020) <<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/50776/economia%20del%20cuidado%20y%20mujeres%20rurales%20fin.pdf?sequence=2&isAllowed=y>> accedido el 6 de abril de 2024
- Gordillo G, *En el Gran Chaco: Antropologías e historias* (Prometeo Libros 2006)
- Guber R, *Etnografía: método, campo y reflexividad* (Editorial Siglo XXI 2011)
- Guzmán Rodríguez DE y Uprimny Yepes R, *Restitución de tierras para las mujeres víctimas del conflicto armado* (Unifem y Dejusticia 2010)
- Herzfeld M, *The Social Production of Indifference. Exploring the Symbolic Roots of Western Bureaucracy* (The University of Chicago Press 1992)
- Holmes S y Sunstein C, *El costo de los derechos*. Por qué la libertad depende de los impuestos (Editorial Siglo XXI 2011)
- Linke U, “Contact Zones: Rethinking the sensual life of the state” (2006) 6 *Anthropological Theory* 205
- Lipsky M, *Street-Level Bureaucracy: Dilemmas of the Individual in Public Services* (Russell Sage Foundation Nueva York, 2010)
- Lugo-Vivas DA y Narváez-Jaimes GE y Castiblanco-Durán CA, “Más allá de la Esperanza: Violencia, revictimización y restitución de tierras en Nueva Esperanza (Cesar-Colombia)” (2022) 45 *Sociedad y Economía* e10611208 <<https://doi.org/10.25100/sye.v0i45.11208>> accedido el 16 de marzo de 2024
- Maffía D, “Contra las dicotomías: feminismo y epistemología crítica” en Claudia Korol (comp) *Feminismos populares: pedagogías y políticas* (Editorial El Colectivo 2016)
- Martínez SP, “Hacia una etnografía del Estado: reflexiones a partir del proceso de titulación colectiva a las comunidades negras del Pacífico colombiano” (2013) 75 *Universitas Humanística Javeriana* 157
- Meertens D, “El futuro nostálgico: Desplazamiento, terror y género” (2000) 36 *Revista Colombiana de Antropología* 112 <<https://doi.org/10.22380/2539472X.1300>> accedido el 16 marzo 2024
- Meertens D, “La tierra, el despojo y la reparación: justicia de género para mujeres víctimas en Colombia” en Margarita Bueso y otros, *Justicia Desigual. Género y Derechos de las víctimas en Colombia* (Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer-UNIFEM 2009)
- Meertens D, “La dimensión de género en el desplazamiento interno: respuestas institucionales en el caso colombiano” (2011) *Anuario de Acción Humanitaria y Derechos Humanos* 41
- Merlinsky G, “La Entrevista como forma de conocimiento y como texto negociado: Notas para una pedagogía de la investigación” (2006) Cinta de Moebio Universidad de Chile 27
- Miguel Álvarez A, *Marxismo y feminismo en Alejandra Kollontai* (Instituto de Investigaciones Feministas-Universidad Complutense de Madrid 1993)
- Mitchell T, *Rule of Experts* (University of California Press 2002)

- Mojica Flórez JM y Salamanca Latorre J, *Radiografía de la restitución de tierras en Colombia* (Comisión Colombiana de Juristas 2019)
- Neiman G y Quaranta G, “Los estudios de casos en la investigación sociológica” en Irene Vasilachis (coord.), *Estrategias de Investigación* (Editorial Gedisa 2006)
- Nuijten M, “Between Fear and Fantasy Governmentality and the working of power in Mexico” (2004) 24 (2) *Critique of Anthropology* 209
- Osorio Sánchez EG y Ayala García ET y Urbina Cárdenas JE, “La mujer como víctima del conflicto armado en Colombia” (2018) 9 (16) *Revista Academia & Derecho* 49
- Pateman C, *El contrato sexual* (Anthropos Universidad Autónoma Metropolitana 1995)
- Pateman C, “Críticas feministas a la dicotomía público/privado” en Ramiro Ávila Santamaría y Judith Salgado y Lola Valladares (comp) *El género en el derecho. Ensayos críticos* (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Ecuador 2009)
- Pérez del Río MT, “Transversalidad de género y acción positiva en el ámbito comunitario” (2005)13 (2) Lan Harremanak *Revista de Relaciones Laborales* 35
- Pisarello G, “Los derechos sociales y sus enemigos: elementos para una reconstrucción garantista” en Observatorio DESC (Eds.) *Defender y repensar los derechos sociales en tiempos de crisis* (Observatorio DESC Barcelona, 2009) <www.corteidh.or.cr/tablas/r25696.pdf> accedido el 5 marzo 2024
- Procacci G, “Ciudadanos pobres: la ciudadanía social y la crisis de los estados de bienestar” en Soledad García y Steven Lukes (comp), *Ciudadanía: Justicia Social, Identidad y Participación* (Siglo XXI Editores 1999)
- Przeworski A, *Qué esperar de la democracia. Límites y posibilidades del autogobierno* (Siglo XXI Editores 2010)
- Reiter PM, “El poder de los documentos” (2019) 5 (8) *Etnografías Contemporáneas* 201
- Reyes Posada A, (*Guerreros y Campesinos. El despojo de la tierra en Colombia* (Editorial Norma 2009)
- Rossi J y Moro J, *Garar Derechos. Lineamientos para la formulación de políticas públicas basadas en derechos* (Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR- IPPDH 2014)
- Segato RL, *La guerra contra las mujeres* (Editorial Traficantes de sueños 2016) <https://traficantes.net/sites/default/files/pdfs/map45_segato_web.pdf> accedido el 7 febrero 2024
- Serrano A, *Mujeres y tierra. Recuperación temprana y género en la Ley de víctimas y tierras en Colombia* (ONU Habitat y UNFPA 2012)
- Stake RE, *Investigación con estudios de casos* (Ediciones Morata 1998)
- Stoler AL, “Affective States” en David Nugent y Vincent Joan (eds), *A companion to the anthropology of politics* (Blackwell Publishing 2004)
- Taylor S y Bogdan R, *Introducción a los métodos cualitativos de investigación* (Ediciones Paidós 1992)
- Uprimny Yepes R y Sánchez NC, “Los dilemas de la restitución de tierras en Colombia” (2010) 12 (2) *Revista Estudios Socio-Jurídicos* 305
- Vasilachis, I, “Propuesta epistemológica, respuesta metodológica y desafíos analíticos” en Azucena Reyes Suárez, Juan Ignacio Piovani y Ezequiel Potaschner (coords.), *La investigación social y su práctica. Aportes latinoamericanos a los debates metodológicos de las ciencias sociales* (CLACSO, FaHCE y Teseo 2018)
- Verd JM y Lozares C, *Introducción a la Investigación Cualitativa. Fases, métodos y técnicas.* (Editorial Síntesis 2016)
- Viveros Vígoya M, “La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación” (2016) 52 *Debate Feminista* 1 <https://debatefeminista.cieg.unam.mx/index.php/debate_feminista/article/view/2077> accedido el 5 junio 2024
- Weber M, *Economy and Society; an Outline of Interpretive Sociology* (Bedminster Press 1963)
- Weber M, *La ética protestante y el espíritu del capitalismo* (Alianza Editorial 2006)
- Yin RK, *Case Study Research. Design and Methods* (4ª ed. Sage Publications 2008)

Documentos Institucionales Comisión de la Verdad. *Informe final de la Comisión de la Verdad en Colombia – Colombia Adentro* (2022) <www.comisiondelaverdad.co/etiquetas/archivo-pdf> accedido el 17 enero 2024

Comisión de seguimiento a la Política Pública sobre desplazamiento forzado en Colombia, *IV encuesta nacional de verificación sobre el GED de la población desplazada 2023* (CODHES 2023) <<https://codhes.org/2024/05/06/codhes-presenta-los-datos-clave-de-la-iv-en-cuesta-nacional-de-verificacion-sobre-la-poblacion-desplazada/>> accedido el 17 enero 2024

Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas y ONU Mujeres. *Mujeres y Hombres: Brechas de género en Colombia* (2020) <www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/publicaciones/mujeres-y-hombre-brechas-de-genero-colombia-informe.pdf> accedido el 18 enero 2024

Dejusticia, Módulo Pedagógico. *La restitución de tierras y territorios. Justificaciones, dilemas y estrategias* (Centro de estudios de derecho, justicia y sociedad 2016)

DANE, *Encuesta nacional de calidad de vida -2018-* (Departamento Administrativo Nacional de Estadística 2019)

DANE, *Situación de las mujeres rurales en Colombia 2022* (3ª ed. Nota Estadística Departamento Administrativo Nacional de Estadística 2023)

Jurisdicción Especial para la Paz, *Lineamientos para la implementación de interseccionalidad en la jurisdicción especial para la paz* (Secretaría Ejecutiva Jurisdicción Especial para la Paz) <www.jep.gov.co/Polticas%20y%20Lineamientos/Lineamientos%20para%20la%20implementaci%C3%B3n%20de%20la%20Interseccionalidad%20en%20la%20Jurisdicci%C3%B3n%20Especial%20para%20la%20Paz.pdf> accedido el 5 marzo 2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras, *La Etapa Administrativa de La Restitución de Tierras en Colombia: El Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas* (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural 2013)

Unidad de Restitución de Tierras, *RUPTA: Registro Único de Predios Abandonados* (URT 2017)

Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras, Acuerdo 47 del 16 de julio de 2019.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. *Interpretación y Análisis sobre las cifras del Registro Único de Víctimas* (2021) <<https://desaparicionforzada.com/wp-content/uploads/2021/10/INTERPRETACION-CIFRAS-RUV.pdf>> accedido el 5 abril 2024

LEGISLACIÓN

Normativa Nacional

Constitución Política, 6 julio 1991 (Colombia) <www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125> accedido el 1 abril 2024

Ley 731, 14 enero 2002 (Colombia) <www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52105> accedido el 3 abril 2024

Ley 1448, 10 junio 2011 (Colombia) <www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043> accedido el 6 abril 2024

Decreto con fuerza de ley 4800, 20 diciembre 2011 (Colombia) <www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45063> accedido el 25 marzo 2024

Decreto con fuerza de ley 3011, 26 diciembre 2013 (Colombia) <www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56210> accedido el 25 marzo 2024

Decreto con fuerza de ley 1081, 26 mayo 2015 (Colombia) <www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=73593> accedido el 25 marzo 2024

Decreto con fuerza de ley 440, 11 marzo 2016 (Colombia) <www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=69053> accedido el 25 marzo 2024

Ley 2078, 8 enero 2021 (Colombia) <www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=155306> accedido el 6 abril 2024

Decreto con fuerza de ley 1893, 30 diciembre 2021 (Colombia) <www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175906> accedido el 29 marzo 2024

Jurisprudencia Nacional

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-025 de 2004 <www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm> accedido el 25 marzo de 2024

Corte Constitucional de Colombia, Auto 008 de 2009 <www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a008-09.htm> accedido el 1 abril 2024

Normativa y Recomendaciones Internacionales

Organización de las Naciones Unidas, *“Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”* (aprobada el 18 diciembre 1979, entró en vigor el 3 septiembre 1981)

CEDAW, “Recomendación general N° 19: La violencia contra la mujer” (29 enero 1992)

Proyecto de Ley 070, 1 agosto 2023 (Colombia) <www.camara.gov.co/mujer-rural-y-campesina> accedido el 6 abril 2024

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-141 del 27 marzo 2015 <www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-141-15.htm#:~:text=T%2D141%2D15%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20raza%20y%20el%20sexo,un%20test%20estricto%20de%20proporcionalidad> accedido el 29 marzo 2024

— “Recomendación General N° 21: La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares” (4 febrero 1994)

— “Proyecto de Recomendación general No 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (16 diciembre 2010)

Sitios WEB

Duarte Sandoval L, “El rezago histórico que reconoció el gobierno Petro en la restitución de tierras a víctimas” (El Espectador 15 diciembre 2023) <www.elespectador.com/politica/el-rezago-historico-que-reconocio-el-gobierno-petro-en-la-restitucion-de-tierras-a-victimas-del-conflicto/> accedido el 1 mayo 2024

Fundación Forjando Futuros, “La Restitución Administrativa debe implementarse ya” (2023) www.forjandofuturos.org/wp-content/uploads/2023/11/Separata_Tierras_FFF_2023v2Q.pdf accedido el 15 mayo 2024

Fundación Forjando Futuros y Fundación Paz y Reconciliación – PARES, “Balance sobre la Restitución de Tierras” (20 de diciembre de 2021) <https://e7c20b27-21c2-4f2b-9c38-a1a16422794e.usfiles.com/ugd/e7c20b_55a36a2cdde943bd85965e537976ec43.pdf> accedido el 15 mayo 2024

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, “Situación de las mujeres rurales en Colombia 2010-2018 (2019) <www.minagricultura.gov.co/ministerio/direcciones/Documents/Situacion%20de%20las%20mujeres%20rurales%20en%20Colombia%202010-2018.pdf> accedido el 17 mayo 2024

Organización Mundial de la Salud, “Saneamiento” (22 de marzo de 2024) <www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/sanitation> accedido el 1 junio 2024

Sánchez Gómez R, “La compra sistemática de tierras por ARGOS tras el desplazamiento de campesinos” (Plataforma Rutas del Conflicto, 19 de septiembre de 2022) <<https://rutasdelconflicto.com/notas/la-compra-sistemática-tierras-argos-el-desplazamiento-campesinos>> accedido el 3 febrero 2024

Entrevistas

Es necesario tener en cuenta que los nombres de las mujeres entrevistadas fueron modificados por su seguridad

Entrevista semiestructurada con Lucía, solicitante del proceso de restitución (vía online, 24 mayo 2024)

Entrevista semiestructurada con Nora, solicitante del proceso de restitución (vía online, 30 mayo 2024)

Entrevista semiestructurada con Katia, solicitante del proceso de restitución (vía online, 26 mayo 2024)

Entrevista semiestructurada con Eva, solicitante del proceso de restitución (vía online, 1 junio 2024)



Global Campus of Human Rights

Europe
South East Europe
Latin America-
Caribbean

Asia-Pacific
Caucasus
Arab World
Africa

Global Campus of Human Rights

The Global Campus of Human Rights is a unique network of more than one hundred participating universities around the world, seeking to advance human rights and democracy through regional and global cooperation for education and research. This global network is promoted through eight Regional Programmes which are based in Venice for Europe, in Sarajevo/Bologna for South East Europe, in Yerevan for the Caucasus, in Pretoria for Africa, in Bangkok for Asia-Pacific, in Buenos Aires for Latin America and the Caribbean, in Beirut for the Arab World, and in Bishkek for Central Asia.

The Global Campus Awarded Theses

Every year each regional master's programmes select the best master thesis of the previous academic year that is published online as part of the GC publications. The selected GC master theses cover a range of different international human rights topics and challenges.

The present thesis - ***El camino del retorno. Experiencias de mujeres rurales víctimas del conflicto armado en el proceso burocrático de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente para el departamento del Cesar, Colombia*** written by **Laura Torres Cuenca** and supervised by Ezequiel Fernández Bravo, Universidad Nacional de San Martín - Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (UNASAM-CONICET)- was submitted in partial fulfilment of the requirements for Master's Programme in Human Rights and Democratisation in Latin America and the Caribbean (LATMA), coordinated by National University of San Martín (Argentina).

GC Headquarters

Monastery of San Nicolò,
Riviera San Nicolò, 26
I-30126 Venice Lido (Italy)



This document has been produced with the financial assistance of the European Union and as part of the Global Campus of Human Rights. The contents of this document are the sole responsibility of the authors and can under no circumstances be regarded as reflecting the position of the European Union or of Global Campus of Human Rights.

www.gchumanrights.org